PROCESO AUDITOR

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN - IMER RIONEGRO

VIGENCIA 2024

INFORME FINAL APROBADO
Acta 19 - Ayuda de Memoria Número 06 del 26-06-2025
(Comité Técnico de Auditorías – Equipo Auditor)

Rionegro - Antioquia

Memorando de Asignación Número 018
Abril, 2025

Rodrigo Alexander Montoya Castrillón
Contralor Municipal de Rionegro

Sandra Milena Aranzazu Muñoz
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

Juan Bautista Jaramillo Arroyave
Director de Auditorías

EQUIPO DE AUDITORÍA

Juan Bautista Jaramillo Arroyave
Supervisor

Yohana Carmona Galeano
Líder de auditoría – Admón. Empresas

Jonathan Smith Henao Vergara
Auditor - Contador

Flor Marina Ruiz
Auditora - Abogada

Manuela Orozco Gómez
Auditora - Abogada

TABLA DE CONTENIDO

1 Objetivo general 7
1.1 Objetivos específicos 7
2 Hechos relevantes 7
3 Sujeto de Control y Responsabilidad 12
4 Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Rionegro 13
5 Pronunciamientos 14
5.1 Opinión financiera 2024 14
5.1.1 Fundamento de la opinión 14
5.1.2 Opinión con salvedades 15
5.2 Concepto consolidado sobre la Gestión Presupuestal y Resultados 2024 15
5.2.1 Concepto sobre el presupuesto 16
5.2.2 Concepto sobre la Gestión y Resultados 2024 18
5.3 Fenecimiento de la cuenta fiscal 18
5.4 Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno 19
5.5 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento 20
5.6 Concepto sobre la oportunidad suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada. 20
5.7 Concepto Gestión Ambiental 21
5.8 Inversión en Gestión Ambiental 23
6 Denuncias fiscales 23
7 Beneficios de Control Fiscal 24
8 Muestras de Auditoría 25
8.1 Contractual 25
8.2 Otras fuentes 25
8.3 Planeación y Resultados 29
9 Estado de Demandas en Contra del IMER 31
10 Relación de Hallazgos 32
10.1 Macroproceso Financiero 32
10.2 Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados 51
10.2.1 Presupuesto 51

10.2.2 Planeación y Resultados 104
10.2.3 Gestión Contractual 149
11 Seguimiento a Insumos 154
12 Resumen de Hallazgos 154

Índice de Tablas

Tabla 1 Datos Ejecución de Ingresos 10
Tabla 2 Datos Ejecución de Gastos 10
Tabla 3 Concepto consolidado Gestión Presupuestal y de Resultados 15
Tabla 4 Concepto Gestión y Resultados 18
Tabla 5 Fenecimiento de la cuenta 19
Tabla 6 Rangos de valoración 20
Tabla 7 Concepto de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno 20
Tabla 8 Calificación de la cuenta rendida 21
Tabla 9 Metas evaluadas de acuerdo con su línea estratégica 29
Tabla 10 Relación de Hallazgos 32
Tabla 11 Relación de elementos reclasificados al Grupo 15 - Inventarios 35
Tabla 12 Libro mayor mes de diciembre de 2024 - Grupo 15 Inventarios 38
Tabla 13 Relación de Propiedad, planta y Equipo reclasificada al Grupo 15 - Inventarios 46
Tabla 14 Relación Actos Administrativos modificatorios del Presupuesto Vigencia 2024 53
Tabla 15 Incorrecciones en las modificaciones presupuestales 55
Tabla 16 Tabla Sujeto de Control Observación 4 57
Tabla 17 Tabla Respuesta a observación 4 58
Tabla 18 Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2024 70
Tabla 19 Incorrecciones en la constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2024 72
Tabla 20 Relación Comprobantes de Egreso por Gastos de Funcionamientos pagados con Tasa Pro Deporte en la Vigencia 2024 81
Tabla 21 Pagos Sentencia año 2022 107
Tabla 22 Pagos Sentencia año 2023 107
Tabla 23 Pagos Sentencia año 2024 107
Tabla 24 Relación contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión 150
Tabla 25 Resumen de hallazgos 154

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Muestra 2 Propiedad Planta y Equipo 26
Ilustración 2 Muestra 3 Ingresos 27
Ilustración 3 Muestra 4 Comprobantes de Egreso - Sueldo Básico 28

Ilustración 4 Pantallazo 1 para Respuesta Observación 2 40
Ilustración 5 Pantallazo 2 para Respuesta Observación 2 41
Ilustración 6 Pantallazo 3 para Respuesta Observación 2 42
Ilustración 7 Pantallazo 4 para Respuesta Observación 4 59
Ilustración 8 Pantallazo 5 para Respuesta Observación 4 60
Ilustración 9 Pantallazo 6 para Respuesta Observación 4 61
Ilustración 10 Pantallazo 7 para Respuesta Observación 6..... 67
Ilustración 11 Pantallazo 8 para Respuesta Observación 6..... 67
Ilustración 12 Pantallazo 9 para Respuesta Observación 7..... 76
Ilustración 13 Pantallazo 10 para Respuesta Observación 7..... 77
Ilustración 14 Pantallazo 11 para Respuesta Observación 8..... 100
Ilustración 15 Pantallazo 12 para Respuesta Observación 8..... 100
Ilustración 16 Pantallazo 13 para Respuesta Observación 9..... 110
Ilustración 17 Pantallazo 14 para Respuesta Observación 9..... 111
Ilustración 18 Pantallazo 15 para Respuesta Observación 11..... 120
Ilustración 19 Pantallazo 16 para Respuesta Observación 13..... 123
Ilustración 20 Pantallazo 17 para Respuesta Observación 13..... 124
Ilustración 21 Pantallazo 18 para Respuesta Observación 15..... 132
Ilustración 22 Pantallazo 19 para Respuesta Observación 15..... 133
Ilustración 23 Pantallazo 20 para Respuesta Observación 15..... 134
Ilustración 24 Pantallazo 21 para Respuesta Observación 15..... 134
Ilustración 25 Pantallazo 22 para Respuesta Observación 15..... 138
Ilustración 26 Pantallazo 23 para Respuesta Observación 15..... 139
Ilustración 27 Pantallazo 24 para Respuesta Observación 15..... 139
Ilustración 28 Pantallazo 25 para Respuesta Observación 15..... 140
Ilustración 29 Pantallazo 26 para Respuesta Observación 15..... 141
Ilustración 30 Pantallazo 27 para Respuesta Observación 15..... 141
Ilustración 31 Pantallazo 28 para Respuesta Observación 15..... 142
Ilustración 32 Pantallazo 29 para Respuesta Observación 15..... 143
Ilustración 33 Pantallazo 30 para Respuesta Observación 15..... 144
Ilustración 34 Pantallazo 31 para Respuesta Observación 16..... 147

Glosario de Siglas

ADTIVO: Administrativo
AFGR: Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados
ART: Artículo
CMR: Contraloría Municipal de Rionegro
CGN: Contaduría General de la Nación
COP: pesos colombianos
CGN: Contaduría General de la Nación
DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DISCP: Disciplinario (Proceso)
GAT: Guía de Auditoría Territorial
INTOSAI: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
ISSAI: Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
IVA: Impuesto al Valor Agregado
IMER: Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación
LTDA: Limitada
MGA: Metodología General Ajustada
NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera
OP: Orden de Pago
OC: Orden de Compra
PAC: Programa Anual Mensualizado de Caja
PSAG: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión
PDT: Plan de Desarrollo Territorial
PPyE: Propiedad, Planta y Equipo
PQRSDF: Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones.
PT: Papel de Trabajo
PVCF: Plan de Vigilancia y Control Fiscal.
SANC: Sancionatorio (Proceso Administrativo)
S.A.S: Sociedad por Acciones Simplificada
S.A: Sociedad Anónima
SIA OBSERVA: Sistema Integral de Auditoría Observa
SIA CONTRALORIAS: Sistema Integral de Auditoría Contralorías
SECOP II: Sistema Electrónico de Contratación Pública versión 2
SD: Sin Datos

1 Objetivo general

Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación- IMER, está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple con los principios de la gestión fiscal y gestión ambiental y si se realizó con eficiencia, eficacia y economía.

1.1 Objetivos específicos

- Expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.

- Evaluar la adopción, el diseño y la ejecución de planes y programas dirigidos a la gestión ambiental.

- Concepto consolidado macroproceso presupuestal: Concepto sobre la gestión presupuestal, (gestión de ingresos y ejecución de gastos), ponderado con el concepto sobre la gestión y resultados, (calificación de la contratación y de planes y resultado).

- Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno expresando un concepto.

- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada y expresar un concepto.

- Determinar si procede o no con el fenecimiento sobre la cuenta fiscal consolidada.

- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento y expresar un concepto.

- Verificar la atención de las denuncias que se han presentado y adelantado por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación - IMER.

2 Hechos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría al Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, se identificaron situaciones relevantes

que impactan directamente la gestión administrativa, financiera y misional de la entidad, así como el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de manejo de recursos públicos.

Una de las situaciones significativas encontradas corresponde al uso de los recursos provenientes de la Tasa Pro deporte, creados para fomentar el deporte, la recreación y la actividad física conforme al Acuerdo Municipal 015 de 2020. Se evidenció que estos recursos, de destinación específica, están siendo utilizados para cubrir gastos de funcionamiento del Instituto, tales como sueldos, prestaciones sociales, seguridad social, servicios públicos y otros costos operativos. Esta situación configura un incumplimiento a los principios de Especialización y Unidad de Caja de los recursos públicos, consagrado en normas presupuestales y en el acuerdo municipal 006 de 2012 que expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Rionegro.

No obstante, es importante resaltar que este uso inadecuado responde a una situación estructural: la Administración Municipal no está realizando una programación adecuada de las transferencias de recursos necesarios para el funcionamiento del IMER y con fuentes de financiación apropiadas, lo cual limita al Sujeto de Control y lo ha llevado a recurrir a los fondos de la Tasa como única vía para cubrir sus gastos operativos. Esta práctica, aunque comprensible desde una perspectiva de sostenibilidad institucional, continúa siendo contraria a lo dispuesto en el ordenamiento de lo público y jurídico vigente, además, pone en riesgo la legalidad de la ejecución presupuestal. Es por este motivo que el equipo auditor que desarrollo la presente auditoría deja como recomendación realizar una auditoría Especial de Fiscalización a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el fin de verificar cual es el proceso que se está llevando a cabo al momento de realizar el traslado a las entidades descentralizadas del Municipio.

También, se evidenció la inexistencia de controles internos establecidos y que sean funcionales que aseguren la eficiencia, eficacia y confiabilidad en la gestión financiera de la entidad, situación que transgrede los principios fundamentales del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y el componente de control del MIPG. En particular, se constató la ausencia de una debida segregación de funciones en procesos críticos del área financiera, donde una misma funcionaria asume simultáneamente responsabilidades en la contabilidad y en el registro presupuestal de los hechos económicos. Esta práctica incrementa el riesgo de errores materiales, omisiones o posibles irregularidades, al concentrar funciones incompatibles que debieran estar distribuidas entre distintos niveles de responsabilidad, desconociendo los principios de control interno establecidos por la Ley 87 de 1993. Adicionalmente, se identificó una situación que evidencia un posible uso ineficiente y no regulado de los bienes públicos: el uso de unidades y escenarios deportivos

por parte de particulares para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, a través del cobro de tarifas a los usuarios, sin que exista autorización, contrato o retorno económico alguno al IMER. A pesar de que estos particulares obtienen ingresos por el uso de dichos espacios, el Instituto asume en su totalidad los costos de mantenimiento, vigilancia, reparaciones y adecuaciones, sin recibir ningún tipo de compensación o contribución.

Este uso informal y lucrativo de bienes públicos por parte de terceros, sin control ni beneficios para la entidad, representa una situación irregular que vulnera los principios de legalidad, eficiencia y moralidad administrativa. Además, podría derivar en una presunta omisión en la administración del patrimonio público, con posibles implicaciones fiscales y disciplinarias.

Estos temas serán abordados en el presente informe, con el respectivo análisis técnico, financiero y jurídico, además de las recomendaciones orientadas a corregir las situaciones descritas, prevenir un posible detrimento patrimonial y garantizar una gestión transparente, eficiente y conforme a la normativa vigente.

Otros aspectos relevantes que se encontraron en el ejercicio auditor fueron:

Macroproceso financiero

Durante la evaluación del macroproceso financiero del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, se evidenció que el manual de políticas contables vigente se encuentra desactualizado, lo que limita su aplicabilidad frente a las exigencias normativas actuales establecidas en el marco normativo contable aplicable a entidades del sector público. Esta situación implica un riesgo en el adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de las transacciones económicas en los estados financieros, afectando directamente la razonabilidad de la información contable.

Adicionalmente, se identificaron deficiencias en el sistema de control de inventarios, particularmente en la clasificación de los bienes y en la evaluación del deterioro de valor, lo cual impide una adecuada representación del valor real de estos activos. Igualmente, se observaron debilidades en la medición contable de los bienes muebles clasificados como propiedad, planta y equipo, específicamente en lo relacionado con la no aplicación de pruebas de deterioro, lo que puede dar lugar a una sobrevaloración de los activos y a una presentación distorsionada del estado de situación financiera.
Estas situaciones reflejan inconsistencias significativas en la cuenta del activo, al no cumplirse con los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, afectando la confiabilidad de la información financiera presentada por la entidad.

Macroproceso presupuestal

En el análisis del macroproceso presupuestal se identificaron inconsistencias en la consolidación de los saldos presupuestales reportados mediante los formularios de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), los cuales reflejan la programación y ejecución de ingresos, gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER

A continuación, se presentan los datos relacionados con las ejecuciones de Ingresos y Gastos del Sujeto de Control para la vigencia 2024:

Tabla 1 Datos Ejecución de Ingresos

Datos Ejecución de Ingresos						
Valor presupuesto definitivo (COP)	1. Valor presupuesto de recursos propios (COP)	2. Valor presupuesto transferido por SGP (COP)	3. Valor transferido por SGR (COP)	4. Valor presupuesto otros recursos (COP)	5. Valor recursos no pertenecientes al presupuesto (COP)	Detalle de recursos no pertenecientes al presupuesto
15.608.291.888	0	1.964.393.198	0	10.536.271.242	22.225.656	Por concepto de otros rendimientos financieros, reintegros y otros recursos no apropiados

Fuente: Ejecución de Ingresos a 31 de diciembre de 2024 Reporte CUIPO
Elaboró. Equipo Auditor

Tabla 2 Datos Ejecución de Gastos

Datos Ejecución de Gastos							
Compromisos (COP)	Obligaciones (COP)	Pagos (COP)	Gastos de funcionamiento (COP)	Gastos de operaciones comerciales (COP)	Valor ejecutado presupuesto de inversión (COP)	Valor ejecutado servicio de la deuda (COP)	Monto total de endeudamiento (COP)
8.987.935.260	8.675.000.063	7.993.904.046	3.787.755.299	0	5.200.179.961	0	0

Fuente: Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2024 Reporte CUIPO
Elaboró. Equipo Auditor

En el análisis del macroproceso presupuestal del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, se evidenciaron múltiples inconsistencias en las fases de planeación, programación, ejecución y control presupuestal correspondientes a la vigencia auditada. Entre las situaciones observadas, se identificaron discrepancias entre los actos administrativos que soportan las

modificaciones presupuestales (como adiciones y traslados) y los registros realizados en el sistema de información SAYMIR, afectando la trazabilidad, exactitud y confiabilidad de la información presupuestal.

Se detectó, además, la indebida incorporación en el presupuesto de la vigencia 2024 de cuentas por pagar y reservas presupuestales constituidas al 31 de diciembre de 2023, lo cual representa una mala práctica presupuestal, toda vez que dichas figuras solo deben ser constituidas y ejecutadas, pero no incorporadas como nuevos recursos en el presupuesto. Esta situación genera una sobreestimación tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos. De igual forma, se evidenció el uso improcedente del rubro 1.2.10. Cancelación Reservas, el cual fue utilizado para fines distintos a los establecidos normativamente, contrariando los principios de legalidad, transparencia y veracidad presupuestal.

Adicionalmente, se observaron traslados presupuestales desde rubros de inversión hacia rubros de funcionamiento, lo cual puede afectar la ejecución de proyectos estratégicos y va en contravía del principio de planeación. Se identificó también la utilización de recursos con destinación específica, como la tasa prodeporte, para el pago de gastos de funcionamiento, lo cual transgrede el principio de destinación de los recursos y representa una posible desviación en el uso de los fondos públicos.

Se evidenció el uso de rubros presupuestales incorrectos para la cancelación de obligaciones, vulnerando el principio de especialización consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal. Un caso concreto fue el pago de una condena judicial en segunda instancia, el cual no fue registrado en el rubro de “sentencias y conciliaciones”, como lo exige la normativa vigente, afectando así la correcta clasificación del gasto y la transparencia del proceso presupuestal.

Por último, se verificó que la entidad no ha implementado el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, instrumento obligatorio para garantizar una ejecución presupuestal ordenada, eficiente y ajustada al flujo real de caja, lo cual debilita los mecanismos de control y la planeación financiera institucional.

Gestión contractual

En el análisis de la gestión contractual del Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre (IMER), se evidencian deficiencias significativas en la elaboración de los estudios previos que afectan directamente la calidad, transparencia y solidez técnica de los procesos contractuales. Se observa una práctica reiterada de copiar y pegar información entre diferentes procesos, lo que ha derivado en la inclusión de datos que no corresponden al objeto contractual específico. Esta situación no solo pone en entredicho la rigurosidad con la que se

debe adelantar esta etapa clave de la contratación, sino que también compromete la coherencia y la pertinencia de la información suministrada.

Un hecho particularmente preocupante es la mención anticipada del nombre del contratista dentro del documento de estudios previos, lo que contraviene los principios de planeación objetiva e imparcialidad que deben regir la contratación pública. Además, se evidencia la ausencia de una revisión técnica y jurídica exhaustiva de los estudios previos antes de su publicación, lo cual permite que errores de forma y fondo se mantengan sin ser corregidos, afectando la transparencia del proceso y limitando la competencia efectiva. Estas falencias indican una necesidad urgente de fortalecer las capacidades institucionales del IMER en materia de planeación contractual, garantizando que los estudios previos respondan realmente a las necesidades del servicio, contengan análisis detallados, actualizados y pertinentes, y estén alineados con los principios de legalidad, economía y responsabilidad que exige la normativa vigente.

3 Sujeto de Control y Responsabilidad

La Contraloría Municipal de Rionegro realizará esta auditoría, partiendo de la base que la dirección de la entidad auditada, en adelante IMER, reconoce y entiende que tiene la responsabilidad de:

- Preparar y presentar la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal, de conformidad con el marco legal aplicable.

- Establecer el control interno necesario, para permitir la preparación de la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal libre de errores materiales debido a fraude o error.

- Proporcionar al Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Rionegro, acceso a toda la información que la dirección sabe que es relevante para la preparación de la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal tales como: registros, documentación y otras materias; así como toda información adicional que sea solicitada a la dirección para la auditoría;

- Proporcionar acceso a las instalaciones de la entidad sujeta de control, sin restricción alguna, a las personas que la Contraloría Municipal de Rionegro, considere necesarias para obtener evidencia de auditoría.

- Asignar un espacio físico y acceso al mismo, para el desarrollo de las labores de auditoría de Contraloría Municipal de Rionegro, por el tiempo que dure la auditoría.

- Suscribir carta de salvaguarda de la información suministrada por el Equipo de Auditoría, al finalizar la fase de ejecución (Modelo 08-AF Carta salvaguarda para Auditoría Financiera de Gestión y Resultados.

- Como parte del proceso de auditoría, la Contraloría Municipal de Rionegro, solicitará a la dirección de IMER, cuando lo considere necesario, la confirmación por escrito de las aseveraciones hechas al Equipo de Auditoría, en conexión con la auditoría.

- Es preciso indicar que, de no recibirse la colaboración necesaria, obstruir de algún modo la práctica de la auditoría o no proporcionar en forma completa, íntegra y oportuna, la documentación, informes y demás datos, requeridos por el equipo de auditoría, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 al 101 de la Ley 42 de 1993

4 Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Contraloría Municipal de Rionegro, realizará esta auditoría conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial para la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria 105 del 27 de junio de 2024 emitida por la Contraloría Municipal de Rionegro y que adaptó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI); las cuales exige que se cumplan requisitos éticos. Como parte de una auditoría conforme con las ISSAI, la Contraloría Municipal de Rionegro, ejerce el juicio profesional y mantiene escepticismo profesional a lo largo de todo el proceso auditor; así mismo:

- Identifica y evalúa los riesgos de errores materiales, por causa de fraude o error; diseña y lleva a cabo procedimientos de auditoría en respuesta a esos riesgos y obtiene evidencia de auditoría que sea, suficiente y apropiada, para proporcionar una base para la opinión o concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material como resultado de un fraude es mayor que el de un error, debido a que el fraude implica colusión o confabulación, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones erróneas, o anulación del control interno.

- Obtiene un conocimiento y comprensión clara de los controles internos pertinentes para auditar, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias.

- Evalúa la aplicación de las políticas contables o de otra naturaleza usadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones de información hechas por la dirección del Instituto.

A causa de las limitaciones inherentes a una auditoría y al control interno, existe el riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales pueden no ser detectadas, a pesar de que la auditoría esté correctamente planificada y sea realizada de conformidad con las normas ISSAI.

5 Pronunciamientos

5.1 Opinión financiera 2024

La Contraloría Municipal de Rionegro ha auditado los Estados Financieros del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, que comprenden: el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo a 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

5.1.1 Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones identificadas en el componente contable del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, ascendieron a cuatrocientos ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos colombianos (484.389.451 COP), lo que representa el sesenta coma cero tres por ciento (60,03 %) del total de los activos reportados. En consecuencia, dichas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en la presentación razonable de los estados financieros de la entidad. Entre los casos más representativos se encuentran: la ausencia de pruebas de deterioro de valor en los bienes de propiedad, planta y equipo –específicamente en bienes muebles–; deficiencias en la clasificación y control de inventarios; la existencia de valores contables que no reflejan una medición confiable conforme a las políticas del marco normativo vigente; y la falta de actualización del manual de políticas contables, lo cual afecta el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las operaciones económicas.

Asimismo, se observaron situaciones relacionadas con la adopción e implementación de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y

presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Marco Conceptual, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, ya que el Manual de Políticas Contables del Sujeto de Control se encuentra a la fecha desactualizado, lo que afecta el tratamiento contable por parte de la Entidad Sujeto de Control.

5.1.2 Opinión con salvedades

En opinión de la Contraloría Municipal de Rionegro, salvo lo descrito en el fundamento de la opinión, los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo para Entidades Públicas que contemplan los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, por lo que el Equipo Auditor emite una opinión sobre los Estados Financieros **Con Salvedades.**

5.2 Concepto consolidado sobre la Gestión Presupuestal y Resultados 2024

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que, control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Municipal de Rionegro, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Tabla 3 Concepto consolidado Gestión Presupuestal y de Resultados

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
No Razonable	Con observaciones	No Razonable

Fuente: Papel de trabajo PT04-AFGR Matriz de Gestión Fiscal-hoja 9
Elaboró: Equipo Auditor

5.2.1 Concepto sobre el presupuesto

La Contraloría Municipal de Rionegro ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2024, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto

La Contraloría Municipal de Rionegro, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, emite concepto sobre la gestión presupuestal del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER correspondiente a la vigencia 2024, evaluando la razonabilidad de la ejecución presupuestal, la conformidad con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la consistencia de la información reportada.

Como resultado del proceso auditor, se identificaron debilidades sustantivas en la articulación entre la planeación presupuestal, la ejecución y el control de los recursos públicos, expresadas en divergencias entre los actos administrativos de modificación presupuestal (como adiciones y traslados) y los registros efectuados en el sistema de información institucional, lo cual evidencia un bajo nivel de

depuración y consistencia en el manejo documental y contable del presupuesto. Esta situación afecta la trazabilidad y confiabilidad de la ejecución presupuestal.

Adicionalmente, se verificó el uso improcedente de figuras como la incorporación de cuentas por pagar y reservas presupuestales directamente en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia actual, configurando una práctica que distorsiona la cuantificación real de la ejecución presupuestal y compromete la integridad del principio de anualidad. Así mismo, se detectaron traslados presupuestales entre secciones de inversión y funcionamiento sin sustento técnico ni financiero claro, lo que contraviene el principio de especialización, pudiendo generar desequilibrios en la financiación de proyectos estratégicos.

Se estableció también el uso indebido de fuentes de financiación con destinación específica —como la tasa pro deporte— para la atención de gastos administrativos, además de la ausencia de la herramienta PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), cuya no implementación impide una ejecución presupuestal eficaz, programada y sujeta a disponibilidad real de caja. Por otra parte, se constató la omisión en la aplicación del rubro presupuestal adecuado para cubrir obligaciones derivadas de sentencias judiciales ejecutoriadas, lo cual vulnera la adecuada clasificación y legalidad presupuestal.

En suma, los hechos evidencian deficiencias estructurales en el sistema de administración presupuestal de la entidad auditada, tanto a nivel normativo como operativo, que limitan la transparencia, confiabilidad y razonabilidad de la información contenida en la cuenta presupuestal rendida, comprometiendo el cumplimiento de los fines esenciales del presupuesto público y afectando la adecuada programación y ejecución del gasto institucional.

Concepto No Razonable

En opinión de la Contraloría Municipal de Rionegro, las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas. El presupuesto adjunto no presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, la ejecución, el control y la situación presupuestal del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, correspondiente a la vigencia fiscal auditada, de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal – Acuerdo 006 de 2012, la Ley 819 de 2003, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, por lo que el Equipo Auditor emite un concepto sobre la ejecución presupuestal **No Razonable.**

5.2.2 Concepto sobre la Gestión y Resultados 2024

La Contraloría Municipal de Rionegro, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación, la planeación y resultados (Plan de acción u operativos) y la gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

De acuerdo con la evaluación realizada a la Gestión y Resultados, la cual está compuesto por la Gestión Contractual y la Planeación y Resultados, en concordancia con las calificaciones realizadas a la muestra contractual y al plan de acción de la Entidad dispuesto en el papel de trabajo PT-04 Matriz de Gestión de la Auditoria Financiera de Gestión y Resultados; se determina que cumple con los principios de la gestión fiscal de eficiencia, eficacia y economía.

Concepto Con observaciones

La Contraloría Municipal de Rionegro como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y Resultados del Sujeto de Control es **Con observaciones** producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia al plan de acción como se describe en la tabla 4:

Tabla 4 Concepto Gestión y Resultados

PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	
GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	92,0%	99,1%	SD	**CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS**
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	24,0%	32,0%	44,0%	**Con observaciones**

SD: Sin datos
Fuente: Papel de trabajo PT04-AFGR Matriz de Gestión Fiscal-hoja 10
Elaboró. Equipo Auditor

5.3 Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Municipal de Rionegro como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte - IMER de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la Opinión Financiera Con Salvedades y el Concepto Presupuestal y Resultados No Razonable, como se observa en la tabla 5:

Tabla 5 Fenecimiento de la cuenta

Macroproceso		**Proceso**		**Ponderación**	**Principios de la gestión fiscal**			**Conceptos y opinión**	
					Eficacia	**Eficiencia**	**Economía**	**Concepto consolidado macroproceso presupuestal**	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	**60%**	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	0,0%	SD	SD	**CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL**	**No razonable**
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	0,0%	SD	SD	**No razonable**	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	92,0%	99,1%	SD	**CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS**	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	24,0%	32,0%	44,0%	**Con observaciones**	
Gestión financiera	**40%**	ESTADOS FINANCIEROS		100 %	75,0%	SD	SD	**Opinión Estados Financieros**	
								Con salvedades	
Total ponderado	**100 %**	**Totales**			**61,0%**	**65,5%**	**44,0%**	**No fenece**	
		Concepto de gestión			**Inefica z**	**Ineficiente**	**Antieconómica**		

SD: Sin datos
Fuente: Papel de trabajo PT04-AFGR Matriz de Gestión Fiscal-hoja 10
Elaboró. Equipo Auditor

5.4 Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Rionegro, evaluó los riesgos y controles establecidos por el Sujeto de Control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Para la calificación de este ítem se tiene en cuenta el siguiente rango de valoración:

Tabla 6 Rangos de valoración

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Fuente: Papel de trabajo PT04-AFGR Matriz de Gestión Fiscal-hoja 1

De lo anterior, el Equipo de Auditoría emite un concepto **Ineficiente**, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del Control Fiscal Interno arrojó una calificación de 2,3, como se ilustra en la tabla 7:

Tabla 7 Concepto de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno

Macroproceso	**Valoración Calidad del Diseño del Control (25%)**	**Riesgo Combinado**	**Valoración de Eficiencia de los Controles (75%)**	**Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno**
Gestión Financiera	Inadecuado	Alto	Con deficiencias	2,3
Gestión Presupuestal y Resultados	Inadecuado	Medio	Ineficiente	
Total General	Inadecuado	Alto	Ineficiente	INEFICIENTE

Fuente: Papel de trabajo PT04-AFGR Matriz de Gestión Fiscal-hoja 1
Elaboró. Equipo Auditor

5.5 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

En la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados realizada al Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER para la vigencia 2024, no fue evaluado el plan de mejoramiento, ya que todas las acciones se encontraban con fecha límite de cumplimiento a septiembre del 2025.

5.6 Concepto sobre la oportunidad suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada.

El Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER rindió la cuenta de la vigencia 2024, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Rionegro, a través de la Resolución número 009 de enero 16 de 2025 “Por la cual se establecen los métodos sobre la rendición y revisión de la cuenta de los Sujetos de Control en la Contraloría Municipal de Rionegro-Antioquia para la rendición 2025 y demás vigencias”

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Desfavorable** de acuerdo, con una calificación de **56** sobre 100 puntos, como se observa en la tabla 8:

Tabla 8 Calificación de la cuenta rendida

Variables	Calificación Parcial	Ponderado	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	96.6	10%	9.46
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	69.6	30%	20.88
Calidad (veracidad)	42.8	60%	25.69
Total Puntaje			**56.00**
Concepto información rendida a emitir			**Desfavorable**

Fuente: Papel de trabajo PT01-AFGR Evaluación de la cuenta rendida
Elaboró. Equipo Auditor

5.7 Concepto Gestión Ambiental

La Contraloría Municipal de Rionegro, en cumplimiento con la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, mediante la vigilancia de la gestión fiscal ejercida por los diferentes sujetos de control basado en el principio de valoración de costos ambientales, realiza en la presente auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, evaluación a las acciones implementadas por Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, en búsqueda de la prevención, control e internalización de costos ambientales en cumplimiento con las obligaciones de protección de los recursos naturales, cuidado y preservación del patrimonio natural.

Se confrontan los avances presentados por el sujeto de control correspondientes a los criterios de evaluación relacionados en el Observatorio de Control Fiscal Ambiental creado por la Contraloría Municipal de Rionegro, y el Plan Institucional de Gestión de Medio Ambiente el cual fue aprobado mediante Acta de Reunión 002 del 31 de marzo de 2023 y adoptado mediante Resolución N° 77 del 30 de junio de 2023 donde se identifican los 6 programas para la Gestión Ambiental, estos son programa de manejo de residuos sólidos, programa de manejo de residuos especiales y peligrosos, programa de uso eficiente y ahorro de energía, programa de uso eficiente y ahorro de papel, programa de uso eficiente y ahorro de agua y programa de gestión social.

El propósito de la auditoría fue verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos por el IMER Rionegro en el marco de sus programas de

gestión ambiental y, en particular, evaluar si existen evidencias documentales y operativas que respalden la implementación de estos en el periodo mencionado.

Tras el análisis de los documentos y la revisión de la información proporcionada por el sujeto de control, se concluye que el IMER Rionegro no ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos para la gestión ambiental en cuanto a los programas mencionados, dado que:

- Existe ausencia de soportes documentales: No se presentó evidencia que respalde la ejecución de los programas ambientales en la vigencia 2024. A pesar de que estos programas forman parte del Plan Institucional de Gestión Ambiental, no se han entregado los documentos necesarios que demuestren la realización de las actividades planificadas para este año, tales como informes de ejecución, actas de seguimiento o cualquier tipo de reporte relacionado con el avance de las acciones.
- Programa de Manejo de Residuos Sólidos: No se evidenció la implementación de prácticas ni la disposición adecuada de los residuos sólidos generados en las instalaciones del IMER Rionegro y los escenarios deportivos a cargo.
- Programa de Manejo de Residuos Especiales y Peligrosos: No se presentó evidencia de la gestión de residuos peligrosos y especiales, lo que indica que no se han tomado medidas adecuadas en la clasificación, manejo, almacenamiento y disposición de estos residuos.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Energía: No se han implementado acciones visibles ni se ha reportado la medición de consumo energético, lo que impide evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en este programa.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Papel: No se evidencia ninguna acción en la reducción del consumo de papel, ni políticas de digitalización, reciclaje o uso eficiente de este recurso.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: No existen registros que evidencien medidas adoptadas para el ahorro y uso eficiente del agua en las instalaciones del IMER y los escenarios deportivos.
- Programa de Gestión Social: Se observó una evidencia de actividades de sensibilización, formación o campañas de concientización dirigidas a la comunidad sobre el cuidado y protección del medio ambiente; sin embargo, es insuficiente para todo un año de gestión.

En conclusión, el IMER Rionegro no ha cumplido con las disposiciones y compromisos ambientales establecidos en su Plan Institucional de Gestión del Medio Ambiente para la vigencia 2024. La ausencia de soportes documentales y la

falta de acciones concretas en los programas mencionados impiden validar el cumplimiento de los objetivos ambientales.

5.8 Inversión en Gestión Ambiental

El Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, mediante el diligenciamiento del formato "*F22CMR – Información Ambiental*" de la rendición de cuentas de la plataforma SIA Contralorías, reporta para la vigencia 2024 una inversión destinada para el componente ambiental por valor de cuarenta y seis millones diecinueve mil seiscientos quince pesos colombianos (46.019.615 COP), reportando una ejecución de acuerdo a la rendición de la cuenta el día 28 de febrero de cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos colombianos (5.444.280 COP).

Una vez evaluado en el ejercicio de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados se halló que este rubro correspondía al contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión número CPSAG-188-2024 cuyo objeto era PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNOLOGA AMBIENTAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN IMER; observándose una mala planificación puesto que no se tiene claridad que la gestión ambiental es un eje transversal en la contratación y que no solo es de la planta administrativa, sino también en todos los escenarios deportivos en los que hace o tiene presencia el IMER, diferencia que es objeto de observación para el presente informe.

6 Denuncias fiscales

Dentro del desarrollo de la presente Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, no se encontraron ni fueron trasladados al Equipo Auditor procesos abiertos como lo son denuncias en contra de Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, así como tampoco para ninguno de sus funcionarios

7 Beneficios de Control Fiscal

En la Auditoría Financiera y de Gestión que se practicó al Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER para la vigencia 2024, no se evidenciaron beneficios cualitativos, ni cuantitativos.

Atentamente,

"FIRMADO EN ORIGINAL"
Sandra Milena Aránzazu Muñoz
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

8 Muestras de Auditoría

8.1 Contractual

De acuerdo con la información reportada por IMER, en la plataforma de rendición de la Contraloría Municipal de Rionegro, "SIA Observa", el Equipo Auditor observó que el Sujeto de Control había celebrado durante la vigencia 2024 un total de 199 contratos por Cinco mil cuatrocientos siete millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos colombianos (5.407.146.852 COP). Una vez diligenciado el Papel de Trabajo PT 08-PF *Muestreo*, se determinó que la muestra óptima a evaluar es de 67 contratos, seleccionados del total de 199 contratos celebrados. Esta información se obtuvo a partir de la población accesible, considerando el tamaño total de la población (N) sin embargo, el Equipo Auditor determinó tomar como muestra contractual a auditar de 90 contratos ejecutados durante la vigencia 2024 por el IMER, lo cual corresponde al 45% de la contratación.

Por otro lado del total del presupuesto ejecutado por IMER en la vigencia 2024, que corresponde a Dieciséis mil noventa y ocho millones trescientos cuarenta mil quinientos doce pesos colombianos (16,098,340,512 COP) se auditará un 70%, por el lado de la contratación se evaluaron Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos quince pesos colombianos (4,284,154,815 COP) y por otras fuentes se evaluaron Seis mil novecientos ochenta y cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con cuarenta centavos (6,984,683,543.40 COP), lo cual equivale a Once mil doscientos sesenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho con cuarenta centavos (11,268,838,358.40 COP).

Esta muestra tomada, permite fortalecer la evaluación de la gestión y la ejecución de los recursos, garantizando un análisis integral que responda a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. La incorporación de estas fuentes adicionales contribuirá a una revisión más completa del desempeño institucional y del uso de los recursos públicos durante la vigencia 2024.

8.2 Otras fuentes

En el marco de la auditoría financiera de gestión y de resultados, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT versión 4.0, se evaluarán muestras por Otras Fuentes de Recursos a las cuales se aplicó un enfoque de muestreo estadístico para la selección de las partidas correspondientes y que podrán ser consultadas en el Papel de Trabajo PT 08-PF Aplicativo muestreo.

La **muestra 2** corresponde a las cuentas del Grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo. Para esta prueba se tomó como universo una población de cuatro (4) cuentas contables, cuyo valor agregado asciende a Cientos siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos colombianos (107.917.885 COP). Con base en parámetros técnicos de muestreo estadístico, de acuerdo con la naturaleza cuantitativa de la evaluación. El resultado del cálculo arrojó una muestra óptima de 2 cuentas contables, que representan un valor total de Ciento dos millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos colombianos (102.132.368 COP)

Ilustración 1 Muestra 2 Propiedad Planta y Equipo

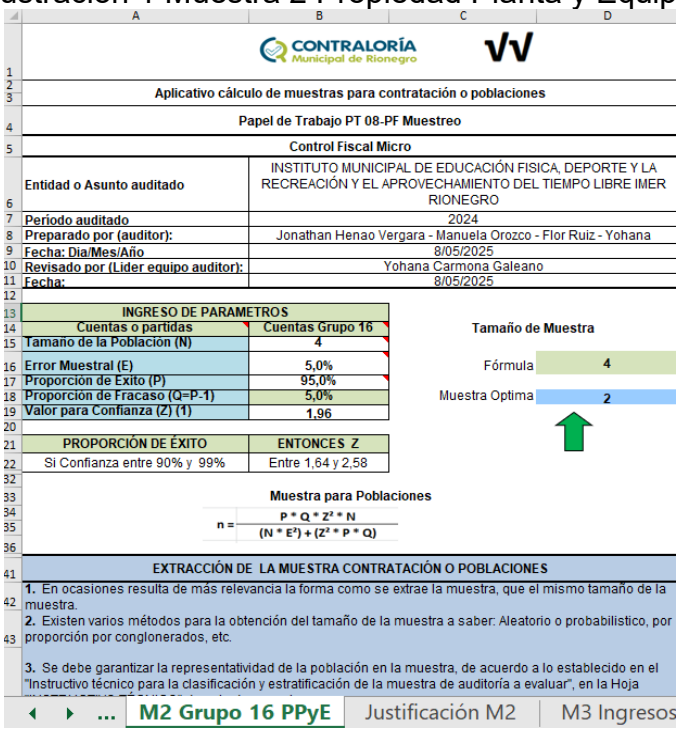

CONTRALORÍA Municipal de Rionegro

Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo

Control Fiscal Micro

Entidad o Asunto auditado	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FISICA, DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE IMER RIONEGRO
Periodo auditado	2024
Preparado por (auditor):	Jonathan Henao Vergara - Manuela Orozco - Flor Ruiz - Yohana
Fecha: Dia/Mes/Año	8/05/2025
Revisado por (Lider equipo auditor):	Yohana Carmona Galeano
Fecha:	8/05/2025

INGRESO DE PARAMETROS	
Cuentas o partidas	Cuentas Grupo 16
Tamaño de la Población (N)	4
Error Muestral (E)	5,0%
Proporción de Exito (P)	95,0%
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	5,0%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,96

PROPORCIÓN DE ÉXITO	ENTONCES Z
Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58

Tamaño de Muestra

Fórmula	4
Muestra Optima	2

Muestra para Poblaciones

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{(N * E^2) + (Z^2 * P * Q)}$$

EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA CONTRATACIÓN O POBLACIONES

1. En ocasiones resulta de más relevancia la forma como se extrae la muestra, que el mismo tamaño de la muestra.
2. Existen varios métodos para la obtención del tamaño de la muestra a saber: Aleatorio o probabilistico, por proporción por conglonerados, etc.
3. Se debe garantizar la representatividad de la población en la muestra, de acuerdo a lo establecido en el "Instructivo técnico para la clasificación y estratificación de la muestra de auditoría a evaluar", en la Hoja

M2 Grupo 16 PPyE | Justificación M2 | M3 Ingresos

Fuente: Papel de Trabajo PT 08-PF Aplicativo muestreo.
Elaboró. Equipo Auditor

En la **muestra 3**, se aplicó un enfoque de muestreo estadístico para la evaluación de los Comprobantes de Ingreso de la vigencia 2024, dada su naturaleza cuantitativa.

La población objeto de análisis estuvo compuesta por 137 comprobantes, cuyo valor total asciende a Doce mil novecientos cuarenta y nueve millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con ochenta y dos centavos (12.949.134.487,82 COP), el cálculo estadístico arrojó una muestra óptima de 35

comprobantes de ingresos, con un valor representado de Siete mil trescientos noventa y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco con noventa y un centavos (7.394.949.565,91 COP), los cuales serán sometidos a revisión detallada conforme a las técnicas de auditoría definidas para esta fase del proceso.

Ilustración 2 Muestra 3 Ingresos

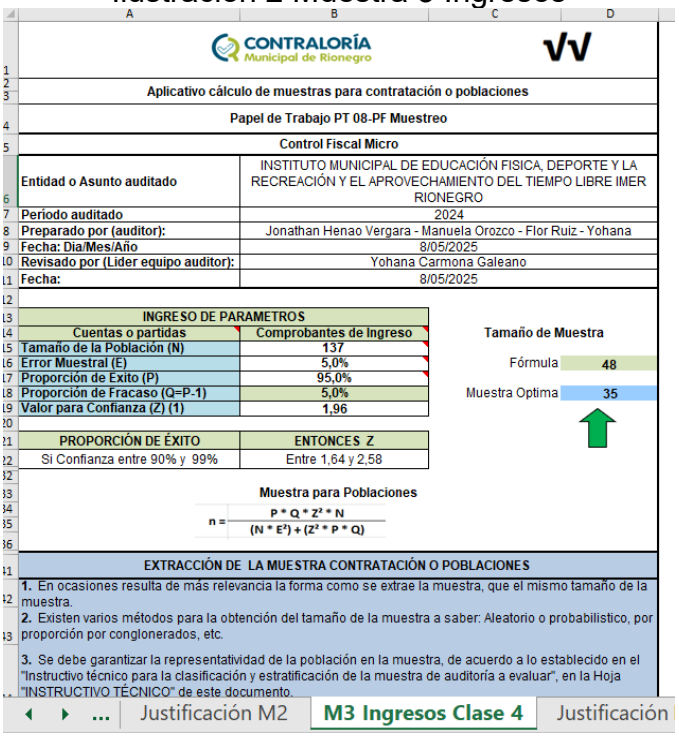

CONTRALORÍA Municipal de Rionegro

Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo

Control Fiscal Micro

Entidad o Asunto auditado	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FISICA, DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE IMER RIONEGRO
Periodo auditado	2024
Preparado por (auditor):	Jonathan Henao Vergara - Manuela Orozco - Flor Ruiz - Yohana
Fecha: Dia/Mes/Año	8/05/2025
Revisado por (Lider equipo auditor):	Yohana Carmona Galeano
Fecha:	8/05/2025

INGRESO DE PARAMETROS	
Cuentas o partidas	**Comprobantes de Ingreso**
Tamaño de la Población (N)	137
Error Muestral (E)	5,0%
Proporción de Exito (P)	95,0%
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	5,0%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,96

PROPORCIÓN DE ÉXITO	ENTONCES Z
Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58

Tamaño de Muestra

Fórmula	48
Muestra Optima	35

Muestra para Poblaciones

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{(N * E^2) + (Z^2 * P * Q)}$$

EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA CONTRATACIÓN O POBLACIONES

1. En ocasiones resulta de más relevancia la forma como se extrae la muestra, que el mismo tamaño de la muestra.

2. Existen varios métodos para la obtención del tamaño de la muestra a saber: Aleatorio o probabilistico, por proporción por conglonerados, etc.

3. Se debe garantizar la representatividad de la población en la muestra, de acuerdo a lo establecido en el "Instructivo técnico para la clasificación y estratificación de la muestra de auditoría a evaluar", en la Hoja "INSTRUCTIVO TÉCNICO" de este documento.

... Justificación M2 | M3 Ingresos Clase 4 | Justificación

Fuente: Papel de Trabajo PT 08-PF Aplicativo muestreo.
Elaboró. Equipo Auditor

Para la **muestra 4**, se aplicó un enfoque de muestreo estadístico para evaluar las erogaciones asociadas al rubro presupuestal 2.1.2.01.01.001 – Sueldo Básico, dada la naturaleza cuantitativa del componente objeto de verificación. La población evaluada corresponde a 30 comprobantes de egreso, con un valor total agregado de Mil quinientos sesenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento veintiséis pesos colombianos (1.562.429.126 COP)

Ilustración 3 Muestra 4 Comprobantes de Egreso - Sueldo Básico

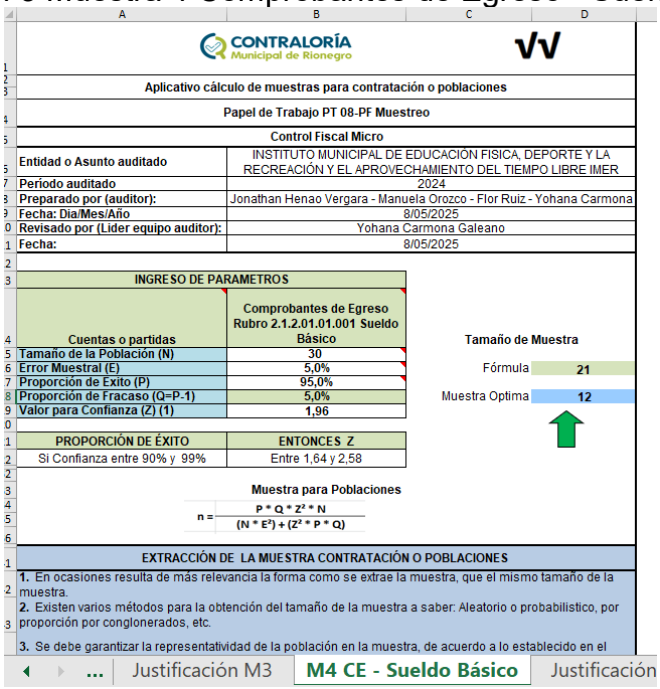

CONTRALORÍA Municipal de Rionegro

Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo

Control Fiscal Micro

Entidad o Asunto auditado	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FISICA, DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE IMER
Periodo auditado	2024
Preparado por (auditor):	Jonathan Henao Vergara - Manuela Orozco - Flor Ruiz - Yohana Carmona
Fecha: Dia/Mes/Año	8/05/2025
Revisado por (Lider equipo auditor):	Yohana Carmona Galeano
Fecha:	8/05/2025

INGRESO DE PARAMETROS

Cuentas o partidas	Comprobantes de Egreso Rubro 2.1.2.01.01.001 Sueldo Básico
Tamaño de la Población (N)	30
Error Muestral (E)	5,0%
Proporción de Exito (P)	95,0%
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	5,0%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,96

PROPORCIÓN DE ÉXITO	ENTONCES Z
Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58

Tamaño de Muestra

Fórmula	21
Muestra Optima	12

Muestra para Poblaciones

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{(N * E^2) + (Z^2 * P * Q)}$$

EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA CONTRATACIÓN O POBLACIONES

1. En ocasiones resulta de más relevancia la forma como se extrae la muestra, que el mismo tamaño de la muestra.
2. Existen varios métodos para la obtención del tamaño de la muestra a saber: Aleatorio o probabilistico, por proporción por conglonerados, etc.
3. Se debe garantizar la representatividad de la población en la muestra, de acuerdo a lo establecido en el

... Justificación M3 | M4 CE - Sueldo Básico | Justificación

Fuente: Papel de Trabajo PT 08-PF Aplicativo muestreo.
Elaboró. Equipo Auditor

Con base en estos criterios, se determinó una muestra óptima de 12 comprobantes de egreso, que representan un valor de Setecientos ochenta y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos diez pesos colombianos (787.249.510 COP), los cuales serán objeto de análisis en profundidad conforme a las técnicas de auditoría establecidas para el presente ejercicio.

El valor total de la población evaluada por Otras Fuentes de Recursos fue de Catorce mil seiscientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho con ochenta y dos centavos (14.619.481.498,82 COP), cuya muestra extraída corresponde a un total de Ocho mil doscientos ochenta y cuatro millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres con noventa y un centavos (8.284.331.443,91 COP).

Esta muestra será objeto de revisión y evaluación detallada en la fase de ejecución, conforme a las técnicas de auditoría definidas para la ejecución del presente ejercicio.

8.3 Planeación y Resultados

Fueron evaluados las siguientes metas que se desprenden de las Líneas Estratégicas, (Dimensión - Eje - Pilar), de programas y clasifican de acuerdo con el sector que pertenecen:

Tabla 9 Metas evaluadas de acuerdo con su línea estratégica

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar (primer nivel de desagregación)	**Nombre del Programa aprobado en el Plan Desarrollo Territorial - PDT o Segundo nivel de desagregación del Plan Estratégico**	**Nombre del Programa según el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público**	**Sector**	**Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA** **Meta producto del PDT o Plan Estratégico (Meta física)**	**Meta física programada vigencia evaluada**
L02. EDUCACIÓN Y CULTURA PARA EL BIENESTAR	Fortalecimiento y promoción de hábitos y estilos de vida saludable a través de los procesos misionales de Educación Física, Deporte, Recreación y Actividad física del IMER.	Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Rionegro, mediante el fomento y la promoción de hábitos y estilos de vida saludable.	Deporte	Personas beneficiadas	500
	Fortalecimiento y promoción de las escuelas de iniciación y formación deportiva para promover el desarrollo competitivos	Fomentar la práctica de actividades deportivas en sus diferentes disciplinas y modalidades orientadas a un mejor aprovechamiento del tiempo libre y mejoramiento de	Deporte	Personas beneficiadas	1,500

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar (primer nivel de desagregación)	**Nombre del Programa aprobado en el Plan Desarrollo Territorial - PDT o Segundo nivel de desagregación del Plan Estratégico**	**Nombre del Programa según el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público**	**Sector**	**Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA** **Meta producto del PDT o Plan Estratégico (Meta física)**	**Meta física programada vigencia evaluada**
		la calidad de vida de la población del municipio de Rionegro.			
	Promoción y desarrollo de eventos y actividades para la integración y competencia de niños jóvenes y adultos.	Desarrollar eventos deportivos y actividades que contribuyan a la integración, uso adecuado del tiempo libre y la sana competencia de niños, jóvenes y adultos.	Deporte	Personas beneficiadas	50
	Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos	Disponer de escenarios idóneos e integrales que brinden y faciliten el desarrollo de relaciones de sana convivencia y cultura ciudadana, para el bienestar.	Deporte	Infraestructura deportiva en operación	50

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar (primer nivel de desagregación)	Nombre del Programa aprobado en el Plan Desarrollo Territorial - PDT o Segundo nivel de desagregación del Plan Estratégico	Nombre del Programa según el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público	Sector	Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA Meta producto del PDT o Plan Estratégico (Meta física)	Meta física programada vigencia evaluada
	Fortalecimiento de la institucionalidad del deporte	Implementar estrategias para el fortalecimiento de la estructura administrativa del instituto y de la gobernanza e integración entre las instituciones deportivas a nivel local, regional y nacional.	Deporte	Documentos normativos realizados	1

Fuente: Plan de Acción vigencia 2024
Elaboró: Equipo Auditor

9 Estado de Demandas en Contra del IMER

Proceso Ejecutivo radicado en el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín con Radicado número 05001333300820210032300, en contra del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación - IMER (demandado) presentada por el señor Héctor Darío Quiroz Duque (demandante), cuyo título ejecutivo se origina en la sentencia condenatoria del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, donde se prueba contrato realidad, y en consecuencia se condena al Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y recreación a pagar: Prestaciones sociales, aportes a seguridad social en pensión al demandante.

La entidad realizó el pago mediante Resolución Número 068 del 31 de julio de 2024 “Por la cual se ordena reconocer y autorizar el pago de liquidación de prestaciones compartidas derivadas de una sentencia judicial”, se autoriza y ordena el pago de unos aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en favor del demandante:

Orden de pago Número 2024-701 del 31 de julio de 2024, con certificado de registro presupuestal Número 315 de la misma fecha, emitido por la entidad ejecutada y los respectivos comprobantes de pago en línea de las planillas o aportes en favor del actor, por un valor de Veintiún millones doscientos noventa mil cuatrocientos pesos colombianos (21.290.400 COP), los cuales fueron depositados en el fondo privado pensiones Protección S.A., a la cuenta de ahorro individual del actor.

El Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad después de verificar el pago de las sumas anunciadas mediante Auto del 27 de agosto de 2024, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

10 Relación de Hallazgos

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron dieciocho (18) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionados a continuación:

Tabla 10 Relación de Hallazgos

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor (COP)
1. Administrativos (total)	18	
2. Disciplinarios	4	
3. Penales	0	
4. Fiscales	1	86.056.821
5. PASF	1	

Fuente: Informe Definitivo de auditoría vigencia 2024
Elaboró: Equipo Auditor

10.1 Macroproceso Financiero

Hallazgo Número 1 (Observación 1) con incidencia administrativa - Manual de Políticas Contables desactualizado y sin seguimiento normativo

Criterio

- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 – Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

Numeral 3.2.4 - Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Hecho/ Condición

A 31 de diciembre de 2024, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro - IMER, cuenta con un Manual de Políticas Contables aprobado mediante acta del Comité de Sostenibilidad Contable No. 003 del 25 de junio de 2019, con una única actualización fechada el 01 de julio de 2020. Desde entonces, no se han realizado nuevas actualizaciones a dicho manual, a pesar de que la Contaduría General de la Nación - CGN ha expedido nuevas disposiciones contables que modifican el marco normativo vigente de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, como son la Resolución 218 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021, Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, Resolución 180 del 21 de junio de 2023 y Resolución 285 del 5 de septiembre de 2023. Por lo anterior, el Manual carece de elementos fundamentales para su comprensión y posterior cumplimiento.

Además, en el manual actual no se encuentran descritos los tratamientos contables aplicables a los grupos 11 - Efectivo y Equivalentes al Efectivo, y 15 - Inventarios, a pesar de que en la sección 1.3.2.1 “Información a presentar en el estado de situación financiera” del mismo documento se establece su inclusión obligatoria en la presentación de los estados financieros.

Tampoco se evidencian procedimientos o mecanismos de control que permitan hacer seguimiento normativo a los pronunciamientos contables de la Contaduría General de la Nación - CGN ni a las actualizaciones periódicas del manual.

Causa

Debilidad en el sistema de control interno contable, derivada de la inexistencia de un procedimiento institucionalizado para la revisión y actualización periódica del Manual de Políticas Contables y del seguimiento formal al nuevo marco normativo anexo a la Resolución 533 de 2015, emitidos por la Contaduría General de la Nación.

Efecto

- Incumplimiento de las normas contables vigentes para Entidades de Gobierno.

- Afectación a la confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información contable generada por el Sujeto de Control.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

La entidad se acoge a la observación plasmada por el ente auditor y procederá a incluirla dentro del plan de mejoramiento.

Se aclara que la entidad a la fecha cuenta con un plan de mejora documentado desde el 24 de abril de 2025, en el sistema de gestión de calidad, para la actualización del manual de políticas contables. (se anexa)

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Entidad, en su respuesta, acepta lo observado por el Equipo Auditor, sin presentar argumentos ni evidencias que desvirtúen el contenido de la observación.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 2 (Observación 2) con incidencia administrativa - Deficiencias en la identificación, control físico y tratamiento contable de los inventarios

Criterio

- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 – Incorpora el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

Numeral 3.2.4 - Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

*Numeral 3.2.16 – Cierre Contable: Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como **cierre de compras**, ventas, tesorería y presupuesto; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos; **elaboración de inventario de bienes**; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas y proveedores; **conciliaciones**; verificación de operaciones recíprocas; y **ajustes por deterioro**, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos.*

- Instructivo cierre 001 del 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación para el 2024 - 2025

Numeral 1.2.2 – Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable: Dentro de las conciliaciones a realizar por parte de las áreas contables de la entidad respecto a las demás áreas, se encuentran, entre otras:

- ***Activos fijos y almacén: conciliación de activos fijos y almacén.***

Hecho/ Condición

Durante la auditoría a la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2024 del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, y con base en la revisión del archivo formato_202501_f16_cmr_informeinventariobienessuministrosyppye.xlsx, así como en las pruebas de inspección física realizadas en los escenarios deportivos, se evidenció que la entidad reclasificó 148 tipos de elementos diferentes que cumplen con las características de Propiedad, Planta y Equipo (PPyE) como si fueran Inventarios, contrariando los principios del marco normativo contable público.

Entre estos elementos se identificaron archivadores, bafles, mesas, sillas, impresoras, video beam, entre otros artículos, los cuales fueron registrados de forma incorrecta en cuentas del grupo 15 – Inventarios, generando una subestimación de las diferentes cuentas de la propiedad, planta y Equipo, además de evitar la medición posterior por concepto de depreciación acumulada y una sobrestimación de inventarios por un valor total de Cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos colombianos (45.568.754 COP).

Tabla 11 Relación de elementos reclasificados al Grupo 15 - Inventarios

Área	Tipo elemento	Cantidad	Costo Unitario (COP)	Valor Total (COP)
ACT FÍSICA SALUDABLE E INCLUYENTE	ARCHIVADOR METALICO	1	360.000	360.000
	CAMILLA	1	960.000	960.000
	ESCALERILLA MÉDICA	1	50.000	50.000
	ESCRITORIO DE MADERA DOS GAVETAS	1	250.000	250.000
	MASAJEADOR	1	180.000	180.000
	MESA AUXILIAR AGLOMERADO	1	400.000	400.000
	MESA DE MADERA RECTANGULAR	1	200.000	200.000
	SILLA RIMAX CON BRAZO	1	60.000	60.000
	TRAMPOLÍN	1	498.000	498.000
	VENTILADOR DE PIE	1	100.000	100.000

Área	Tipo elemento	Cantidad	Costo Unitario (COP)	Valor Total (COP)
ADMINISTRACIÓN	ADAPTADOR	1	266.800	266.800
	MOUSE (RATON)	1	121.800	121.800
	SILLA ERGONOMICA GIRATORIA CON BRAZOS	1	503.000	503.000
	SILLA FIJA BIPERSONAL	1	720.000	720.000
	SILLA SALA DE JUNTAS	1	2.340.000	2.340.000
ALMACÉN	IMPRESORA EPSON	1	354.361	354.361
	IMPRESORA HP LASERJET	1	223.865	223.865
	TELEFONO DIGITAL	1	200.000	200.000
AUX ADMON (GESTIÓN DOCUMENTAL)	IMPRESORA EPSON	1	354.361	354.361
BODEGA COLISEO IVÁN RAMIRO C	BOMBA FUMIGADORA	1	85.000	85.000
	COCHE O CARRETILLA METÁLICA CON LLANTA METÁLICA	1	180.000	180.000
	COCHE O CARRETILLA PLASTICA	1	150.000	150.000
	ESCALERAS DE USO DOMÉSTICO	1	70.000	70.000
CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	BASCULA PARA PESAR PERSONAS	1	303.000	303.000
	TRAMPOLÍN	1	193.000	193.000
CENTRO PROM SALUD IVAN RAMIRO CORDOBA	BOTIQUÍN	1	178.000	178.000
	CAMILLA	1	150.000	150.000
	ESCRITORIO DE MADERA UNA GAVETA	1	280.000	280.000
	EXTINTOR DE INCENDIO	1	88.000	88.000
	MAQUINA ABDUCTOR Y ADUCTOR	1	1.049.700	1.049.700
	MAQUINA SMITH	1	243.000	243.000
COCINA	GRECA O CAFETERA ELÉCTRICA	1	250.000	250.000
	LOCERO	1	40.000	40.000
	SILLAS RIMAX CON BRAZO	1	20.000	20.000
DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ARCHIVADOR DE MADERA	1	289.900	289.900
	ARCHIVADOR METALICO	1	2.660.000	2.660.000
	ESCALERAS DE USO DOMÉSTICO	1	120.000	120.000
	MESA OFICINA	1	150.000	150.000
	MESA PLASTICA	1	80.000	80.000
EVENTOS	CARPA TIPO KIOSKO	2	1.956.476	3.912.952

Área	Tipo elemento	Cantidad	Costo Unitario (COP)	Valor Total (COP)
	SILLA PLASTICA SIN BRAZOS	700	25.369	17.758.300
GERENTE	ESCRITORIO EN VIDRIO	1	300.000	300.000
	SILLA SALA DE JUNTAS	1	360.000	360.000
PATINODROMO JULIO C. RIOS	CAMILLA	1	150.000	150.000
	ESCRITORIO DE MADERA SIN GAVETAS	1	75.000	75.000
	EXTINTOR DE INCENDIO	1	150.000	150.000
	LOKER METALICO	1	150.000	150.000
PISCINA LOS COMUNEROS	ARCHIVADOR DE MADERA	1	250.000	250.000
	ARMARIO MADERA	1	90.000	90.000
	ASPIRADORA	1	420.000	420.000
	BOTIQUÍN	1	250.000	250.000
	CAMILLA	1	300.000	300.000
	ESCRITORIO EN VIDRIO	1	315.000	315.000
	HIDROLAVADORA	1	300.000	300.000
	SILLA FIJA DE MADERA CON BRAZOS	1	225.000	225.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	100.000	100.000
RECREACIÓN	ARCHIVADOR DE MADERA	1	289.900	289.900
	BAFLE	1	331.000	331.000
	BASCULA PARA PESAR PERSONAS	1	65.000	65.000
	BOTIQUIN METALICO	1	40.000	40.000
	CAMARA DIGITAL CANON	1	310.000	310.000
	CONSOLA DE CONTROL DE SONIDO, TELEVISIÓN, ETC.	1	80.000	80.000
	ESCRITORIO DE MADERA SIN GAVETAS	1	180.000	180.000
	EXTINTOR DE INCENDIO	1	340.000	340.000
	GRABADORA TIPO PERIODISTA	1	270.000	270.000
	GUITARRA	1	40.000	40.000
	IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA	1	100.000	100.000
	MESA PARA COMPUTADOR UNA GAVETA	1	140.000	140.000
	MESA PLASTICA	1	40.000	40.000
	MICRÓFONO	1	210.000	210.000
	ÓRGANOS U ORGANETA	1	150.000	150.000
	SILLA ERGONOMICA SIN BRAZO	1	210.000	210.000

Área	Tipo elemento	Cantidad	Costo Unitario (COP)	Valor Total (COP)
	SILLA PARA NINOS	1	20.000	20.000
	SILLA PLASTICA SIN BRAZOS	1	60.000	60.000
	SILLA RIMAX CON BRAZO	1	25.000	25.000
	SILLA SALA DE JUNTAS	1	180.000	180.000
	TAMBOR	1	364.815	364.815
	TEATRO EN CASA	1	200.000	200.000
	TENSIOMETRO	1	85.000	85.000
	TORNAMESA	1	350.000	350.000
	VIDEO BEAM	1	250.000	250.000
VÍAS ACTIVAS SALUDABLES	CARGADOR DE RADIO	1	285.000	285.000
	RADIOTRANSMISOR PORTATIL	1	1.125.000	1.125.000
Total general			**25.879.347**	**45.568.754**

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos Gestión Financiera
Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, se observó que la entidad no cuenta con un tratamiento contable implementado para el grupo 15 – Inventarios dentro de su Manual de Políticas Contables y tampoco aplicó lo relacionado a la evaluación del deterioro de valor de activos no generadores de efectivo, lo cual crea limitaciones en el alcance para establecer el reconocimiento, medición, presentación y revelación de este grupo del Activo y sobre la razonabilidad de los valores registrados en el libro mayor con corte a 31 de diciembre de 2024 y en los estados financieros por un monto de doscientos ochenta y cinco millones trescientos treinta y cuatro mil cincuenta y siete pesos colombianos (285.334.057 COP).

Tabla 12 Libro mayor mes de diciembre de 2024 - Grupo 15 Inventarios

Mes	Cuenta	Descripción	Saldo Inicial (COP)	Débitos (COP)	Créditos (COP)	Saldo Final (COP)
Diciembre	1.5	INVENTARIOS	100.378.329	184.955.728	-	285.334.057
Diciembre	1.5.14	MATERIALES Y SUMINISTROS	100.378.329	184.955.728	-	285.334.057
Diciembre	1.5.14.90	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	100.378.329	184.955.728	-	285.334.057

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos Gestión Financiera
Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se agrava con la presentación de dos certificaciones firmadas por el Representante Legal, ambas del 17 de febrero de 2025, en las que se afirma que el IMER no genera actas relacionadas con altas, bajas, faltantes o sobrantes de inventarios, y que no posee bienes del grupo de propiedad, planta y equipo ni de

Bienes de Beneficio o Uso Público e Históricos y Culturales, desconociendo lo dispuesto en las políticas contables de la misma entidad.

Asimismo, no se evidenció la existencia de un procedimiento formal, documentado y vigente para el control de los movimientos de inventarios, lo cual compromete la confiabilidad de la información contable y debilita el sistema de control interno.

Causa

- Falta de aplicación efectiva del Manual de Políticas Contables de la entidad.

- Ausencia de un procedimiento formal, documentado y vigente para el tratamiento de altas, bajas, faltantes y sobrantes de inventario.

- Debilidad en la cultura de control y supervisión del inventario físico.

- Insuficiencia en los procesos de conciliación entre la contabilidad y el inventario físico.

Efecto

- Incorrección de clasificación por sobreestimación del grupo 15 Inventarios por cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos colombianos (45.568.754 COP).

- Imposibilidad por limitación en el alcance por sobreestimación en cuentas del activo afectando la razonabilidad de los estados financieros por un valor de doscientos ochenta y cinco millones trescientos treinta y cuatro mil cincuenta y siete pesos colombianos (285.334.057 COP).

- Riesgo de pérdida, mal uso o apropiación indebida de bienes públicos.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

De acuerdo con lo observado por el Equipo Auditor, la entidad se permite manifestar que con ocasión a los hallazgos obtenidos de la auditoria financiera y de control de la vigencia 2021 realizado por la Contraloría Municipal de Rionegro, el cual en su texto es:

Ilustración 4 Pantallazo 1 para Respuesta Observación 2

Hallazgo 1 (Observación 1). Inventarios no incluidos en Estados Financieros y desactualizados

La entidad por medio de rendición en la plataforma SIA Contraloría certificó no contar con inventarios a la fecha 31 de diciembre de 2021, en revisión a los Estados Financieros se confirma que no están incluidos en contabilidad, pero el formato rendido por la entidad *FF02_CMR ANEXOS GESTION DESCENTRALIZADAS* numeral 18. "*Relación detallada de bienes e inventario, toma física de bienes a diciembre 31 de la vigencia de los activos fijos (Bienes mueble e inmuebles), clasificado por grupos de cuenta contable*" relaciona los inventarios de los diferentes escenarios deportivos por un valor total de 685.186.932 pesos colombianos (COP) según anexo, sin embargo el día 31 de agosto de 2022 se hizo conteo físico de inventarios aleatorio en bodega de los escenarios deportivos del Coliseo Iván Ramiro Córdoba, Piscina Los Comuneros y Centro de Acondicionamiento Deportivo (Coliseo Rubén Darío Quintero), donde se evidenció que existen diferencias de cantidades entre el formato rendido y los implementos deportivos existentes, evidenciándose el deterioro, mal estado y falta de uso de algunos de ellos. Teniendo en cuenta que el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro tiene como objeto mejorar la calidad de vida en las comunidades por medio de la práctica de la educación física , el deporte, la recreación y el tiempo libre, para el cumplimiento de su objetivo el IMER cuenta con implementos que deben estar incluidos en su contabilidad para llevarles un debido seguimiento y control, lo anterior genera incertidumbre de la información presentada por la entidad a los diferentes usuarios que acceden a ella, inobservando lo establecido en el numeral *1,2. Objetivos del control interno contable* en su literal *e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública* y *f) Gestionar los riesgos del proceso contable a fin de promover la consecución de las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información como producto del proceso contable*, en los numerales *2.2 Etapas del proceso contable, 2.2.1 Reconocimiento, 2.2.1.1 Identificación, 2.2.1.2 Clasificación, 2.2.1.3 Medición inicial , 2.2.1.4 Registro, 3.2.3 Sistema documental, 3.2.6 Actualización permanente y continuada* de la Resolución número 193 del 5 de mayo del 2016. Observación con presunta incidencia Administrativa **(A)**

Respuesta del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro (IMER).

Con referencia al asunto de la observación y con respecto a la rendición de cuentas y la cual corresponde al formato FF02 ANEXOS GESTION FINANCIERA DESCENTRALIZADA ANEXO 18, y en el cual se debe rendir "*Relación detallada de bienes e inventario toma física de bienes a diciembre 31 de la vigencia de los activos fijos (Bienes mueble e inmuebles) clasificado por grupos de cuenta contable*" , es decir que el formato en mención no solamente incluye los inventarios, también incluye la partida de activos fijos; y que para el caso en particular, corresponde en su totalidad a estos últimos y los cuales se presentan en el estado de situación financiera como "propiedad planta y equipos" y que en las revelaciones corresponde al numeral 7.

Dicha partida (propiedad planta y equipos) en los estados financieros asciende a $699.187.876, que si bien, presenta diferencia con el reporte presentado en el formato FFO2 (685.186.932), la misma asciende a $ 14.000.944; representando este valor el 2,27% del total del activo.

Ante lo anterior y en concordancia con el informe presentado, la entidad al cierre del ejercicio no presenta saldo alguno en sus inventarios; y el informe reportado FFO2 Numeral 18; corresponde a los activos fijos de la entidad, partida que sí presenta saldo en el respectivo estado de situación financiera.

El IMER se acoge a lo dispuesto en el anexo 002 de octubre 08 de 2015 y el cual en su numeral 1.1.8 define que se entiende por inventario "*los inventarios son los activos adquiridos, los que se encuentran el proceso de transformación y los producidos, así como lo productos agrícolas*" y que, para el caso del asunto, la relación de bienes anexados en El formato FF02 numeral 18, no obedecen a la definición expresa de la norma. Además, el numeral 1.1.9 propiedad planta y equipos, define en esta partida "*los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación del servicio y para propósitos administrativos.*", siendo esta última, la realidad de los bienes que soportan la partida de propiedad planta y equipos y los cuales se relacionaron el en formato FF02.

No obstante, como acción de mejora, se adelanta el plan de mejora, para la adecuada implementación y clasificación de los activos fijos, suministros y bienes devolutivos.

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Con ocasión a lo anterior, se aprobó por medio del sistema de Gestión de la Calidad el Manual de manejo de bienes del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER (se anexa), en cual se establecen los parámetros

para el manejo inventarios y bienes del instituto, con ello la entidad ha venido implementando las acciones correspondientes, y es por ello que se reclasificaron la CUENTA ACTIVOS del grupo 16 a la cuenta 15 INVENTARIOS, dando con ello cumplimiento al plan de mejoramiento de la auditoria financiera y de gestión de la vigencia 2021.

Ilustración 5 Pantallazo 2 para Respuesta Observación 2

1	La entidad por medio de rendición en la plataforma SIA Contraloría en el formato FF02_CMR ANEXOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADAS numeral 18. "Relación detallada de bienes e inventario, toma física de bienes a diciembre 31 de la vigencia de los activos fijos (Bienes mueble e inmuebles), clasificado por grupos de cuenta contable" relaciona la propiedad planta y equipo incluidos los implementos diferentes escenarios deportivos por un valor total de 685.186.932 pesos colombianos (COP) según anexo, y el total de la propiedad planta y equipo en los Estados Financieros es de 699.187.876 pesos colombianos (COP) presentando una diferencia de 14.000.944 pesos colombianos (COP), el día 31 de agosto de 2022 se hizo conteo físico de inventarios aleatorio en bodega de los escenarios deportivos del Coliseo Iván Ramiro Córdoba, piscina Los Comuneros y Centro de Acondicionamiento Deportivo (Coliseo Rubén Darío Quintero), donde se evidenció que existen diferencias de cantidades entre el formato rendido y los implementos deportivos existentes, evidenciándose el deterioro, mal estado y falta de uso por algunos de ellos. Lo anterior genera incertidumbre de la información presentada por la entidad a los diferentes usuarios que acceden a ella, inobservando lo establecido en el numeral 1,2. Objetivos del control interno contable en su literal e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública y f) Gestionar los riesgos del proceso contable a fin de promover la consecución de las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información como producto del proceso contable, en los numerales 2.2 Etapas del proceso contable, 2.2.1 Reconocimiento, 2.2.1.1 Identificación, 2.2.1.2 Clasificación, 2.2.1.3 Medición inicial, 2.2.1.4 Registro, 3.2.3 Sistema documental, 3.2.6 Actualización permanente y continuada de la Resolución número 193 del 5 de mayo del 2016. Observación con la presunta incidencia Administrativa (A).	Se determinó en Comité de Sostenibilidad Contable No5, como Activo Fijo todo bien que sea superior a los 50 UVT, el cual quedo establecido y aprobado en el manual de bienes. Desde el área contable se adelanta la conciliación de los bienes del instituto, entre los módulos de contabilidad, bienes y suministros para realizar la reclasificación de estos, de acuerdo a lo establecido en el manual para el manejo de los bienes del instituto. El área financiera y de almacén del Instituto recibieron la capacitación por parte de SAYMIR de clasificación de insumos en el aplicativo, adicional se está realizando en la actualidad el inventario físico de los diferentes bienes del instituto para la posteriormente parametrizarlos en el sistema; y así lograr una integración adecuada de los módulos. Quedando pendiente para el primer semestre de 2023 realizar la debida marcación de los diferentes bienes del instituto. Seguimiento (27/12/2022).

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Además, dentro del manual de manejo de bienes aprobado se establece el procedimiento para el manejo y control de bienes, contrariando lo plasmado en el informe preliminar, que da cuenta que no se evidenció un procedimiento formal, documentado y vigente para el control de los movimientos de inventarios, el Manual de manejo de Bienes fue aprobado mediante la Resolución N° 164 del 29 de diciembre de 2022 y la misma se encuentra vigente.

Según lo definido en el numeral 9 del Manual de manejo de Bienes de la entidad y así quedo establecido que se consideran ACTIVOS FIJOS:

Ilustración 6 Pantallazo 3 para Respuesta Observación 2

9. RECONOCIMIENTO DE BIEN COMO PARTIDA DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS (ACTIVOS FIJOS).

Para reconocer un bien en la partida de propiedad planta y equipos seguirán los siguientes lineamientos:

a. Que cumplan los criterios de uno de los siguientes numerales contemplados en el anexo de 02 de la resolución 533 de 2015. Numerales:

- 1.1.9 propiedad planta y equipos.
- 11.10 bienes de uso público.
- 1.1.11 Bienes históricos y culturales.

b. Que cumplan los criterios contenidos en el numeral 3 y subsiguientes de las políticas contables de la entidad.

c. Que el bien supere 50 UVTS[1] y que además cumpla los criterios de los literales a y b.

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Contraloría Municipal de Rionegro ratifica plenamente el hallazgo con incidencia administrativa, toda vez que la respuesta presentada por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER no desvirtúa las inconsistencias advertidas por el Equipo Auditor. Lejos de corregir o subsanar las situaciones evidenciadas, la justificación ofrecida por el Sujeto de Control confirma una interpretación errada del marco normativo contable público y una aplicación incorrecta de los principios fundamentales que rigen el reconocimiento, clasificación y medición de los activos.

En efecto, la reclasificación de bienes que presentan características técnicas y funcionales propias de la Propiedad, Planta y Equipo (PPyE), hacia el grupo 15 – Inventarios, representa una práctica contable inapropiada que contraviene lo estipulado en la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, así como lo definido en los marco normativo vigente para las entidades de Gobierno que aplican el Régimen de Contabilidad Pública. En particular, el marco conceptual exige que un bien sea reconocido como PPyE, si:

- Se espera que el activo sea utilizado durante más de un período contable.
- Se emplea en la producción o suministro de bienes y servicios, o con fines administrativos.
- Su costo puede ser medido de forma fiable.

A partir de las pruebas de auditoría realizadas, se constató que elementos como escritorios, sillas, archivadores, impresoras, extintores, video beam, equipos de sonido y otros, cumplen de manera inequívoca con estos criterios. Por tanto, su registro contable debe realizarse bajo el grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo, y no como inventarios. También se puede suceder que, si la Entidad tenía por política de materialidad solo ingresar los bienes que superen las 50 UVT, los bienes que no cumplan con esta característica deben ser reconocidos directamente al gasto y en ningún momento registrados en el Grupo 15 - Inventarios. El registro inadecuado de estos bienes conlleva a:

Subestimación de la cuenta de activos fijos y, en consecuencia, del patrimonio institucional.

Sobrestimación del grupo 15 – Inventarios, presentando una imagen distorsionada del activo corriente.

Omisión en el cálculo y registro de la depreciación, afectando la medición posterior del activo y los gastos operacionales.

Estas omisiones son consideradas errores contables materiales que afectan la razonabilidad de los estados financieros del IMER al cierre del ejercicio fiscal contable 2024, en detrimento del principio de representación fiel de la información financiera.

Adicionalmente, el hecho de que la entidad cuente con un "Manual de Manejo de Bienes" aprobado mediante Resolución No. 164 del 29 de diciembre de 2022, no implica que su contenido esté siendo aplicado de manera efectiva. La auditoría evidenció que dicho manual no ha sido operacionalizado, lo cual se demuestra por:

- La inexistencia de actas de altas, bajas, faltantes o sobrantes de bienes, ratificada mediante certificaciones expedidas por el Representante Legal con fecha 17 de febrero de 2025.

- La omisión total de procedimientos de evaluación del deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo, exigido por el manual contable y por la Resolución 193 de 2016 en sus numerales 3.2.4 y 3.2.16.

- La falta de conciliación entre las áreas de contabilidad y almacén, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.2.2 del Instructivo de Cierre No. 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Este conjunto de deficiencias compromete la transparencia, integridad, confiabilidad y oportunidad de la información contable del Instituto, debilitando el sistema de control interno contable y dificultando la toma de decisiones con base en información veraz.

Cabe resaltar que el valor cuantificado del error contable asciende a cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos colombianos (45.568.754 COP), correspondiente a bienes clasificados incorrectamente como inventarios. A esto se suma una afectación total al grupo 15 – Inventarios por doscientos ochenta y cinco millones trescientos treinta y cuatro mil cincuenta y siete pesos colombianos (285.334.057 COP), lo cual representa una limitación al alcance de la auditoría en términos de validación de saldos.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 3 (Observación 3) con incidencia administrativa - Clasificación inadecuada de bienes muebles y omisión en la evaluación del deterioro de la Propiedad, Planta y Equipo

Criterio

- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 – Incorpora el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable:

Numeral 3.2.4 - Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Numeral 3.2.16 – Cierre Contable: Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como cierre de compras, ventas, tesorería y presupuesto; recibo a satisfacción de bienes y servicios; ***reconocimiento de derechos****;* ***elaboración de inventario de bienes****; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas y proveedores;* ***conciliaciones****; verificación de operaciones recíprocas; y* ***ajustes por deterioro****, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos.*

- Instructivo cierre 001 del 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación para el 2024 - 2025

Numeral 1.2.2 – Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable: Dentro de las conciliaciones a realizar por parte de las áreas contables de la entidad respecto a las demás áreas, se encuentran, entre otras:

- *Nómina o recursos humanos: Conciliación de los activos y pasivos prestacionales por todo concepto.*
- ***Activos fijos y almacén: conciliación de activos fijos y almacén.***
- *Infraestructura o quienes hagan sus veces: conciliación de las construcciones en curso.*
- *Presupuesto*
- *Tesorería: Conciliaciones de efectivo, inversiones, de cuentas por pagar (de tesorería).*

➢ Manual de políticas contables IMER

Sección 6 - Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo Numeral 6.1. Periodicidad en la Comprobación del deterioro de valor

Sección 7. – Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo. Numeral 7.1. Periodicidad en la Comprobación del deterioro de valor

Hecho/ Condición

Durante el proceso auditor de la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2024 del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, se evidenció que la entidad reclasificó activos del Grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo, a cuentas del Grupo 15 – Inventarios, sin atender a las condiciones y características técnicas que determinan el reconocimiento contable de los mismos como activos fijos. Elementos como archivadores, bafles, sillas, mesas, impresoras y video beam fueron identificados como bienes que cumplen con los criterios establecidos en el marco normativo contable para ser registrados como Propiedad, Planta y Equipo, lo cual generó una subestimación en dicha cuenta y una sobrestimación en inventarios por un valor de Cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos colombianos (45.568.754 COP).

Tabla 13 Relación de Propiedad, planta y Equipo reclasificada al Grupo 15 - Inventarios

Área	Tipo elemento	Cantidad	Costo Unitario (COP)	Valor Total (COP)
ACT FÍSICA SALUDABLE E INCLUYENTE	ARCHIVADOR METALICO	1	360.000	360.000
	CAMILLA	1	960.000	960.000
	ESCALERILLA MÉDICA	1	50.000	50.000
	ESCRITORIO DE MADERA DOS GAVETAS	1	250.000	250.000
	MASAJEADOR	1	180.000	180.000
	MESA AUXILIAR AGLOMERADO	1	400.000	400.000
	MESA DE MADERA RECTANGULAR	1	200.000	200.000
	SILLA RIMAX CON BRAZO	1	60.000	60.000
	TRAMPOLÍN	1	498.000	498.000
	VENTILADOR DE PIE	1	100.000	100.000
ADMINISTRACIÓN	ADAPTADOR	1	266.800	266.800
	MOUSE (RATON)	1	121.800	121.800
	SILLA ERGONOMICA GIRATORIA CON BRAZOS	1	503.000	503.000
	SILLA FIJA BIPERSONAL	1	720.000	720.000
	SILLA SALA DE JUNTAS	1	2.340.000	2.340.000
ALMACÉN	IMPRESORA EPSON	1	354.361	354.361
	IMPRESORA HP LASERJET	1	223.865	223.865
	TELEFONO DIGITAL	1	200.000	200.000
AUX ADMON (GESTIÓN DOCUMENTAL)	IMPRESORA EPSON	1	354.361	354.361
BODEGA COLISEO IVÁN RAMIRO C	BOMBA FUMIGADORA	1	85.000	85.000
	COCHE O CARRETILLA METÁLICA CON LLANTA METÁLICA	1	180.000	180.000
	COCHE O CARRETILLA PLASTICA	1	150.000	150.000
	ESCALERAS DE USO DOMÉSTICO	1	70.000	70.000
CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	BASCULA PARA PESAR PERSONAS	1	303.000	303.000
	TRAMPOLÍN	1	193.000	193.000
CENTRO PROM SALUD IVAN RAMIRO CORDOBA	BOTIQUÍN	1	178.000	178.000
	CAMILLA	1	150.000	150.000
	ESCRITORIO DE MADERA UNA GAVETA	1	280.000	280.000

Área	Tipo elemento	Cantidad	Costo Unitario (COP)	Valor Total (COP)
	EXTINTOR DE INCENDIO	1	88.000	88.000
	MAQUINA ABDUCTOR Y ADUCTOR	1	1.049.700	1.049.700
	MAQUINA SMITH	1	243.000	243.000
COCINA	GRECA O CAFETERA ELÉCTRICA	1	250.000	250.000
	LOCERO	1	40.000	40.000
	SILLAS RIMAX CON BRAZO	1	20.000	20.000
DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ARCHIVADOR DE MADERA	1	289.900	289.900
	ARCHIVADOR METALICO	1	2.660.000	2.660.000
	ESCALERAS DE USO DOMÉSTICO	1	120.000	120.000
	MESA OFICINA	1	150.000	150.000
	MESA PLASTICA	1	80.000	80.000
EVENTOS	CARPA TIPO KIOSKO	2	1.956.476	3.912.952
	SILLA PLASTICA SIN BRAZOS	700	25.369	17.758.300
GERENTE	ESCRITORIO EN VIDRIO	1	300.000	300.000
	SILLA SALA DE JUNTAS	1	360.000	360.000
PATINODROMO JULIO C. RIOS	CAMILLA	1	150.000	150.000
	ESCRITORIO DE MADERA SIN GAVETAS	1	75.000	75.000
	EXTINTOR DE INCENDIO	1	150.000	150.000
	LOKER METALICO	1	150.000	150.000
PISCINA LOS COMUNEROS	ARCHIVADOR DE MADERA	1	250.000	250.000
	ARMARIO MADERA	1	90.000	90.000
	ASPIRADORA	1	420.000	420.000
	BOTIQUÍN	1	250.000	250.000
	CAMILLA	1	300.000	300.000
	ESCRITORIO EN VIDRIO	1	315.000	315.000
	HIDROLAVADORA	1	300.000	300.000
	SILLA FIJA DE MADERA CON BRAZOS	1	225.000	225.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	100.000	100.000
RECREACIÓN	ARCHIVADOR DE MADERA	1	289.900	289.900
	BAFLE	1	331.000	331.000
	BASCULA PARA PESAR PERSONAS	1	65.000	65.000
	BOTIQUIN METALICO	1	40.000	40.000
	CAMARA DIGITAL CANON	1	310.000	310.000

Área	Tipo elemento	Cantidad	Costo Unitario (COP)	Valor Total (COP)
	CONSOLA DE CONTROL DE SONIDO, TELEVISIÓN, ETC.	1	80.000	80.000
	ESCRITORIO DE MADERA SIN GAVETAS	1	180.000	180.000
	EXTINTOR DE INCENDIO	1	340.000	340.000
	GRABADORA TIPO PERIODISTA	1	270.000	270.000
	GUITARRA	1	40.000	40.000
	IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA	1	100.000	100.000
	MESA PARA COMPUTADOR UNA GAVETA	1	140.000	140.000
	MESA PLASTICA	1	40.000	40.000
	MICRÓFONO	1	210.000	210.000
	ÓRGANOS U ORGANETA	1	150.000	150.000
	SILLA ERGONOMICA SIN BRAZO	1	210.000	210.000
	SILLA PARA NINOS	1	20.000	20.000
	SILLA PLASTICA SIN BRAZOS	1	60.000	60.000
	SILLA RIMAX CON BRAZO	1	25.000	25.000
	SILLA SALA DE JUNTAS	1	180.000	180.000
	TAMBOR	1	364.815	364.815
	TEATRO EN CASA	1	200.000	200.000
	TENSIOMETRO	1	85.000	85.000
	TORNAMESA	1	350.000	350.000
	VIDEO BEAM	1	250.000	250.000
VÍAS ACTIVAS SALUDABLES	CARGADOR DE RADIO	1	285.000	285.000
	RADIOTRANSMISOR PORTATIL	1	1.125.000	1.125.000
Total general			**25.879.347**	**45.568.754**

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos Gestión Financiera
Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, se inobservó lo establecido en el Manual de Políticas Contables vigente del IMER, particularmente en las secciones 6.1 y 7.1, sobre la obligatoriedad de evaluar, al menos al cierre de cada periodo contable, el deterioro del valor de los activos generadores y no generadores de efectivo. La omisión de esta evaluación generó una incertidumbre significativa sobre la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros, teniéndose así una sobreestimación en los activos por un valor de Ciento siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos colombianos (107.917.885 COP).

Lo anterior se ve agravado por dos certificaciones expedidas por el representante legal con fecha 17 de febrero de 2025, en las que se afirma, de manera contradictoria con las políticas contables institucionales, que la entidad no genera ni maneja actas de altas, bajas, faltantes o sobrantes, y que no posee bienes del grupo Propiedad, Planta y Equipo ni bienes de uso público e históricos o culturales.

Finalmente, se constató que el IMER no cuenta con un procedimiento documentado, formal y vigente para el manejo de las altas, bajas, faltantes y sobrantes de inventarios de bienes muebles, lo cual representa una debilidad en el control interno y un riesgo relevante para la integridad y razonabilidad de la información financiera reportada.

Causa

- Ausencia de controles internos en materia administrativa y contable

Efecto

- Subestimación de la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo y sobrestimación de la cuenta de Inventarios por valor de Cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos colombianos (45.568.754 COP), lo cual afecta la adecuada presentación y clasificación del activo.

- Incertidumbre en la razonabilidad de los estados financieros por una posible sobreestimación del activo total de Ciento siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos colombianos (107.917.885 COP) al no evaluar el deterioro de activos.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

Esta observación obedece a los mismos argumentos de la observación N° 2 del informe preliminar; la reclasificación de los bienes obedece a la implementación de plan de mejoramiento acaecido de la auditoria financiera y de gestión de la vigencia 2021.

Se reitera, dentro del manual de manejo de bienes aprobado por la entidad, se establece el procedimiento para el manejo y control de bienes, contrariando así lo plasmado en el informe preliminar, que da cuenta que no se evidenció un procedimiento formal, documentado y vigente para el manejo de las altas y bajas de

inventarios de bienes muebles, el de Manual de manejo de Bienes fue aprobado mediante la Resolución N° 164 del 29 de diciembre de 2022 y la misma se encuentra vigente.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Contraloría Municipal de Rionegro, a través de su Equipo Auditor, ratifica el Hallazgo Numero 3 con incidencia administrativa, en virtud de que la respuesta del Sujeto de Control no logra desvirtuar las inconsistencias señaladas en el informe preliminar. Por el contrario, refuerza la identificación de prácticas contables y administrativas que vulneran el marco normativo contable público, con impactos materiales que comprometen la razonabilidad de los estados financieros del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, correspondientes a la vigencia fiscal 2024.

En lo relativo a la clasificación inadecuada de bienes, el IMER sustenta su actuación en la implementación de un plan de mejoramiento producto de auditorías anteriores. No obstante, este argumento resulta improcedente frente a la evidencia técnica y normativa que indica que múltiples bienes, tales como impresoras, escritorios, sillas, ventiladores, trampolines, carpas, archivadores, cámaras y equipos de sonido, cumplen con las características establecidas por la Resolución 533 de 2015, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Manual de Políticas Contables institucional, para ser reconocidos como activos del grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo (PPyE). Estos activos están destinados a cumplir funciones administrativas o misionales por más de un periodo contable, tienen un valor cuantificable, y son utilizados en la prestación de servicios o gestión institucional, condiciones que los excluyen del grupo 15 – Inventarios.

La indebida reclasificación contable no solo genera una sobrestimación del valor de inventarios en libros, sino también una subestimación del patrimonio institucional al no registrarse correctamente como activos fijos, lo cual impide calcular y registrar la depreciación correspondiente. Esta situación afecta los principios de representación fiel, integridad y comparabilidad de los estados financieros. El valor del error contable derivado de esta práctica asciende a cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos colombianos (45.568.754 COP), con una afectación más amplia en la estructura contable del activo de la entidad.

Respecto a la omisión en la evaluación del deterioro, la respuesta del Sujeto de Control no aborda ni justifica por qué no se aplicó la política institucional establecida en las secciones 6.1 y 7.1 del Manual de Políticas Contables del IMER. Estas disposiciones ordenan la verificación periódica del deterioro del valor de los activos

generadores y no generadores de efectivo al menos una vez al cierre de cada vigencia. La inobservancia de esta obligación contable implica una incertidumbre significativa sobre la razonabilidad de los saldos de activos, con una posible sobrestimación del balance patrimonial por valor de ciento siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos colombianos (107.917.885 COP).

De manera adicional, resulta complejo que el Representante Legal del IMER haya certificado el 17 de febrero de 2025 que la entidad no posee bienes del grupo PPyE ni genera actas de altas, bajas, sobrantes o faltantes. Esta manifestación contradice la naturaleza de los bienes que fueron objeto de auditoría, y desconoce lo dispuesto tanto en el Manual de Políticas Contables como en el Manual de Manejo de Bienes, aprobado mediante Resolución No. 164 del 29 de diciembre de 2022. Más aún, el Equipo Auditor no encontró evidencia de que dicho manual haya sido implementado efectivamente, ni que existan procedimientos operativos y documentados para el control de los movimientos de bienes muebles, lo cual refleja una debilidad estructural en el Sistema de Control Interno Contable.

Por todo lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro evidencia que la clasificación contable realizada por el IMER es técnicamente incorrecta y debe ser revertida con base en los criterios de reconocimiento y medición aplicables a los activos fijos.

La omisión en la evaluación del deterioro de activos genera un impacto material en la información financiera reportada, que debe ser corregido de forma urgente.

No se evidenció la implementación efectiva de los procedimientos internos para la gestión de bienes, lo cual debilita los mecanismos de control y vigilancia institucionales.

Se configura una afectación significativa a la calidad de la información contable, lo cual justifica la ratificación del hallazgo con incidencia administrativa.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

10.2 Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados

10.2.1 Presupuesto

Hallazgo Número 4 (Observación 4) - con incidencia administrativa - Incorrecciones en modificaciones presupuestales y debilidades en la planeación
Criterio

- Acuerdo 006 de 2012 - Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Rionegro y sus entidades descentralizadas.

Artículo 17 Planificación: El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 21 Programación integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Artículo 33 Ingresos de establecimientos públicos: En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y reclasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

Artículo 40 Gastos de los establecimientos públicos: El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontará los gastos financiados con aportes del sector central.

Hecho/ Condición

Durante la revisión del 100% de los actos administrativos mediante los cuales se modificó el presupuesto de la vigencia 2024 del Instituto Municipal de Educación Física, Deportes y Recreación de Rionegro – IMER, se identificaron múltiples incorrecciones que reflejan debilidades significativas en los procesos de planeación, formulación y ejecución presupuestal.

En particular, se evidenciaron traslados presupuestales injustificados desde rubros de inversión hacia rubros de funcionamiento, lo cual contraviene las buenas prácticas presupuestales y podría afectar el cumplimiento de metas institucionales asociadas a proyectos de inversión. Así mismo, se detectaron adiciones presupuestales con diferencias entre los valores registrados en ingresos y egresos, como en el caso de la Resolución No. 24 del 29 de febrero de 2024, con una inconsistencia de Trescientos cincuenta mil pesos colombianos (350.000 COP).

Tabla 14 Relación Actos Administrativos modificatorios del Presupuesto Vigencia 2024

Resolución	Fecha de expedición	Tipo de modificación (Adición, reducción, traslado)	Descripción	Monto ingresos (COP)	Monto egresos (COP)	Diferencia (COP)	Necesidad justificada (SI/NO)	Observaciones
135	18/12/2023	Incorporación inicial	Por medio de la cual se realiza la incorporación del presupuesto aprobado (inicial) de la vigencia 2024	7.697.638.104	7.697.638.104	-	SI	Verificar acto administrativo de incorporación y revisar que se haya incorporado igual tanto en ingresos como en egresos
1	9/01/2024	Adición	Por medio de la cual se constituyen las reservas de apropiación, cuentas por pagar, reservas de caja y bancos y se incorpora el saldo disponible en el presupuesto de la vigencia fiscal y económica 2024	5.627.003.510,96	5.627.003.510,96	-	SI	Se incorporan al presupuesto de la vigencia 2024 de la Entidad las cuentas por pagar y las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2023, generando una incorrección por clasificación en ingresos y egresos.
24	29/02/2024	Adición	Por medio de la cual se realiza una adición a los rubros de presupuesto 2024	38.503.666,26	38.153.666,26	350.000	SI	1. Adición por mayor valor recaudado. 2. Presenta diferencias entre el valor de ingresos y el valor de gastos por 350.000 COP

Resolución	Fecha de expedición	Tipo de modificación (Adición, reducción, traslado)	Descripción	Monto ingresos (COP)	Monto egresos (COP)	Diferencia (COP)	Necesidad justificada (SI/NO)	Observaciones
32	12/04/2024	Traslados	Por medio de la cual se realiza traslado a los rubros de presupuesto 2024	-	336.967.800	-	SI	Se justifica, pero es preciso revisar que el presupuesto de los rubros contraacreditados ya no fuere necesario para cumplir metas del Plan de Gestión en estos tópicos. De lo contrario se estarían desfinanciando proyectos que también requieren de atención y recursos. Debe demostrarse 100% de ejecución o exceso de recursos en dichos rubros para cumplir con metas.
41	14/05/2024	Traslados	Por medio de la cual se realiza traslado a los rubros de presupuesto 2024	-	36.400.000	-	NO	Se traslada del rubro Actividad Física saludable para el Rubro de Deporte y Eventos, pero es preciso revisar que el presupuesto de los rubros contra acreditados ya no fuere necesario para cumplir metas del Plan de Gestión en estos tópicos. De lo contrario se estarían desfinanciando proyectos que también requieren de atención y recursos. Debe demostrarse 100% de ejecución o exceso de recursos en dichos rubros para cumplir con metas.
71	14/08/2024	Traslados	Por medio de la cual se realiza traslado a los rubros de presupuesto 2024	-	20.500.000	-	NO	Se contra acredita el rubro de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva para acreditar el rubro de Actividad Física Saludable e Inclusión. Inadecuada planeación ya que reducen rubros y luego les vuelven a acreditar recursos.
79	4/09/2024	Traslados	Por medio de la cual se realiza traslado a los rubros de presupuesto 2024	-	10.000.000		NO	Se contraacredita el rubro de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva para acreditar el rubro de Actividad Física Saludable e Inclusión. Inadecuada planeación ya que reducen rubros y luego les vuelven a acreditar recursos.
86	27/09/2024	Traslados	Por medio de la cual se realiza traslado a los rubros de presupuesto 2024	-	17.527.677	-	NO	Se trasladan 4.984.200 COP de un rubro de inversión para un rubro de funcionamiento, esto es una mala práctica en materia presupuestal decreto 111 de 1996

Resolución	Fecha de expedición	Tipo de modificación (Adición, reducción, traslado)	Descripción	Monto ingresos (COP)	Monto egresos (COP)	Diferencia (COP)	Necesidad justificada (SI/NO)	Observaciones
89	7/10/2024	Traslados	Por medio de la cual se realiza traslado a los rubros de presupuesto 2025	-	12.423.346	-	NO	Se trasladan 16.562.720 COP de un rubro de inversión para un rubro de funcionamiento, esto es una mala práctica en materia presupuestal decreto 111 de 1996
104	12/12/2024	Adición	Por medio de la cual se realiza una adición al presupuesto 2024 del Instituto Municipal de Educación Física, Deportes y Recreación de Rionegro - IMER	1.105.623.566,81	1.105.623.566,81	-	SI	
107	17/12/2024	Traslados	Por medio de la cual se realiza traslado a los rubros de presupuesto 2025	-	98.000.000	-	NO	Se trasladan 48.000.000 COP de rubros de inversión para funcionamiento
			Totales	**14.468.768.848**	**15.000.237.671**	**350.000**		

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos Presupuestales
Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, se presentan inconsistencias entre los valores de adición presupuestal contenidos en los actos administrativos y los montos reflejados en la ejecución presupuestal de la vigencia, identificando una diferencia de Mil ciento treinta y nueve millones quinientos veintitrés mil treinta y nueve pesos con noventa y siete centavos (1.139.523.039,97 COP) en ingresos y de Cuatro mil cuatrocientos doce millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete pesos con treinta y ocho centavos (4.412.742.217,38 COP) en egresos.

Tabla 15 Incorrecciones en las modificaciones presupuestales

Concepto	Ingresos (COP)	Egresos (COP)
Total Adiciones (Resoluciones)	6.771.130.744	6.770.780.744
Adiciones ejecución presupuesto	7.910.653.784	2.358.038.526
Diferencia	- 1.139.523.039	4.412.742.217

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos Presupuestales
Elaboró: Equipo Auditor

Finalmente, en los actos no se describe con claridad la fuente de financiación, la motivación de la adición tanto para el concepto de ingreso como para el objeto del gasto, lo cual denota una deficiente estructuración técnica y financiera, generando riesgos de ejecución inadecuada, afectación a la transparencia presupuestal y debilidad en los controles para la programación y seguimiento del presupuesto institucional.

Causa

- Deficiencias en la planeación y programación presupuestal.

- Ausencia de un control efectivo sobre las modificaciones presupuestales.

- Falta de articulación entre la formulación del presupuesto, las fuentes de financiación y los objetivos del plan de gestión.

Efecto

- Incorrección por sobreestimación en el informe de ejecución de ingresos por Mil ciento treinta y nueve millones quinientos veintitrés mil treinta y nueve pesos con noventa y siete centavos (1.139.523.039,97 COP).

- Incorrección por subestimación en el informe de ejecución de egresos por valor de Cuatro mil cuatrocientos doce millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete pesos con treinta y ocho centavos (4.412.742.217,38 COP).

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

Con respecto a la observación 4 plasmada en el informe preliminar la entidad se permite realizar las siguientes claridades:

Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, es una entidad descentralizada del municipio de Rionegro, cuya misión se fundamenta en ofrecer a la comunidad Rionegrera, actividades incluyentes de carácter educativo, deportivo, físico y recreativo, para fomentar de esta manera estilos de vida saludables, como derecho social y fundamental de la población, se constituyen como factores promotores de la salud y de la formación ciudadana, clave en la construcción de la convivencia y relaciones sociales.

De acuerdo a la misión encomendada a la entidad, y con el fin de dar cumplimiento al Catálogo Integrados de Clasificación presupuestal creado en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación, se tienen parametrizados entre otros, por rubros específicos así:

Tabla 16 Tabla Sujeto de Control Observación 4

2.3.2.02.02.009.01.01	ESTIMULACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO
2.3.2.02.02.009.01.03	EDUCACIÓN FÍSICA BÁSICA PRIMARIA
2.3.2.02.02.009.02.02	RECREACIÓN Y LUDOTECA
2.3.2.02.02.009.03.01	ACTIVIDAD FÍSICA SALUDABLE E INCLUSIÓN
2.3.2.02.02.009.04.01	ENTRENADORES DEPORTIVOS
2.3.2.02.02.009.04.04	ESCUELAS DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN
2.3.2.02.02.009.05.01	DEPORTE PROFESIONAL Y EVENTOS

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

De tal manera que el Instituto realiza la planeación de gastos desde los meses de octubre- noviembre del año anterior para incorporar en la vigencia siguiente el presupuesto definitivo de ingresos y gastos, de acuerdo con las necesidades y la planeación de la ejecución de las actividades propias asignadas mediante la constitución, la Ley y el ente territorial, dirigidas al desarrollo del deporte en el territorio, actividades estas que se ven afectadas de acuerdo a las necesidades presentadas durante la vigencia, que llevan a realizar los movimientos presupuestales a fin de cumplir con la contratación de acuerdo con la especialidades de los servicios a ofrecer, sin que ello afecte la apropiación inicial del presupuesto asignado para vigencia; pues esta modificación obedece a la necesidad de adecuar el presupuesto a las nuevas condiciones económicas, sociales que se puedan presentar dentro de la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicios de la deuda pública o los proyectos de inversión y que por diferentes motivos no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal.

Los traslados presupuestales son concebidos como mecanismos de carácter legal, mediante el cual se efectúa una medicación presupuestal entre rubros presupuestales, sin aumentar ni disminuir el monto de gastos aprobado para el organismo respectivo en una determinada vigencia fiscal.

Con referencia a lo anterior la corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-772 de 1998, así:

> *TRASLADOS PRESUPUESTALES INTERNOS-Autoridades administrativas pueden efectuarlos*

De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente". Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior".

Con referencia a lo anterior la corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-772 de 1998, así:

Una vez revisados los actos administrativos que soportan las adiciones presupuestales y que dichos actos se encuentran rendidos en la plataforma SIA CONTRALORIA "formato_202501_f04_cmr_ejecucionpptalgastos" y "formato_202501_f03_cmr_ejecucionpresupuestalingresos" se puede evidenciar que el total de las adiciones realizadas tiene equilibrio presupuestal tanto en ingresos como en egresos.

Tabla 17 Tabla Respuesta a observación 4

ADICION INGRESOS			ADICION EGRESOS		
ACTO ADM	FECHA	VALOR	ACTO ADM	FECHA	VALOR
024	29/02/2024	$ 38,150,000.00	024	29/02/2024	$ 38,150,000.00
024	29/02/2024	$ 3,666.26	024	29/02/2024	$ 3,666.26
005	31/05/2024	$ 10,990,000.00	005	31/05/2024	$ 225,521,877.58
005	31/05/2024	$ 800,000,000.00	005	31/05/2024	$ 77,000,000.00
005	31/05/2024	$ 400,000,000.00	005	31/05/2024	$ 194,000,000.00
005	31/05/2024	$ 37,551.58	005	31/05/2024	$ 450,000,000.00
005	31/05/2024	$ 3,233,742.00	005	31/05/2024	$ 53,000,000.00
104	12/12/2024	$ 14,730,000.00	005	31/05/2024	$ 3,233,742.00
104	12/12/2024	$ 217,267,236.31	005	31/05/2024	$ 211,505,674.00
104	12/12/2024	$ 96,638,648.00	104	12/12/2024	$ 128,356,330.50
104	12/12/2024	$ 760,000,000.00	104	12/12/2024	$ 760,000,000.00
104	12/12/2024	$ 116,976.50	104	12/12/2024	$ 217,267,236.31

ADICION INGRESOS			ADICION EGRESOS		
ACTO ADM	FECHA	VALOR	ACTO ADM	FECHA	VALOR
104	12/12/2024	$ 8,685,206.00	001	09/01/2024	$ 2,507,036,551.86
104	12/12/2024	$ 8,185,500.00	001	09/01/2024	$ 3,045,578,706.10
001	09/01/2024	$ 2,454,991,650.49			**$ 7,910,653,784.61**
001	09/01/2024	$ 573,149,180.61			
001	09/01/2024	$ 17,437,875.00			
001	09/01/2024	$ 1,345,097,365.96			
001	09/01/2024	$ 13,114,500.00			
001	09/01/2024	$ 447,529,639.00			
001	09/01/2024	$ 701,295,046.90			
001	09/01/2024	$ 74,388,253.00			
		$ 7,910,653,784.61			

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

De la tabla anterior se pueden observar los movimientos realizados durante la vigencia auditada 2024, los cuales se encuentran debidamente autorizados y que existe equilibrio entre los ingresos y los egresos.

Ilustración 7 Pantallazo 4 para Respuesta Observación 4

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Ilustración 8 Pantallazo 5 para Respuesta Observación 4

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Con respecto a la inconsistencia de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000), relacionada con la Resolución No. 24 del 29 de febrero de 2024, la misma obedece a un error involuntario de digitación en el acto administrativo, pero los registros plasmados en el sistema corresponden a la suma realmente adicionada, como se puede evidenciar en los movimientos:

Ilustración 9 Pantallazo 6 para Respuesta Observación 4

INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO

Pag. 1 de 1
18-Jun-2025 09:08:00
User:MMONROY

PRESUPUESTO Y PAC
Movimiento de Ingresos - ADICIONES A LO PRESUPUESTADO

Fecha de Impresión:	18/06/2025	Consecutivo:	3
Fecha del Documento:	29/02/2024	Usuario:	AUXIMER
		Estado:	VIGENTE

Tercero : 890985523 INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION FISICA RECREACIC
Tipo de Movimiento : ADICION AL PPTO. Valor Total del Movimiento : $38,153,666.26
Tipo de Documento : COMPROBANTE DE DATA
Documento Número: AD
Descripción: ADICION MAYOR VALOR RECAUDADO SEGUN RES 024

Código	Fondo	Descripción	Mvto	Vlr Mvto
1.2.05.02.001.01.01	2	INTERESES CUENTAS BANCARIAS	Adiciona	$3,666.26
1.1.02.05.001.09.01	1.2.1.0.00	INSCRIPCION DE TORNEOS	Adiciona	$38,150,000.00

JUAN SEBASTIAN CASTRO HENAO

STITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO

Pag. 1
18-Jun-2025 11:38:09
User:MMONROY

PRESUPUESTO Y PAC
Movimiento de Egresos - ADICIONES A LO PRESUPUESTADO

Fecha de Impresión:	18/06/2025	Consecutivo:	55
Fecha del Documento:	29/02/2024	Usuario:	AUXIMER
		Estado:	VIGENTE

Tipo de Movimiento : ADICION AL PPTO. Valor Total del Movimiento : $38,153,666.26
Tipo de Documento : COMPROBANTE DE DATA
Documento Número: AD
Descripción: ADICION MAYOR VALOR RECAUDADO SEGUN RES 024

Código	Fondo	Descripción	Mvto	Vlr Mvto
1.2.1.2.02.02.008.01.03	1.2.3.1.1(	GASTOS FINANCIEROS (DIFERENTES A GMF)	Adiciona	$3,666.26
1.2.3.2.02.02.009.02.03	1.2.3.1.1(	DEPORTE SOCIAL Y COMUNITARIO URBANO Y RURAL	Adiciona	$38,150,000.00

JUAN SEBASTIAN CASTRO HENAO

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Con lo expresado y probado en la respuesta a esta observación, se solicita respetuosamente al ente auditor, reconsiderar su posición frente a la misma.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

Luego del estudio detallado de la respuesta presentada por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, esta Contraloría Municipal ratifica el hallazgo número 4 con incidencia administrativa, al evidenciar que las explicaciones aportadas por el Sujeto de Control no logran desvirtuar las inconsistencias advertidas por el Equipo Auditor. Por el contrario, se confirman debilidades estructurales en la formulación y modificación del presupuesto

institucional, así como en el registro y control de los actos administrativos durante la vigencia 2024.

En primer lugar, respecto a los traslados presupuestales, el IMER fundamenta su actuación en la Sentencia C-772 de 1998, la cual autoriza a los establecimientos públicos a realizar traslados entre rubros de su misma sección sin requerir autorización del Concejo. Sin embargo, el Equipo Auditor aclara que el cuestionamiento no se centra en la legalidad formal del instrumento, sino en su uso reiterado como mecanismo de ajuste ante fallas de planeación, sin una evaluación técnica oportuna de la ejecución y pertinencia de los recursos. La evidencia documental muestra que varias resoluciones (41, 71, 79, 86, 89 y 107 de 2024) ejecutaron traslados desde rubros de inversión hacia funcionamiento sin demostrar la ejecución completa de los proyectos afectados o el agotamiento de recursos, contraviniendo el principio de programación integral consagrado en el artículo 21 del Acuerdo 006 de 2012, que exige una planificación simultánea de gastos de inversión y funcionamiento con base en criterios técnicos y administrativos.

En segundo lugar, se mantiene la observación respecto a la inconsistencia en la Resolución No. 24 del 29 de febrero de 2024 por un valor de $350.000 COP. Aunque la entidad argumenta que se trata de un error involuntario de digitación, este se encuentra en el acto administrativo oficial, el cual posee efectos jurídicos y presupuestales, por lo que debe sujetarse a los principios de legalidad, integridad documental y transparencia. La presencia de errores materiales en estos documentos evidencia fallas de control interno previo a la expedición y debilita la confiabilidad del proceso presupuestal.

En tercer lugar, persisten diferencias sustanciales entre los montos registrados en los actos administrativos de adición presupuestal y la ejecución reportada a través del sistema SIA Contraloría. El Equipo Auditor identificó una sobreestimación de ingresos por valor de mil ciento treinta y nueve millones quinientos veintitrés mil treinta y nueve pesos con noventa y siete centavos ($1.139.523.039,97 COP) y una subestimación de egresos por valor de cuatro mil cuatrocientos doce millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete pesos con treinta y ocho centavos ($4.412.742.217,38 COP).

Las discrepancias advertidas por el equipo auditor tienen su origen en la incorporación, dentro del presupuesto de la vigencia 2024, de los valores correspondientes a las Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales constituidas al 31 de diciembre de 2023. Esta incorporación representa una incorrección técnica por sobreestimación del presupuesto de ingresos, dado que dichas obligaciones no constituyen recursos nuevos ni debieron ser registradas como ingresos del ejercicio 2024. Su inclusión errónea en el rubro 1.2.10 “Cancelación Reservas” contraviene

la normativa presupuestal aplicable a los Establecimientos Públicos, que exige diferenciar entre ingresos efectivos del periodo y obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

Adicionalmente, la entidad no presentó una conciliación técnica que permitiera validar la coherencia entre los actos administrativos de modificación presupuestal y los registros de ejecución. Por el contrario, se centró únicamente en evidenciar una supuesta correspondencia entre los ingresos y egresos reportados en el sistema de información (SAIMYR), omitiendo que los actos administrativos —en este caso, las resoluciones— son los instrumentos legales que formalizan y respaldan cualquier modificación presupuestal. En consecuencia, los registros en bases de datos no pueden reemplazar ni contradecir lo dispuesto en los documentos con valor jurídico.

Tampoco se aportaron soportes presupuestales confiables que demostraran un proceso de conciliación riguroso entre lo aprobado y lo ejecutado. Esta omisión refuerza la existencia de inconsistencias entre los valores informados en la ejecución presupuestal, los actos administrativos suscritos por la entidad y los saldos efectivamente manejados, situación que compromete la trazabilidad, verificabilidad y transparencia del ciclo presupuestal, en abierta contradicción con el artículo 17 del Acuerdo 006 de 2012, que exige plena concordancia entre el presupuesto y los instrumentos de planeación fiscal y operativa.

Finalmente, se mantiene la observación sobre la falta de motivación técnica en varios actos de modificación presupuestal. En estos documentos no se explica con claridad la fuente de financiación del concepto de ingreso, la finalidad del gasto, ni la necesidad económica o social que sustenta la adición o traslado. Esta omisión desconoce los principios de especialización y planeación presupuestal y debilita el control fiscal posterior, conforme a los artículos 22 y 78 del Acuerdo 006 de 2012.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 5 (Observación 5) – con incidencia administrativa - Ausencia del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC

Criterio

- Acuerdo 006 del 21 de febrero de 2012 – Estatuto orgánico de Presupuesto del Municipio de Rionegro y sus Entidades Descentralizadas.

Artículo 78 Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja: El programa anual mensualizado de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría del director operativo de tesorería o quien haga sus veces y los funcionarios encargados de las funciones de tesorería municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar será elaborado por la tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de este periodo; el de reservas presupuestales, el valor constituido: y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por tesorería Municipal.

Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán proyectos de PAC a la tesorería municipal antes del 20 de diciembre de cada año.

Hecho/ Condición

Se evidenció que el Instituto Municipal de Educación Física, Deportes y Recreación de Rionegro – IMER no ha implementado ni reportado el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) correspondiente a la vigencia 2024. Esta omisión se presenta, aun teniendo en cuenta que el Instituto es un establecimiento público incluido dentro del Presupuesto General del Municipio. La falta del PAC impide verificar una programación financiera detallada y mensualizada de los flujos de ingreso y gasto, y limita el análisis de la ejecución presupuestal de acuerdo con las fuentes de financiación y la naturaleza del gasto.

Causa

- Desconocimiento normativo
- Deficiencias en la articulación con la Secretaría de Hacienda Municipal para consolidar la información presupuestal del Establecimiento Público.
- Ausencia de controles internos.

Efecto

Imposibilidad por limitación en el alcance para evaluar la adecuada ejecución de los recursos tanto de los ingresos como de los gastos por fuentes de financiación.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

La entidad se acoge a la observación plasmada por el ente auditor y procederá a incluirla dentro del plan de mejoramiento.

Se aclara que la entidad a la fecha cuenta con un plan de mejora documentado desde el 24 de abril de 2025, en el sistema de gestión de calidad, para la actualización del manual de políticas contables. (se anexa)

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Entidad, en su respuesta, acepta lo observado por el Equipo Auditor, sin presentar argumentos ni evidencias que desvirtúen el contenido de la observación.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual será incorporado en el informe final de auditoría y deberá ser objeto de seguimiento mediante la formulación e implementación del correspondiente Plan de Mejoramiento.

Hallazgo Número 6 (Observación 6) – con incidencia administrativa – Pago de sentencia judicial afectó un rubro inadecuado por ausencia de apropiación específica.

Criterio

- Acuerdo 006 de 2012 - Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Rionegro y sus entidades descentralizadas.

Artículo 22 Especialización: "Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas."

Hecho/ Condición

Durante la revisión a la ejecución presupuestal de gastos del Instituto Municipal de Educación Física, Deportes y Recreación de Rionegro – IMER para la vigencia 2024, se evidenció que mediante Resolución No. 068 del 31 de julio de 2024, la Entidad reconoció y autorizó el pago derivado de una sentencia judicial emitida dentro del proceso radicado No. 05001333300820210032300, tramitado ante el

Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, a favor del señor Héctor Darío Quiroz Duque.

El pago efectuado ascendió a la suma de veintiún millones doscientos noventa mil cuatrocientos pesos colombianos (21.290.400 COP), y fue realizado a la administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., en cumplimiento del fallo judicial. La orden de pago correspondiente fue la No. 701 del 31 de julio de 2024 y el comprobante de egreso fue el No. 872 del 12 de agosto de 2024.

No obstante, al analizar la imputación presupuestal de dicho desembolso, se identificó que los recursos fueron afectados al rubro 2.1.2.02.02.008.01.04 – Apoyo administrativo, financiero y jurídico, el cual no corresponde con la naturaleza del gasto efectuado. Este rubro está destinado a financiar actividades de apoyo operativo y de gestión, y no contempla erogaciones derivadas del cumplimiento de decisiones judiciales.

Lo anterior pone en evidencia que el IMER no cuenta dentro de su estructura presupuestal con un rubro específico para Sentencias y Conciliaciones, el cual es el apropiado para registrar y ejecutar los gastos relacionados con fallos judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales que obligan al pago a terceros. Además, no se identificó la existencia de un fondo de contingencias, ni la previsión de recursos en el presupuesto para atender este tipo de obligaciones, situación que vulnera el principio de especialización del gasto y afecta la trazabilidad contable y presupuestal del cumplimiento de obligaciones judiciales.

Esta práctica presupuestal puede inducir a error sobre el destino real de los recursos públicos, afecta la calidad de la información financiera y compromete el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia que deben regir la ejecución del presupuesto público en los establecimientos públicos del orden municipal.

Causa

- Falta de previsión en la etapa de planeación presupuestal
- Desconocimiento de las normas presupuestales vigentes
- Ausencia de controles internos

Efecto

Riesgo de subestimación del presupuesto de funcionamiento para el rubro de sentencias y conciliaciones.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

Dentro de la estructura del presupuesto de la entidad si bien en la vigencia 2024 este rubro no se detalló específicamente, si se tuvo en cuenta en la planeación de presupuesto dentro del rubro presupuestal Apoyo Administrativo, Financiero y Jurídico, como SENTENCIAS Y LITIGIOS por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/L ($123.000.000), dentro de este rubro se incluyeron los siguientes conceptos que se detallan en la base de datos utilizada para realizar dicha planeación anual.

Ilustración 10 Pantallazo 7 para Respuesta Observación 6

CODIGO PRESPUESTAL	DENOMINACION	AREA	DEPENDENCIA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN	CANT	V/R UNIT
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	FINANCIERA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	NUTRICERES	1	$ -
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	FINANCIERA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN	1	$ 10,000,000
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	FINANCIERA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	ACTUALIZACIÓN A NUEVAS VERSIONES Y SOPORTE TÉCNICO ASOCIADO DE LO	1	$ 25,000,000
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	FINANCIERA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	FINANCIERA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	FINANCIERA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL APOYO A LA SUPERVISION	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	**APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO**	**ADMINISTRATIVA**	**JURIDICA**	**ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORA**	**SENTENCIAS Y LITIGIOS**	**1**	**$ 123,000,000**
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PLATAFORMA EVALUACION GESTION HUMANA	1	$ 6,000,000
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE	1	$ -
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA SUPERVIS	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN TEMAS RELACIONADOS CON MENS	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	GERENCIA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	ESTUDIO DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPA	1	$ -
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	GERENCIA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	AUDITORIA INTERNA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO MU	1	$ 5,300,000
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	GERENCIA	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	AUDITORIA EXTERNA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO MU	1	$ 9,000,000
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA IM	1	$ 48,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN EL	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN COMO D	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION EN EL AP	1	$ 41,019,615
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	COMUNICACIONES	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	PLAN DE MEDIOS	1	$ -
2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMTVO, FINANCIERO Y JURIDICO	ADMINISTRATIVA	COMUNICACIONES	ADQUISICION DE SERVICIOS Y HONORARIOS	EQ. PARA COMUNICACIONES, MICROFONO, DRON,	1	$ -

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Ahora bien, para la vigencia 2025, la entidad en procura de la mejora continua de los procesos y en especial al cumplimiento de las normas presupuestales, asignó rubro presupuestal especifico denominado con código 2.1.3.13.01.01 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($35.000.000), cumpliendo con ello la norma utilizada como criterio utilizado por parte del Equipo Auditor para la determinación de esta observación, esto es, el Acuerdo 006 de 2012 - Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Rionegro y sus entidades descentralizadas.

Ilustración 11 Pantallazo 8 para Respuesta Observación 6

INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO
PRESUPUESTO
Movimientos del Presupuesto de Egresos a la Fecha : 18/06/2025 23:59:59 - Sólo Códigos que afectan el Presupuesto * Incluye Valores en CERO

Pag. 2 de 10
18-06-2025 12:05:48
User:MMONROY

		Fondo	Presup. Inicial	Adiciones	Reducciones	Traslado Adic.	Traslado Reduc.	Total Ppto.	Total C.D.P.s	Total Compromisos	Total Ords. Pago	Total Pagado	% T.	% Total Comp.
			12,466,671,669.00	5,200,585,642.74	0.00	693,749,755.63	693,749,755.63	17,667,257,311.74	10,548,677,961.29	10,032,119,590.29	4,360,839,665.62	4,269,762,952.62		
2.1.2.02.02.010.01.01	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	2	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
DEPENDENCIA:	**1 ADMINISTRACION**		12,466,671,669.00	3,802,120,160.45	0.00	693,749,755.63	693,749,755.63	16,269,791,849.45	9,212,824,236.00	8,696,265,865.00	3,334,834,133.62	3,251,882,400.62	0.20	0.53
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	**0.00**	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	**0.00**	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES		0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	**0.00**	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.1.3.13.01.01	SENTENCIAS	2	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	**0.00**	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Por lo anteriormente expuesta se solicita respetuosamente reconsiderar la observación plasmada en el informe preliminar.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Contraloría Municipal de Rionegro, tras analizar la respuesta presentada por el Instituto Municipal de Educación Física, Deportes y Recreación – IMER, reafirma la observación formulada en el informe preliminar, toda vez que la explicación ofrecida por la entidad no desvirtúa el núcleo de la inconsistencia detectada: la ejecución de un pago derivado de una sentencia judicial sobre un rubro presupuestal distinto a aquel que, conforme a la naturaleza del gasto y a la normatividad vigente, debía ser utilizado.

En efecto, el hecho de que el IMER afirme que en el rubro 2.1.2.02.02.008.01.04 – "Apoyo Administrativo, Financiero y Jurídico", se había considerado internamente un componente denominado “sentencias y litigios”, no tiene ninguna validez desde la perspectiva técnica y legal presupuestal**,** pues dicha asignación no estaba expresamente codificada ni publicada como tal, ni respondía al principio de especialización del gasto, consagrado en el artículo 22 del Acuerdo 006 de 2012, ni al principio de transparencia exigido en el Decreto 111 de 1996. Las apropiaciones deben tener un fin claro, visible y verificable, no ser el resultado de clasificaciones internas discrecionales que escapan al control fiscal externo.

Además, es importante señalar que la ejecución del gasto no puede justificarse por el simple hecho de que la entidad “tenía la intención” de atender sentencias, pero no dispuso formalmente el rubro correspondiente. El principio de legalidad presupuestal exige una codificación inequívoca y una autorización previa expresa en el marco de la programación anual del presupuesto. En ese sentido, la falta de un rubro específico denominado "Sentencias y Conciliaciones" en la vigencia 2024 constituye una omisión de planeación, no una omisión semántica o de nomenclatura, como parece insinuar la respuesta de la entidad.
En efecto, el hecho de que en la vigencia 2025 sí se haya incorporado adecuadamente dicho rubro presupuestal, lejos de servir como defensa, confirma que en la vigencia auditada se incurrió en una omisión que obligó a afectar un rubro inadecuado, desnaturalizando su objeto y vulnerando la trazabilidad del gasto público.

La improvisación presupuestal en la atención de este tipo de obligaciones judiciales expone a la entidad a riesgos financieros innecesarios, compromete el equilibrio de

su presupuesto de funcionamiento y genera un mensaje equivocado frente al deber de programación presupuestal rigurosa y responsable.

La Contraloría Municipal de Rionegro mantiene en su totalidad el hallazgo con connotación administrativa**,** dado que la afectación de un rubro distinto al legalmente procedente para el pago de sentencias judiciales vulnera principios fundamentales del sistema presupuestal y las disposiciones dadas en el Acuerdo 006 de 2012 – Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Rionegro y sus descentralizadas**,** afecta la legalidad, la trazabilidad, la transparencia y la eficiencia en la ejecución del gasto, y refleja una falla estructural en la capacidad de planeación presupuestal y en el diseño de controles que garanticen una gestión pública previsible, ordenada y sujeta al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 7 (Observación 7) – con incidencia administrativa – Pagos de obligaciones a través de rubros presupuestales que no corresponden a su concepto.

Criterio

- Acuerdo 006 de 2012 - Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Rionegro y sus entidades descentralizadas.

Artículo 22 Especialización: "Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas."

Hecho/ Condición

Mediante la Resolución 001 del 3 de enero de 2025, el Instituto Municipal de Educación Física, Deportes y Recreación – IMER, constituyó cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de 2024 por un valor total de setecientos cuarenta y dos millones setecientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve pesos colombianos (742.790.479 COP).

Tabla 18 Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2024

Cuentas por Pagar Constituidas a 31-12-2024		
NIT	**NOMBRE**	**VALOR (COP)**
2.1.1.01.01.001.08.02	**Prima de Vacaciones**	
43404575	Pineda Aristizábal Gloria Patricia	3.088.496
2.1.1.01.02.001.01.01	**Fondo De Pensiones**	
800227940	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías	500.000
900336004	Administradora Colombiana de Pensiones	2.442.166
800224808	Pensiones y Cesantías Porvenir	1.335.347
800229739	Protección Fondo de Pensiones y Cesantías	3.427.600
2.1.1.01.02.002.01.01	**Empresa Promotora De Salud**	
800088702	EPS y Medicina Prepagada Suramericana S. A	4.171.154
900156264	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.	580.000
800251440	Entidad Promotora de Salud Sanitas	700.000
2.1.1.01.02.004.01.01	**Aportes a Cajas de Compensación Familiar**	
890900841	Caja de Compensación Familiar De Antioquia	2.477.165
2.1.1.01.02.005.01.01	**Aportes Generales Al Sistema De Riesgos Laborales**	
899999034	Servicio Nacional De Aprendizaje	2.780.117
900156264	Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	281.000
800227940	Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías	100.000
890900841	Caja De Compensación Familiar De A	2.870.735
899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	819.926
800251440	Entidad Promotora De Salud Sanitas	51.300
890903790	ARL Sura.	646.700
800224808	Pensiones Y Cesantías Porvenir	84.332
800088702	EPS Y Medicina Prepagada Suramericana S. A	5.221.324
900336004	Administradora Colombiana De Pensiones	7.733.535
2.1.1.01.02.006.01.01	**Aportes Al ICBF**	
899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	1.855.074
2.1.1.01.02.007.01.01	**Aportes Al Sena**	
899999034	Servicio Nacional De Aprendizaje	1.231.083
2.1.1.01.03.001.01.01	**Vacaciones**	
43404575	Pineda Aristizábal Gloria Patricia	4.323.894
2.1.1.01.03.001.03.01	**Bonificación Especial De Recreación**	
43404575	Pineda Aristizábal Gloria Patricia	384.167
2.1.2.02.01.003.01.01	**Materiales Y Suministros**	
900107862	Junta de Acción Comunal San Antonio De Pereira	8.115.160
2.1.2.02.02.008.01.01	**Apoyo Administrativo, Financiero Y Jurídico**	
811029572	SAIMYR S.A.S	10.284.489
800183770	Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño	51.640.930
901404739	Copyoriente S A S	979.865

Cuentas por Pagar Constituidas a 31-12-2024		
NIT	**NOMBRE**	**VALOR (COP)**
2.1.2.02.02.009.01.02	**Bienestar Laboral**	
900321758	Casal Asociados SAS	455.500
2.3.2.02.02.005.01.01	**Mantenimiento Y Construcción De Escenarios**	
800183770	Municipios Asociados Del Altiplano Del Oriente Antioqueño	20.865.917
2.3.2.02.02.008.01.01	**Servicio De Vigilancia**	
900984614	Empresa De Seguridad Del Oriente S.A.S	115.938.007
2.3.2.02.02.008.01.02	**Servicio De Vigilancia**	
900984614	Empresa De Seguridad Del Oriente S.A.S	108.195.471
2.3.2.02.02.009.02.01	**Eventos Recreativos Y Deportivos**	
890981301	Benemérito Cuerpo De Bomberos Voluntarios Del Municipio De Rionegro	2.836.364
2.3.2.02.02.009.05.01	**Deporte Y Eventos**	
900264963	Corporación De Profesionales Asesores	314.679.199
9.1	**Retefuente Honorarios 11%**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	403.000
9.11	**Retención En La Fuente Art 383 Et**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	9.395.000
9.14	**Reteiva Reg. Común**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	374.000
9.15	**Iva Generado Arrendamientos**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	25.768.000
9.18	**Retención En La Fuente Industria Y Comercio**	
890907317	Municipio De Rionegro	1.095.134
9.21	**Estampilla Pro-hospital**	
890907317	Municipio De Rionegro	189.277
9.23	**Cotización Salud**	
900156264	Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	580.000
800088702	Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S. A	4.624.722
800251440	Entidad Promotora De Salud Sanitas	500.000
9.24	**Cotización Pensión**	
800229739	Protección Fondo De Pensiones Y Cesan	1.425.000
800227940	Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías	300.000
800224808	Pensiones Y Cesantías Porvenir	1.879.722
900336004	Administradora Colombiana De Pensiones	2.100.000
9.25	**Fondo De Solidaridad Por Colombia**	
800229739	Protección Fondo De Pensiones Y Cesan	600.500
800227940	Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías	79.900
800224808	Pensiones Y Cesantías Porvenir	313.099

Cuentas por Pagar Constituidas a 31-12-2024		
NIT	**NOMBRE**	**VALOR (COP)**
900336004	Administradora Colombiana De Pensiones	196.499
9.31	**Retefuente Arrendamiento Bien Inmueble**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	24.000
9.35	**Libranza Banco Agrario**	
800037800	Banco Agrario De Colombia S. A	8.007.859
9.4	**Retefuente Servicios 4%**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	2.008.317
9.46	**Retefuente Servicios Integrales De Salud 2%**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	9.110
9.47	**Libranza Cooperativa COBELEN**	
890909246	Cooperativa COBELEN	1.518.750
9.5	**Retefuente Licenciamiento Uso Software 3.5%**	
800197268	U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	302.573
Total Cuentas por Pagar Constituidas		**742.790.479**

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos Presupuestales
Elaboró: Equipo Auditor

Sin embargo, del análisis efectuado por el Equipo Auditor se identificaron incorrecciones presupuestales, dado que múltiples obligaciones fueron reconocidas y canceladas con cargo a rubros distintos al que corresponde su verdadera naturaleza del gasto.

Particularmente, se encontró que varios pagos asociados a aportes a pensión, salud, caja de compensación familiar, SENA, ICBF, y retenciones por industria y comercio, fueron cancelados desde el rubro de gasto 2.1.1.01.02.005.01.01 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, el cual no guarda relación directa con dichas obligaciones. Adicionalmente, se detectó la utilización del rubro extra presupuestal 9.21 correspondiente a la Estampilla Pro-hospital para atender pagos de naturaleza misional o de funcionamiento, lo que compromete la destinación específica de esos recursos.

Tabla 19 Incorrecciones en la constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2024

Cuentas Por Pagar A 31-12-2024		Prueba Analítica	
NIT	**Nombre**	**Incorrección por clasificación**	**Observación**
2.1.1.01.02.001.01.01	**Fondo De Pensiones**		

Cuentas Por Pagar A 31-12-2024		Prueba Analítica	
NIT	**Nombre**	**Incorrección por clasificación**	**Observación**
800227940	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías	100.000	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
900336004	Administradora Colombiana De Pensiones	7.733.525	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
800224808	Pensiones y Cesantías Porvenir	84.332	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
2.1.1.01.02.002.01.01	**Empresa Promotora De Salud**		
800088702	EPS y Medicina Prepagada Suramericana S. A	5.221.324	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
900156264	Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	281.000	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
800251440	Entidad Promotora de Salud SANITAS	51.300	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
2.1.1.01.02.004.01.01	**Aportes a Cajas De Compensación Familiar**		
890900841	Caja de Compensación Familiar de Antioquia	2.870.735	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al

Cuentas Por Pagar A 31-12-2024		Prueba Analítica	
NIT	**Nombre**	**Incorrección por clasificación**	**Observación**
			Sistema General de riesgos Laborales
2.1.1.01.02.006.01.01	**Aportes Al ICBF**		
899999239	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	819.926	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
2.1.1.01.02.007.01.01	**Aportes Al SENA**		
899999034	Servicio Nacional De Aprendizaje	2.780.117	Se pagaron de recursos del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 Aportes Generales al Sistema General de riesgos Laborales
9.18	**Retención en la Fuente Industria y Comercio**		
890907317	Municipio de Rionegro	189.277	Este valor correspondiente a ICA se pagó por Estampilla Pro Hospital
Total Incorrecciones		**20.131.536**	

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos Presupuestales
Elaboró: Equipo Auditor

Estas actuaciones derivaron en una incorrección presupuestal estimada por Veinte millones ciento treinta y un mil quinientos treinta y seis pesos colombianos (20.131.536 COP).

Causa

- Deficiencias en la clasificación presupuestal de las obligaciones.
- Ausencia de controles efectivos por parte del área financiera para validar la coherencia entre el objeto del gasto y el rubro presupuestal utilizado.

- Desconocimiento o inadecuada aplicación de la normativa presupuestal

Efecto

Incorrección de clasificación por subestimación de las cuentas por pagar constituidas.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

Corresponde en este punto de observaciones manifestar al Equipo Auditor que la Entidad al finalizar la vigencia 2024 constituyó las Cuentas por Pagar por valor total de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (742.790.479 COP), valores certificados por la tesorera del Instituto y que se encuentran relacionados en la RESOLUCIÓN 001 DE 2025.

Respecto al rubro afectado 2.1.1.01.02.005.01.01 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES por el cual se agotaron los valores disponibles para el pago de la última planilla de seguridad social de la vigencia 2024, la entidad se ajustó a lo contenido en el artículo 8° Ley 100 de 1993, el cual determina la conformación del sistema de seguridad social integral:

> ***ARTÍCULO 8.*** *Conformación del Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente Ley.*

Es importante aclarar que se afectó el rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES ya que tiene relación directa con el pago realizado (Aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales), y que esta situación solo se presentó para el último pago de la seguridad social de diciembre de 2024 ya que no se contaba con disponibilidad presupuestal en los rubros que se debían afectar.

Respecto a la retención de industria y comercio que se afectó del depósito provisional 9.21 ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL, se hace la claridad al Equipo Auditor que por error involuntario de digitación se nombró equivocadamente el concepto de deducción de la orden de pago 899 “estampilla pro-Hospital”, debiendo haber quedado registrado “RETE ICA”, este error solo afectó el nombre del movimiento, pues el tratamiento que se dio al mismo corresponde al del reteica, esto es deducción del 0.8%.

Ilustración 12 Pantallazo 9 para Respuesta Observación 7

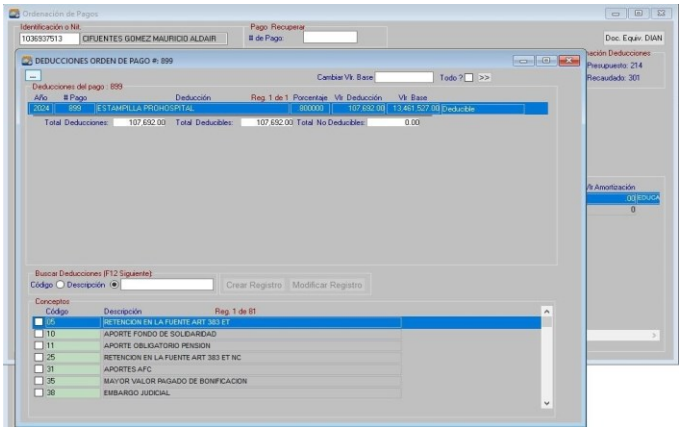

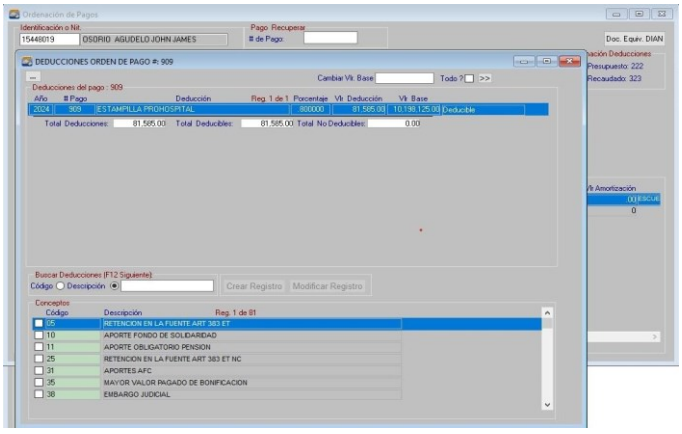

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Se aportan pantallazos donde se determina del porcentaje real deducido y el tratamiento de este.

Ilustración 13 Pantallazo 10 para Respuesta Observación 7

Tipo de declaración	NORMAL	Estado de la declaración	ENVIADA
Dirección	CALLE 43A # 50-200, UNIDAD DEPORTIVA ALBERTO GRISALES, RIONEGRO // RIONEGRO (ANTIOQUIA)	Teléfono	6045618569
¿Contribuyente IyC?	No	Tipo de empresa	Entidad pública
Rep. Legal	CASTRO HENAO JUAN SEBASTIAN	¿Firmada?	Sí
Contador o Rev. Fiscal	MONROY ESTRADA MARIA NORELA	¿Firmada?	Sí
Fecha	14/11/2024 11:24:53 AM		

LIQUIDACIÓN PRIVADA

#	DESCRIPCIÓN	TARIFA	BASE DE LA RETENCIÓN($)	RETENCIÓN ($)
9412	ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	145.944.927	1.150.759
9552	Enseñanza deportiva y recreativa.	0	694.202.402	5.553.667
9299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	0	190.754.212	1.525.674
9519	Otras actividades deportivas.	0	226.502.240	1.812.025
9621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	0	20.000.000	160.000
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	0	10.192.125	81.535
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	0	8.440.670	67.525
9512	Actividades de clubes deportivos.	0	12.155.771	97.026

RETENCIONES REALIZADAS A

65	15448726	JIMENEZ PEREZ JUAN	12.747.650	0	101.981
66	39454990	FIGUEROA RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO	12.155.771	0	97.026
67	39459599	GIL MONTOYA PATRICIA	18.249.574	0	145.997
68	39445061	GOMEZ ZULUAGA SANDRA PATRICIA	10.870.477	0	85.564
69	39446145	MIRANDA GOMEZ FLOR YADIRA	12.155.771	0	97.026
70	39442202	OSPINA SANCHEZ ERIKA BIBIANA	13.461.925	0	107.692
71	39450942	JIMENEZ VALENCIA ANA MARIA	9.708.615	0	77.669
72	39452916	OROZCO RENDON LUISA FERNANDA	10.769.220	0	86.154
73	39455545	CASTAÑO GOMEZ MARISTELLA	13.461.927	0	107.692
74	39456092	NARANJO ALZATE ELIZABETH	11.015.977	0	88.112
75	70140956	MARTINEZ CANO LEON DARIO	12.747.600	0	101.981
76	70594791	DUQUE CASTAÑO WILDER JAIME	10.192.100	0	81.535
77	70580647	PEREZ RAMIREZ CELSO WILLIAM	19.169.721	0	153.552
78	860012556	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACIOON	8.440.670	0	67.525
79	890106275	FEDERACION COLOMBIANA DE TENIS DE MESA	150.000.000	0	1.200.000
80	900521752	CASAL ASOCIADOS S.A.S.	20.000.000	0	160.000
81	900994614	EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S	145.944.927	0	1.150.759
82	1036937515	CIFUENTES GOMEZ MAURICIO ALDAIR	13.461.500	0	107.692
83	15449019	OSORIO AGUDELO JOHN JAMES	10.192.100	0	81.535

1 2

TOTAL RETENCIONES ($) 10.448.519

Devoluciones, rescisiones, anulaciones, resolución de operaciones por servicio ($) 0

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró. Sujeto de Control

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Contraloría Municipal de Rionegro, tras analizar en detalle la respuesta entregada por el Instituto Municipal de Educación Física, Deportes y Recreación – IMER, mantiene en su totalidad la observación formulada en el informe preliminar, al no evidenciarse argumentos jurídicos, contables ni técnicos que permitan desvirtuar la vulneración cometida al principio de especialización presupuestal, consagrado en el artículo 22 del Acuerdo 006 de 2012 – Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

La defensa institucional presentada por el IMER, basada en una interpretación extensiva del artículo 8 de la Ley 100 de 1993, resulta jurídicamente improcedente y conceptualmente forzada. Esta norma, si bien define al Sistema de Seguridad Social Integral como un conjunto armónico, no habilita en modo alguno a las entidades del Estado a efectuar pagos con cargo a rubros presupuestales que no guarden correspondencia directa con el objeto específico del gasto. En otras palabras, la supuesta "armonía" entre los subsistemas no constituye una habilitación para mezclar, sustituir ni distorsionar la naturaleza jurídica y presupuestal de los aportes obligatorios.

En el caso concreto, la utilización del rubro 2.1.1.01.02.005.01.01 – Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales para efectuar pagos destinados a pensiones, salud, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, constituye un uso inadecuado y antitécnico del presupuesto público, y demuestra una gestión improvisada, más orientada a "cubrir urgencias" que a ejecutar con rigor los recursos conforme a la normatividad. La inexistencia de recursos disponibles en los rubros correspondientes a cada obligación no constituye, en ningún escenario, una justificación válida para suplantarlos con codificaciones diferentes. Lo contrario equivaldría a admitir la legalidad del desorden presupuestal como método de gestión, lo cual es inaceptable.

Por otra parte, la afectación del rubro extrapresupuestal (depósito provisional) 9.21 – Estampilla Pro-Hospital para registrar la deducción del impuesto de Industria y Comercio (RETEICA), constituye un yerro inexcusable. La entidad justifica lo ocurrido como un "error de digitación", e intenta reducir el impacto del mismo a un asunto meramente formal. No obstante, lo cierto es que el asiento fue mal imputado, afectando la exactitud de los registros extrapresupuestales y pudo conllevar a errores y posibles sanciones en la presentación de las declaraciones tributarias. Este tipo de inexactitudes, lejos de ser triviales, comprometen el principio de legalidad y afectan la confiabilidad del sistema de información presupuestal.

La cuantificación de esta práctica irregular asciende a veinte millones ciento treinta y un mil quinientos treinta y seis pesos colombianos (20.131.536 COP), valor que no ha sido reconfigurado ni conciliado con evidencia documental suficiente en la respuesta presentada. Por tanto, se ratifica que la observación formulada no solo tiene fundamento técnico y normativo, sino que refleja deficiencias estructurales en el diseño y aplicación de controles presupuestales internos por parte del IMER, y una preocupante flexibilidad frente al cumplimiento de principios fundamentales como la especialización y legalidad del gasto.

La utilización de rubros presupuestales ajenos al objeto del gasto realizado constituye una práctica contraria al ordenamiento jurídico presupuestal colombiano, vulnera los principios de transparencia y legalidad, y genera un impacto negativo en la calidad y trazabilidad de la información financiera, contable y presupuestal de la entidad.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 8 (Observación 8) – Administrativa – Uso indebido de recursos de la Tasa Pro-deporte para financiar gastos de funcionamiento y ausencia de cuenta bancaria exclusiva para su manejo.

Criterio

- Acuerdo 006 de 2012 - Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Rionegro y sus entidades descentralizadas.

  Artículo 20 Unidad de Caja: "Con el recaudo de todas las rentas y recursos del capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos del SGP, con destinación específica de orden constitucional y de orden legal y los recursos de cofinanciación.
  En cumplimiento de este principio, no habrá en el Municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley, y los fondos sin personería Jurídica creados por la Ley."

  Artículo 22 Especialización: "Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas."

- Acuerdo 015 del 25 de septiembre de 2020 – Se crea la Tasa Pro-deporte

Artículo 271-8 Destinación, del Título XVI Tasa Pro-Deporte y Recreación

- Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019):

Artículo 27 – Acción Omisión:" La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

Art. 38 - Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Capítulo I – Faltas gravísimas Art. 57 - Faltas relacionadas con la hacienda publica

1. *Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación especifica en la Constitución o en la ley.*

Hecho/ Condición

Durante la vigencia 2024, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, ejecutó pagos por concepto de gastos de funcionamiento, tales como sueldos, prestaciones sociales, bonificaciones, aportes al sistema de seguridad social, servicios públicos y otros gastos generales, utilizando recursos provenientes de la fuente Tasa Pro-deporte.

Esta tasa fue creada por el Concejo Municipal de Rionegro mediante el Acuerdo 015 de 2019, el cual establece una destinación específica de dichos recursos, orientada exclusivamente a:

1. *Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.*

2. *Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.*

3. *Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*

4. *Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.*

5. *Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.*

6. *Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*

7. *Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.*

PARÁGRAFO. Del total recaudado por concepto de la Tasa, el 15% deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la dependencia municipal competente del manejo de estos temas.

Sin embargo, se identificó que durante la vigencia 2024, la entidad destinó recursos de esta tasa para cubrir gastos que no corresponden a su objeto, por un valor total de Tres mil cuarenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos con diez centavos (3.043.784.564,1 COP), de los cuales se encuentra el detalle en 384 comprobantes de egreso.

Tabla 20 Relación Comprobantes de Egreso por Gastos de Funcionamientos pagados con Tasa Pro Deporte en la Vigencia 2024

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
21	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	40.179.315
135	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	53.741.997
223	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	55.474.350
246	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	60.652.608
302	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	66.675.420
320	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	16.309.534
321	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	66.291.293
406	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	66.291.293

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
438	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	65.914.978
548	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	66.194.025
585	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	66.762.257
682	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	65.160.698
698	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	62.443.524
737	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	8.866.157
774	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	66.920.778
820	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	67.251.613
895	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	64.370.364
947	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	65.714.946
1002	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	64.993.499
1076	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	62.112.248
1143	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	62.290.483
1906	1.2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BÁSICO	47.817.746
274	1.2.1.1.01.01.001.06.01	PRIMA DE SERVICIO	3.346.477
311	1.2.1.1.01.01.001.06.01	PRIMA DE SERVICIO	2.589.129
684	1.2.1.1.01.01.001.06.01	PRIMA DE SERVICIO	1.726.086
695	1.2.1.1.01.01.001.06.01	PRIMA DE SERVICIO	1.981.757
737	1.2.1.1.01.01.001.06.01	PRIMA DE SERVICIO	43.806.986
17	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	3.624.781
274	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1.833.924
311	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	2.074.180
320	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	394.376
322	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	2.016.875
600	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	2.016.875
684	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1.208.260
690	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1.456.895
695	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	825.574
806	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	2.016.875
1199	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	16.843.286
1906	1.2.1.1.01.01.001.07.01	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1.242.425
695	1.2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	1.967.580
1405	1.2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	139.491.028
20	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	2.785.347

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
274	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	9.889.934
311	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	2.972.031
684	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	1.726.086
695	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	3.472.088
696	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	3.068.067
819	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	3.088.496
948	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	1.810.556
949	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	1.810.556
1000	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	3.080.250
1077	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	2.231.231
1080	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	6.155.331
1142	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	3.088.840
1195	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	3.080.250
1455	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	1.815.403
1508	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	3.088.496
1509	1.2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	1.815.403
148	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	900.000
149	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	500.000
150	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	8.000.000
151	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	3.019.794
258	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	2.000.000
259	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	800.000
260	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	9.000.000
261	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	2.136.553
330	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	2.500.000
331	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	700.000
332	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	9.000.000
333	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	2.808.147
427	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	1.242.426
446	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	3.000.000
447	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	900.000
448	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	10.000.000
449	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	2.209.541
562	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	349.200
563	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	148.200
564	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	1.460.800
565	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	689.500
573	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	201.500
574	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	148.200
575	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	1.417.500
576	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	578.600
595	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	2.000.000
596	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	800.000
597	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	10.000.000
598	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	3.213.884
697	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	547.634

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
717	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	3.243.700
718	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	10.059.200
719	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	800.000
720	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	1.892.626
822	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	3.795.932
823	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	10.421.523
824	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	587.880
825	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	1.338.872
950	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	3.590.000
951	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	8.935.529
952	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	635.500
953	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	3.064.423
1082	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	4.377.188
1083	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	9.526.500
1084	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	700.000
1085	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	1.239.460
1200	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	4.516.821
1201	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	10.639.721
1202	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	553.500
1203	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	714.439
1327	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	4.588.151
1328	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	11.721.451
1329	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	519.051
1330	1.2.1.1.01.02.001.01.01	FONDO DE PENSIONES	1.207.178
145	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	7.417.400
146	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	700.000
147	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	653.157
255	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	9.000.000
256	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	499.400
257	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	372.530
327	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	8.000.000
328	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.200.000
329	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.153.016
443	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	9.500.000
444	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.000.000

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
445	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	910.679
559	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.316.600
560	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	141.400
561	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	121.800
570	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.133.500
571	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	141.400
572	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	121.800
592	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	11.000.000
593	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	240.800
594	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	62.053
721	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.340.947
722	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.200.000
723	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	8.780.744
826	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	744.000
827	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.015.740
828	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	9.653.966
954	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	806.000
955	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	900.000
956	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	9.751.767
1086	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	868.560
1087	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.008.630
1088	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	9.269.205
1204	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	826.400

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
1205	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.015.000
1206	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	9.825.598
1331	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	758.980
1332	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	1.015.740
1333	1.2.1.1.01.02.002.01.01	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	10.998.510
136	1.2.1.1.01.02.003.01.01	APORTES DE CESANTÍAS	968.304
192	1.2.1.1.01.02.003.01.01	APORTES DE CESANTÍAS	71.181.443
193	1.2.1.1.01.02.003.01.01	APORTES DE CESANTÍAS	44.726.871
194	1.2.1.1.01.02.003.01.01	APORTES DE CESANTÍAS	6.280.974
195	1.2.1.1.01.02.003.01.01	APORTES DE CESANTÍAS	4.541.635
695	1.2.1.1.01.02.003.01.01	APORTES DE CESANTÍAS	2.116.984
136	1.2.1.1.01.02.003.02.01	APORTES DE INTERESES CESANTÍAS CESANTÍAS	13.450.083
695	1.2.1.1.01.02.003.02.01	APORTES DE INTERESES CESANTÍAS CESANTÍAS	108.672
144	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	4.107.900
254	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	4.629.500
326	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.319.700
440	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.323.900
450	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	45.900
558	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	503.600
569	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	446.700
591	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.319.100
725	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.278.600
829	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.456.700
957	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.393.800
1089	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.402.000
1207	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	5.413.400

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
1334	1.2.1.1.01.02.004.01.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	6.019.200
143	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	509.200
253	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	604.100
325	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	674.000
442	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	666.200
557	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	65.300
568	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	54.900
590	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	675.700
726	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	655.200
830	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	706.000
958	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	674.500
1090	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	653.200
1208	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	618.300
1335	1.2.1.1.01.02.005.01.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	740.200
141	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	3.081.800
251	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	3.473.100
323	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	3.989.800
439	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	3.993.000
451	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	34.500
555	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	377.000

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
566	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	334.500
589	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	3.989.700
724	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	3.959.300
832	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	4.093.100
960	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	4.045.500
1092	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	4.051.700
1210	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	4.060.400
1337	1.2.1.1.01.02.006.01.01	APORTES AL ICBF	4.514.400
142	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.054.700
252	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.315.500
324	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.660.400
441	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.662.600
556	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	251.800
567	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	223.400
588	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.660.200
599	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	22.900
727	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.640.100
831	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.729.000
959	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.697.600
1091	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.701.800
1209	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	2.707.500
1336	1.2.1.1.01.02.007.01.01	APORTES AL SENA	3.010.000
20	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.085.176
274	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	13.845.907
311	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.160.844
320	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	414.656
684	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	2.416.520
695	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.860.923
696	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.499.832
819	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.735.694
948	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	2.534.778
949	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	2.293.371
1000	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	3.901.650
1077	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	3.272.472
1080	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	9.027.818
1142	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.324.375
1195	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.517.700
1455	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	2.783.618
1508	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	4.735.694
1509	1.2.1.1.01.03.001.01.01	VACACIONES	3.025.672
20	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	346.471
274	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	1.236.242
311	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	395.082

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
320	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	320.416
684	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	230.145
695	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	434.756
696	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	384.167
819	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	384.167
948	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	225.811
949	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	225.811
1000	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	384.167
1077	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	277.504
1080	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	765.554
1142	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	384.167
1195	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	384.167
1455	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	225.811
1508	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	384.167
1509	1.2.1.1.01.03.001.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	225.811
18	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	1.827.915
19	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	243.069
22	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	288.490,21
137	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	2.226.382
138	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	1.870.500
224	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	288.491
241	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	1.853.309,10
247	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	1.612.500
248	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	2.226.382
334	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	1.612.500
335	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	2.226.382
453	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	2.226.382
454	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	1.612.500
586	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	1.612.500
587	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	2.226.382
758	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	232.676

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
759	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	3.606.206
873	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	3.850.282
962	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	3.890.080
1093	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	3.890.082
1230	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	4.016.767
1339	1.2.1.2.02.02.006.01.01	SERVICIOS PÚBLICOS	3.995.267
279	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	3.153.150
280	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.413.333
281	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.576.575
300	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.021.250
303	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.149.875
337	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
338	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	5.300.000
339	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
343	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.576.575
375	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
384	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
386	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
387	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	363.825
397	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.021.250
426	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.212.750
459	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	12.667.821
462	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.160.365
463	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
467	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	5.300.000
468	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.006.550

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
470	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
471	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
472	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	69.585.270
532	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.212.750
534	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
544	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.149.875
545	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.146.666
546	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
549	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
603	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
607	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	5.300.000
617	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
635	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
636	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.150.000
641	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
658	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
660	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
661	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
662	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.733.855
677	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
688	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	72.617.319
706	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
707	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	5.300.000

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
715	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
729	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
734	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
761	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
762	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.150.000
775	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
776	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
780	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
800	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	3.067.156
802	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	404.250
805	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
807	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.723.175
809	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	3.886.667
815	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	36.308.659
818	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	903.912
834	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.579.850
835	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.149.875
867	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	846.600
897	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.425.500
898	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	404.250
924	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.600.733
928	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
930	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.150.000

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
931	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.006.205
932	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.320.731
933	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	72.617.319
934	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	44.000.000
943	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.433.150
945	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	5.000.000
1004	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.299.750
1018	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.600.733
1044	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.150.000
1071	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.293.200
1074	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.003.334
1122	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.600.733
1196	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	12.064.373
1245	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.610.280
1283	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.600.733
1284	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.294.018
1308	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.223.720
1313	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	868.613
1320	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	3.232.558
1324	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	8.440.670
1353	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.196.614
1358	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	32.382.518
1359	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.300.400

Egreso	Código Rubro	Nombre Rubro	Pagos por Tasa Pro-Deporte (COP)
1393	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	3.500.000
1408	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	958.614
1432	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.600.733
1438	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	2.300.400
1451	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.600.733
1464	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.320.731
1465	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	4.320.731
1466	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	964.025
1467	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	874.817
1471	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	72.617.319
1512	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	9.341.628
1514	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	996.840
1516	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	996.840
1522	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.516.667
1538	1.2.1.2.02.02.008.01.01	APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	1.993.651
685	1.2.1.2.02.02.008.01.02	SEGUROS Y PÓLIZAS	179.600
821	1.2.1.2.02.02.008.01.02	SEGUROS Y PÓLIZAS	24.700.755
196	1.2.1.2.02.02.008.01.03	GASTOS FINANCIEROS (DIFERENTES A GMF)	42
250	1.2.1.2.02.02.008.01.03	GASTOS FINANCIEROS (DIFERENTES A GMF)	0,79
385	1.2.1.2.02.02.008.01.03	GASTOS FINANCIEROS (DIFERENTES A GMF)	1.158
1259	1.2.1.2.02.02.008.01.03	GASTOS FINANCIEROS (DIFERENTES A GMF)	555.117
1356	1.2.1.2.02.02.009.01.02	BIENESTAR LABORAL	3.233.200
407	1.2.1.8.04.01.001.01.01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE (contraloría)	34.223.347
		Valor pagado	**3.043.784.564,10**

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos – Rendición de la Cuenta
Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, se evidenció que la entidad no cuenta con una cuenta bancaria con destinación específica para el manejo de los recursos por concepto de Tasa Pro-deporte, lo cual impide su trazabilidad, control y correcta identificación en el flujo de caja, vulnerando el principio de unidad de caja y afectando la gestión financiera.

Causa

- Limitación de los recursos propios para cubrir los gastos para el funcionamiento de la Entidad.

- Dificultades con las transferencias de recursos por parte de la Administración Central para el adecuado flujo de recursos.

- Inadecuada interpretación normativa respecto a los límites de uso de los recursos de la Tasa Pro-deporte.

- Falta de controles internos específicos para asegurar la ejecución exclusiva de estos recursos según su objeto legal.

- Ausencia de segregación de funciones operativas y financieras.

- Deficiencia en la planificación presupuestal.

Efectos

- Falta disciplinaria gravísima por utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica.

- Falta disciplinaria por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

- Distorsión en la ejecución presupuestal y financiera, afectando la transparencia, trazabilidad y legalidad del gasto público.

- Compromiso de la sostenibilidad y credibilidad de los programas de la Entidad, al desviar recursos que debieron estar dirigidos exclusivamente al desarrollo y fomento de la actividad deportiva.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

Una vez analizada la observación realizada por el Equipo Auditor la entidad y luego del análisis normativo, se permite pronunciarse en los siguientes términos:

En cumplimiento de la Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", el municipio de Rionegro mediante Acuerdo N°051 de 1995 el Honorable Concejo Municipal de Rionegro creó el Instituto Municipal para la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre -IMER-, como un establecimiento público de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional de la Educación Física, el Deporte y la recreación.

> *Artículo 69. Los municipios, distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para su creación, y tendrán entre otras, las siguientes funciones:*
>
> *1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.*
> *2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.*
> *3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.*
> *4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.*
> *5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*
> *6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y*
> *7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.*

> *Artículo 70. Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.*
>
> *El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.*
>
> *Artículo 71. Las juntas directivas de los entes deportivos municipales o distritales que creen los Concejos, no podrán exceder de cinco (5) miembros y contarán con un (1) representante del alcalde, un (1) representante del sector educativo del municipio o distrito, uno (1) de clubes o comités deportivos, un (1) representante de las organizaciones campesinas o veredales de deportes y un (1) representante del ente deportivo departamental.*

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991 concibe el deporte como un derecho, el cual es amparado excepcionalmente como fundamental por su conexidad con otros derechos como la vida y la salud. El deporte se entiende como un motor fundamental para la convivencia y la paz en la medida que fortalece los lazos de solidaridad entre las personas y consolida procesos de transformación social con impactos perdurables en el tiempo, siendo el IMER la entidad delegada por el ente territorial para cumplir con este precepto constitucional.

Como ya se dijo, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER, es una entidad descentralizada del municipio de Rionegro, cuya misión se fundamenta en ofrecer a la comunidad Rionegrera, actividades incluyentes de carácter educativo, deportivo, físico y recreativo, para fomentar de esta manera estilos de vida saludables, como derecho social y fundamental de la población, se constituyen como factores promotores de la salud y de la formación ciudadana, clave en la construcción de la convivencia y relaciones sociales.

Mediante la Ley 2023 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", El CONGRESO DE COLOMBIA decreta:

> Artículo 1°: *Objeto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas,*

proyectos y políticas nacionales o territoriales. (subraya fuera del texto)
Artículo 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

ARTÍCULO 9°. Cuenta maestra especial y transferencia. *El sujeto Activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.*

Con la norma trascrita, queda claro y sin lugar a confusiones que el sujeto activo de la TASA es el ente territorial, en el caso el municipio de Rionegro, quien mediante acuerdo 015 de 2025, por medio de la cual se crea en el Municipio de Rionegro la Tasa Pro-Deporte y Recreación, queriendo decir con ello que es el encargado de Administrar dicho tributo.

Es cierto que la Secretaría de Hacienda del Municipio, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del Acuerdo 015 de 2020, transfirió recursos al IMER indicando expresamente que su fuente era la Tasa Pro-Deporte, mediante las respectivas resoluciones de asignación. En este aspecto, no existe desconocimiento del origen de los recursos, ni por parte del IMER ni de la entidad territorial.

El artículo 271-8 del Acuerdo 015 de 2020 establece con claridad que los recursos de la Tasa deben destinarse exclusivamente a: “Programas del deporte, la educación física y la recreación”, incluyendo infraestructura, implementación, incentivos a deportistas, programas de salud preventiva, entre otros.

Es importante precisar que la razón de ser del IMER, conforme a su objeto misional, es precisamente el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de educación física para todos los grupos poblacionales del municipio. Todas las acciones institucionales están orientadas exclusivamente a esos fines.

Los pagos realizados durante la vigencia 2024 con cargo a la Tasa Pro-Deporte, y que han sido observados como "gastos de funcionamiento" (honorarios, nómina, seguridad social, servicios públicos, etc.), corresponden directa y funcionalmente al sostenimiento de los programas deportivos**,** en la medida en que sin el recurso humano y logístico básico**,** no podría llevarse a cabo ninguna de las actividades previstas en el artículo 271-8**.**

En este sentido, se argumenta que:

- El recurso humano financiado cumple funciones técnicas, operativas y administrativas directamente vinculadas al desarrollo de programas deportivos (entrenadores, personal de apoyo logístico, administrativos de apoyo a clubes y escuelas, etc.).
- La ejecución de estos recursos no fue desviada a actividades ajenas al deporte, sino que fueron dirigidos a garantizar el funcionamiento continuo de programas de formación, participación y competencia.
- La jurisprudencia y doctrina presupuestal reconocen que la ejecución de recursos con destinación específica puede incluir gastos de funcionamiento, siempre que estos estén directamente relacionados con el cumplimiento del objeto misional del programa.
- Excluir la posibilidad de cubrir gastos operativos esenciales como la nómina y obligaciones prestacionales del personal administrativo de planta con recursos de la Tasa Pro-Deporte implicaría, en la práctica, la inviabilidad administrativa de los programas deportivos que esta busca fomentar.
- El personal administrativo de planta del IMER no es ajeno ni accesorio al cumplimiento del objeto de la Tasa, sino que es quien planifica, coordina, contrata, supervisa y respalda legal y técnicamente la ejecución de los programas deportivos, recreativos y de actividad física.
- Por lo tanto, estos funcionarios son el soporte estructural y permanente de la operación misional del Instituto, y su sostenimiento es un componente funcional del cumplimiento de los fines previstos en el artículo 271-8 del Acuerdo 015 de 2020.
- En consecuencia, consideramos que el uso de estos recursos para cubrir gastos de personal administrativo no contradice el principio de destinación específica, sino que lo viabiliza en términos operativos y administrativos.

Ahora bien, de acuerdo con la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO, sistema de registro y clasificación de la información presupuestal que utilizan las entidades públicas para reportar sus ingresos y gastos y que forma parte del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación, se encuentra el Catálogo Integrados

de Clasificación presupuestal, en el cual está establecido para los establecimientos públicos, asociaciones y federaciones la Tasa Por Deporte y Recreación NO APLICA, como se observa:

Ilustración 14 Pantallazo 11 para Respuesta Observación 8

CATALOGO INTEGRADO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Definición	Soporte Legal	Tipo de cuenta	Cambio	Ambito de aplicación (1 aplica; 0 no aplica): Estapúblicos, Asociaciones y Federaciones	Fondos sin personería jurídica denominados especiales o	Empresas Territoriales no financieras sujetas al Decreto 115 de 1996	Empresas Nacionales no financieras sujetas al Decreto 115	Empresas Territoriales no financieras no sujetas al Decreto 115 de	Empresas Nacionales no financieras no sujetas al Decreto 115 de	Empresas Territoriales Financieras	Empresas Nacionales Financieras	Fiducias públicas - encargos fiduciarios - Convenios	Banco de la República	Entes Autónomos Constitucionales (No PGN)	Particulares o entidades que manejan fondos de la Nación
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	impuesto a la publicidad exterior visual. Este impuesto grava la colocación de	Ley 140 de 1994, art. 15.	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio públi	circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.	Ley 488 de 1998, art 145	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	concepto del impuesto sobre delineación. Dicho impuesto grava la	Ley 97 de 1913, Ley 88 de 1947,	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.205	Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte	del impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte.	Ley 47 de 1968; Ley 30 de 1971;	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes	concepto del impuesto a la venta por el sistema de clubes. Dicho impuesto	Ley 1333 de 1986, art. 224; Ley	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.207	Impuesto de casinos	juegos localizados en los casinos.	Decreto 1333 de 1986	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.208	Impuesto sobre apuestas mutuas	por concepto de apuestas conocidas bajo la denominación de "mutuas" o sus	Decreto 1333 de 1986	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	degüello de ganado menor. Este impuesto grava el sacrificio de ganado	Decreto 1333 de 1986, art. 226	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos	del impuesto sobre teléfonos urbanos. Este impuesto grava la asignación o	Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público	por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Este	Ley 97 de 1913; Ley 84 de 1915;	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	concepto de la sobretasa bomberil. La sobretasa bomberil corresponde al	Ley 1575 de 2012	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.213	Sobretasa fondo de Seguridad	departamentos, distritos y municipios con destino al Fondo Territorial de	Decreto 399 de 2011,	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol.	Ley 1530 de 2012 art. 131	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.215	Impuesto de fondo de pobres	que recibe el Distrito Capital. Estos recursos están destinados a proteger a las	[illegible]	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	municipal. Este impuesto grava el valor de cada boleta de entrada personal a	Ley 33 de 1968	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.217	Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcai	solidaridad y redistribución en servicios públicos. Los recursos serán	Ley 142 de 1994	Agregación		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.217.01	Sobretasa de solidaridad de servicios públicos - acueducto	5 y 6 y a los industriales y comerciales, con destino al Fondo de Solidaridad y	Ley 142 de 1994	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.217.02	Sobretasa de solidaridad de servicios públicos - aseo	5 y 6 y a los industriales y comerciales, con destino al Fondo de Solidaridad y	Ley 142 de 1994	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.217.03	Sobretasa de solidaridad de servicios públicos - alcantarillado	5 y 6 y a los industriales y comerciales, con destino al Fondo de Solidaridad y	Ley 142 de 1994	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	la "Cuenta Maestra Especial" que debe constituirse por parte de la entidad,	Ley 2023 de 2020	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300	Estampillas	estampillas, tienen las siguientes características:	Sentencia C-768 de 2010	Agregación		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. El valor anual a	Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.02	Estampilla pro desarrollo departamental	estampillas pro desarrollo departamental. Las ordenanzas que dispongan cada	Ley 3 de 1986	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.03	Estampilla pro desarrollo fronterizo	pro desarrollo fronterizo hasta por la suma de cien mil millones de pesos. Las	Ley 1813 de 2016 Ley 191 de 1995	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.04	Estampilla fondo departamental de bomberos	obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden	Ley 1575 de 2012	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.05	Estampilla pro electrificación rural	concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural. Esta estampilla está	Ley 1845 de 2017, que modifico	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.06	Estampilla pro desarrollo de la Universidad de la Amazonia	Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés. Las Asambleas de estos	Ley 1301 de 2009	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.07	Estampilla la Universidad de Antioquia	de la Universidad de Antioquia. La Asamblea Departamental determina las	Ley 122 de 1994 /Ley 1321 de	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.08	Estampilla pro ciudadela universitaria del Atlántico	Departamental determina el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos	Ley 77 de 1981	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.09	Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede N	Universidad de Caldas y la Universidad Nacional sede Manizales. La Asamblea	Ley 426 de 1998 y Ley 1869 de	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.10	Estampilla Universidad de Cartagena	aplica a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con	Ley 334 de 1996	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.11	Estampilla pro creación de la Seccional Universidad de Cartager	financiamiento de la Seccional de la Universidad de Cartagena en el Carmen de	Ley 19 de 1988	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.12	Estampilla Universidad del Cauca	del Cauca. La Asamblea del departamento determina las características,	Ley 1177 de 2007	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.13	Estampilla pro Universidad Popular del Cesar	obligatorio en las entidades públicas del orden nacional, departamental y	Ley 7 de 1984	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.14	Estampilla pro Universidad Tecnológica del Chocó	de la Universidad Tecnológica del Chocó. La Asamblea Departamental	Ley 682 de 2001	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.15	Estampilla pro desarrollo de la Universidad de Córdoba	de la Universidad de Córdoba. La Asamblea Departamental determina las	Ley 382 de 1997	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.16	Estampilla pro desarrollo Universidad de Cundinamarca	financiación de la Universidad de Cundinamarca. La Asamblea Departamental	Ley 1230 de 2008	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.02.300.17	Estampilla pro Universidad de la Guajira	Departamental reglamenta el uso obligatorio en las actividades y operaciones	Ley 71 de 1986	Captura		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Siguiendo con el análisis, se tiene que, dentro de las fuentes de financiación, contenidas en el catálogo, no se encuentra determinada la Tasa Pro-Deporte, este concepto se encuentra como OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL, que corresponde a la fuente de financiación que la entidad utiliza para el manejo de los rubros presupuestales.

Ilustración 15 Pantallazo 12 para Respuesta Observación 8

Ambito de aplicación (1 aplica; 0 no aplic

Ambitos que aplican para el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas (CCPET)

CÓDIGO FUENTE	NOMBRE CUENTA CATÁLOGO DE FUENTES	Administración Central - Departamentos	Administración Central - Municipios	Administración Central - Bogotá D.C	Resguardos indigenas	Administración Central - San Andrés y Providencia	Estapúblicos, Asociaciones y Federaciones Territoriales	Empresas Territoriales no financieras sujetas al Decreto 115 de 1996	Empresas Territoriales Financieras	Empresas Territoriales no financieras no sujetas al Decreto 115 de 1996
1.2.3.3.11	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	1	1	1	0	1	1	1	1	1
1.2.4.1.01	SGP-Educación-Prestación de servicios	1	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.1.02	SGP-Educación-Cancelación de prestaciones sociales del magisterio	1	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.1.03	SGP-Educación-Calidad por matricula oficial	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.1.04	SGP-Educación-Calidad por gratuidad	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.2.01	SGP-Salud-Régimen subsidiado	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.2.02	SGP-Salud-Salud pública	1	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.2.03	SGP-Salud-Prestación del servicio de salud	1	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.2.04	SGP-Salud-Subsidio a la oferta	1	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.3.01	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.3.02	SGP-Propósito General-Cultura	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.3.03	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.3.04	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.4.01	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	1	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.4.02	SGP-Asignación Especial-Municipios de la ribera del río Magdalena	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.4.03	SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1.2.4.5.00	SGP-Asignación Especial-Resguardos indígenas	0	1	0	1	0	0	0	0	0
1.2.4.6.00	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1	1	1	0	1	0	0	0	0
1.3.1.1.01	Disposición de activos	1	1	1	0	1	1	1	1	1
1.3.1.1.02	Excedentes financieros	1	1	1	0	1	1	1	1	1
1.3.1.1.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	1	1	1	0	1	1	1	1	1
1.3.1.1.04	Recursos de crédito externo	1	1	1	0	1	1	1	1	1
1.3.1.1.05	Recursos de crédito interno	1	1	1	0	1	1	1	1	1
1.3.1.1.06	Donaciones	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.3.1.1.07	Transferencias de capital de otras entidades del gobierno general	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.3.1.1.08	Otras Transferencias de capital	1	1	1	0	1	1	1	1	1

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Es importante mencionar que el ente auditor califica la Falta disciplinaria como gravísima por utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica, extralimitándose en las funciones que le corresponden como ente de control fiscal, teniendo en cuenta que quien califica la falta es el órgano de control disciplinario, y no es dable al control fiscal según la guía territorial de auditoría y las normas ISAI calificar el grado de la falta, la única competencia es en calificar el hallazgo como disciplinaria, administrativa o fiscal sin realizar calificaciones adicionales, que como ya se dijo lo hace el órgano competente con observancia del debido proceso que implica el derecho de defensa y contradicción.

Las normas que se citan como criterio para establecer la observación, son normas que aplican a la entidad territorial como tal, y no es posible que su alcance se extienda a sus entidades descentralizadas, pues como ya se dijo todos los recursos que se trasladan al IMER están destinados a garantizar el objeto para el cual fue creado y no es posible realizar actividades deportivas sin que exista un recurso humano que las coordine, dirija, administre y controle. Lo expuesto se confirma fácilmente con lo afirmado en párrafos anteriores frente a la forma en que se rinde la cuenta en el CUIPO.

En conclusión, con todo respeto, solicitamos retirar la observación por la inexistencia del criterio contenido en la observación.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

Luego de analizar en profundidad la respuesta emitida por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, frente a la observación contenida en el hallazgo número 8 relacionado con el uso de recursos provenientes de la Tasa Pro-Deporte para cubrir gastos de funcionamiento, esta Contraloría Municipal considera procedente modificar la connotación del hallazgo, eliminando la presunta incidencia disciplinaria, sin que ello implique desvirtuar la situación administrativa observada. Se mantiene el hallazgo como una situación con incidencia administrativa, toda vez que persisten elementos que requieren acciones de mejora, principalmente en el ámbito del control interno financiero, la planeación presupuestal y la segregación de los recursos de destinación específica. Sin embargo, al revisar los argumentos planteados por el sujeto de control, se advierte que no se configura con suficiencia la comisión de una falta disciplinaria gravísima conforme a los elementos exigidos en el Código General Disciplinario.

En efecto, aunque la observación formulada inicialmente por esta Contraloría se sustentó en el artículo 57 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, que tipifica como falta gravísima la utilización indebida de rentas con destinación específica, es necesario precisar que la sola utilización de recursos para cubrir ciertos rubros presupuestales,

por sí misma, no configura una infracción disciplinaria de esa gravedad si no se demuestra con claridad el elemento subjetivo de la conducta, esto es, la existencia de dolo o culpa grave, ni una extralimitación manifiesta y consciente en el ejercicio de la función.

El análisis de la respuesta del IMER revela que el manejo dado a los recursos se dio dentro de una interpretación jurídica que, aunque cuestionable desde el punto de vista presupuestal, no puede calificarse como arbitraria o dolosa. El sujeto de control presenta una fundamentación que parte del entendimiento de que el objeto de la Tasa Pro-Deporte, según el Acuerdo 015 de 2020 y la Ley 2023 de 2020, está directamente alineado con la razón de ser misional del IMER como establecimiento público municipal encargado del fomento del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, y que los gastos cubiertos, aunque clasificados presupuestalmente como de funcionamiento, cumplen un papel operativo esencial para la ejecución de los programas que la tasa pretende financiar.

Un aspecto determinante que permite sustentar esta interpretación es el análisis del artículo 271-8 del Acuerdo 015 de 2020, el cual establece que los recursos de la tasa deben destinarse al “apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación”.En el contexto institucional del IMER, el apoyo a los programas deportivos necesariamente implica una estructura operativa, funcional y administrativa que permita su planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación. En consecuencia, los recursos humanos, técnicos y logísticos que participan en estas etapas hacen parte integral de la cadena operativa de los programas, y el financiamiento de su sostenimiento puede entenderse, dentro de ciertos límites, como una forma de apoyo que materializa el cumplimiento del objeto misional del Instituto. Este enfoque no implica una desviación del principio de destinación específica, sino una interpretación funcional que busca garantizar la operatividad institucional sin desbordar el objeto legal del tributo.

Además, se destaca que ni la Ley 2023 de 2020 ni el Acuerdo Municipal establecen una prohibición expresa que impida destinar parte de los recursos de la tasa a gastos operativos cuando estos estén directamente vinculados al cumplimiento del objeto de la misma. En materia presupuestal, y particularmente tratándose de recursos con destinación específica, la legalidad del gasto no solo se determina por la clasificación, sino por la trazabilidad funcional del mismo frente al objeto previsto por la norma habilitante. En este sentido, si bien es cierto que se observaron pagos de servicios públicos, nómina, seguridad social y otros conceptos de funcionamiento, la entidad explicó con suficiencia que dichos pagos correspondieron a personal técnico, administrativo y de apoyo logístico que desarrolla actividades sustanciales dentro de los programas deportivos y

recreativos, por lo cual su financiamiento puede entenderse como parte del "apoyo" previsto en la norma.

Adicionalmente, el sujeto de control explicó que los recursos fueron trasladados desde la Secretaría de Hacienda municipal al IMER mediante resoluciones que identificaban claramente su fuente como Tasa Pro-Deporte, lo cual descarta cualquier desconocimiento u ocultamiento de su origen. A su vez, se precisó que la categorización de estos recursos dentro de la Categoría Única de Información del presupuesto ordinario - CUIPO responde a clasificaciones técnicas estandarizadas que no necesariamente reflejan la especificidad de las fuentes desde la perspectiva funcional. El hecho de que la Tasa Pro-Deporte no esté explícitamente clasificada como una fuente presupuestal aplicable a establecimientos públicos no implica que su uso esté vedado a estas entidades, particularmente cuando estas, como en el caso del IMER, son ejecutoras directas del objeto de la tasa y cumplen funciones asignadas legalmente para el desarrollo de la política pública en materia de deporte y recreación.

Sobre el señalamiento de la ausencia de cuenta bancaria exclusiva, si bien es cierto que esta obligación está prevista en el artículo 9° de la Ley 2023 de 2020, la omisión de su implementación constituye una debilidad en el control financiero y en la trazabilidad del recurso, más no una conducta dolosa o intencionalmente contraria a la ley. Dicha omisión puede ser corregida mediante la implementación de los controles administrativos adecuados, sin que ello implique una transgresión a deberes funcionales de la gravedad exigida para configurar una falta disciplinaria.

El rol del auditor se limita a advertir la posible existencia de conductas con incidencia disciplinaria, sin atribuir calificaciones jurídicas que correspondan al debido proceso disciplinario. En este caso, no se encuentran elementos objetivos ni subjetivos suficientes que justifiquen la permanencia de la connotación disciplinaria en el hallazgo. Frente al señalamiento de que la Contraloría no puede calificar la falta como "gravísima", se precisa que esta calificación no la otorga el equipo auditor, sino que se encuentra establecida de manera objetiva y legal en el artículo 57 del Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, que en su numeral 1 tipifica como falta gravísima:

"Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley."

Por tanto, la inclusión de esta calificación en el informe preliminar de auditoría no constituye un prejuzgamiento, sino una tipificación legal objetiva que debe ser valorada por el ente disciplinario competente, conforme al principio de presunción de inocencia y al debido proceso.

Es importante que el Instituto adopte las acciones necesarias para mejorar la planificación presupuestal, crear y operar una cuenta exclusiva para el seguimiento a los recursos, fortalecer los controles internos que garanticen el uso adecuado y trazable de los recursos con destinación específica, una adecuada segregación de funciones contables, presupuestales y de tesorería y clarificar en sus instrumentos de gestión qué gastos son financiables con cargo a los recursos de la tasa, según su relación directa con los fines establecidos en la norma local y nacional.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

10.2.2 Planeación y Resultados

Hallazgo Número 9 (Observación 9) Administrativa con Incidencia Fiscal - Pago de sentencias sin acción de repetición

Criterio:

Constitución Política: *Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Ley 1952 de 2019 *Artículo 27. Acción y Omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Artículo 39. "Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (…)"

Ley 610 de 2000. *Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007"*

Ley 678 de 2001. Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o exservidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del

proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

Ley 1437 de 2011. *Artículo 142. REPETICIÓN. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

Hecho/Condición:

El 26 de noviembre de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín mediante Sentencia Número 218, falló condenando al Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER-. A título de restablecimiento de derecho a reconocer y pagar a favor del actor, las prestaciones sociales comunes, tomando como base para su liquidación los honorarios contractuales pactados, correspondientes a los períodos en los cuales se demostró la existencia de la relación laboral, es decir, entre los períodos comprendidos entre el día 4 de enero de 2001 y 30 de diciembre de 2015. En cuanto al reconocimiento de las prestaciones compartidas reclamadas -pensión y salud-, se ordenará a la entidad demandada pagar a favor del demandante únicamente los porcentajes de cotización que le corresponden en su calidad de empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, pagos que en virtud de los contratos de prestación de servicios debieron ser asumidos totalmente por el contratista, incluyendo el período laborado por el demandante entre el 15 de febrero y el 31 de diciembre de 1999.

El 22 de febrero de 2022, realizaron un pago por un monto de Cincuenta y nueve millones setecientos ocho mil novecientos cincuenta y un pesos colombianos (59.708.951 COP), esto de acuerdo con la Resolución Interna N° 031 del 08 de marzo de 2022 en el cual se pagaron los siguientes conceptos:

Tabla 21 Pagos Sentencia año 2022

Concepto	Valor (COP)
Prestaciones Legales y Extralegales sin indexar en los períodos comprendidos ente el 4 de enero de 2001 y el 30 de diciembre de 2015	31.955.256
Indexación	17.353.695
Costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho	10.400.000

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos financieros
Elaboró: Equipo Auditor

El 22 de noviembre de 2023, realizaron un pago por un monto de Cinco millones cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos colombianos (5.057.470 COP), esto de acuerdo con la Resolución Interna 116 del 30 de octubre de 2023

Tabla 22 Pagos Sentencia año 2023

Concepto	Valor (COP)
Liquidación de intereses, costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho	5.057.470

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos financieros
Elaboró: Equipo Auditor

El mes de agosto de 2024, realizaron un último pago por un monto de Veintiún millones doscientos noventa mil cuatrocientos pesos colombianos (21.290.400 COP), esto de acuerdo con la Resolución Interna 068 del 31 de julio de 2024.

Tabla 23 Pagos Sentencia año 2024

Concepto	Valor (COP)
Pago de aportes a la Seguridad Social en Pensiones (Protección S.A.)	21.290.400

Fuente: Rendición de la cuenta Anexos financieros
Elaboró: Equipo Auditor

Este último pago lo realizó del rubro con código 2.1.2.02.02.008.01.04 el cual se denomina Apoyo Administrativo, Financiero y Jurídico y no del rubro con código 2.1.3. que es el de Sentencias propiamente, demostrando así que, aunque cuentan con el rubro para sentencias no lo proyectan para cuando sea el caso.

Es de anotar que hasta el momento no se ha iniciado acción de repetición contra los supervisores de los contratos u ordenadores del gasto pues de acuerdo con el accionar de la Entidad se configuró como tal un contrato realidad y se desvirtuó el contrato de prestación de servicios.

Causa:

En ocasión a esto, se denota la indebida gestión contractual en la etapa de ejecución contractual a través del supervisor, omitiendo verificar las condiciones jurídicas existentes y futuras en razón a la suscripción del contrato para la correcta aplicación del procedimiento contractual y consecuente satisfacción de la necesidad del servicio prestado. Además, el incumplimiento de lo dispuesto en los principios de planeación, eficacia y economía junto a errores en materia de seguimiento por la ausencia de control y seguimiento de las obligaciones contractuales junto a la correcta ejecución de este, implicando realizar una debida revisión a los aspectos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos.

Efecto:

El incumplimiento de la presente obligación jurídica se encuentra traducida en la vulneración de los principios de la función administrativa de moralidad administrativa, transparencia y economía, junto a las disposiciones normativas consagradas a la 'Supervisión e interventoría contractual' que encuentra su sustento en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 2011 y el Manual de Contratación del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER.

Además, expuso a la entidad a la indebida ejecución contractual junto al detrimento patrimonial por el reconocimiento de erogaciones económicas al contratista sin el debido cumplimiento de los requisitos legales. Las mencionadas conductas inobservan los presupuestos normativos y principios de la contratación estatal dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1105 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 compilados a través del Decreto 1082 de 2015, referentes a las entidades estatales sin importar su régimen de contratación.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

Para dar respuesta a la observación plasmada por el Equipo Auditor, es importante considerar las funciones de los Comités de Conciliación de las Entidades Publicas.

El Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, esta instancia se encarga de decidir en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, adhiriéndose estrictamente a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, a las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y a la jurisprudencia de las altas cortes para cada caso en particular.

Lo anterior, con el fin de evitar que se lesione el patrimonio público. Así mismo, los Comités de Conciliación de las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles cuentan con deberes especiales de diligencia y cuidado frente al estudio y definición de los conflictos contra la entidad, la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado.

El ordinal 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 dispone que al Comité de Conciliación le corresponde "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición». El cumplimiento de estas funciones implica la puesta en marcha de las siguientes actividades:

1. Remitir documentos. Una vez el ordenador del gasto remite los documentos que acreditan el pago de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la entidad (al día siguiente del pago de la última cuota o del vencimiento del plazo para el pago de la misma), se programa la sesión del Comité en la cual tiene lugar la evaluación del caso para determinar la procedencia de la acción de repetición. Una vez recibida la documentación respectiva, el Comité de Conciliación cuenta con cuatro (4) meses para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición, la cual, de ser procedente, se interpondrá dentro de los dos (2) meses siguientes a tal disposición. Corresponde también a la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.
2. Requerir el estudio técnico del caso. El abogado debe remitir de forma oportuna la ficha con el respectivo estudio, acompañada de los medios de prueba disponibles que sustenten la propuesta, que puede ser iniciar o no la acción de repetición. Es necesario que dentro de la ficha se incluya el estudio detallado de los presupuestos que dan lugar a la acción de repetición, sobre todo el relacionado con la existencia del dolo o la culpa grave como elemento determinante.
3. Deliberar y decidir. El Comité atiende la convocatoria y sesiona para discutir y decidir sobre la repetición en los casos incluidos en el orden del día.

4. Informar la decisión. La decisión proferida por el Comité de Conciliación, en cada uno de los casos de repetición sometidos a su consideración, debe informarse al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, junto con el envío de los anexos respectivos (Copia del fallo, pago de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la entidad). La comunicación debe ser suscrita por el presidente y el secretario(a) técnico(a), y en ella se indicará: (i) la fecha de la sesión del Comité, (ii) la referencia de los casos estudiados en la sesión, (iii) el sentido de la decisión proferida, con una síntesis de los fundamentos que la sustentan, (iv) los soportes documentales requeridos por la normativa, para cada uno de los casos decididos.

En cumplimiento a la Ley, mediante Resolución 040 de 23 de marzo de 2022 el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro -IMER, crea el Comité de Conciliación, actualizado mediante resolución 034 del 21 de marzo de 2023, mismo que fue reglamentado a través de la Resolución 038 del 31 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo anterior y frente al caso de la observación, es preciso indicar que mediante acta N°01 del 15 de julio de 2022 (la cual se anexa), se trató el tema "VIABILIDAD JURÍDICA PARA INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN POR EL PAGO REALIZADO POR EL IMER A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR DARIO QUIROZ DUQUE", durante dicha sesión el comité analizó de manera detallada la procedencia o no de la Acción de Repetición, como se puede observar.

Ilustración 16 Pantallazo 13 para Respuesta Observación 9

El hecho de que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se hubiese declarado que existía una relación laboral entre el IMER y el señor HÉCTOR DARÍO QUIROZ DUQUE, no es razón suficiente para determinar la existencia de dolo o culpa grave de quienes en su momento fungieron como gerentes, pues no sus conductas no encajan dentro de los eventos previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001.

Una vez analizados los elementos particulares del medio de control de repetición y observando cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el IMER y el señor HÉCTOR DARÍO QUIROZ DUQUE y la sentencia No. 218 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, es propio señalar que la información suministrada para realizar el análisis jurídico resulta suficiente para que el comité de conciliación del Instituto determine por unanimidad que **NO ES VIABLE INICIAR UNA DEMANDA DE REPETICIÓN** en contra de los gerentes que en su época suscribieron dichos contratos de prestación de servicios toda vez que no se logra establecer que sus actuaciones se hayan realizado con **dolo o culpa grave**.

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

En igual sentido, y una vez finalizado el pago total de la Sentencia, el Comité de Conciliación mediante acta 13 del 04 de septiembre de 2024, dejó consignado que una vez analizado el "estudio de viabilidad jurídica para iniciar acción de repetición por el pago realizado por el IMER a favor del señor HECTOR DARIO QUIROZ DUQUE", contenido en el acta 01 del 15 de julio de 2022, reúne los requisitos mínimos para la adecuada toma de decisiones, por lo que se acoge a lo decidido en el mismo.

Ilustración 17 Pantallazo 14 para Respuesta Observación 9

4. **Análisis llamamiento en garantía**

Teniendo en cuenta lo informado por Carlos Eduardo – Jefe de Control Interno, con respecto al análisis de la procedencia de la acción de repetición, se procedió a validar el acta 01 del 05 de julio de 2022, en la cual el comité de conciliación realiza análisis de la viabilidad jurídica para iniciar o no la acción de repetición por las sumas de dineros pagadas al señor HECTOR DARÌO QUIROZ DUQUE, producto de la sentencia judicial N° 218 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, proceso con radicado 05001 33 33 008 2017 00365 00. Dentro del análisis se concluye no iniciar proceso de repetición en contra de algún servidor público, ellos teniendo en cuenta que el análisis realizado con anterioridad reúno los requisitos mínimos para la adecuada toma de decisiones. (Se anexa copia del acta de Comité de Conciliación 01 del 05 de julio de 202.

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Se aclara que en ningún momento el Equipo Auditor solicitó como pruebas las actas del comité de conciliación, las cuales dan cuenta del trámite surtido en la entidad para la determinación de la procedencia o no de la acción de repetición, pudiéndose evitar con ello dicha observación del informe preliminar.

La Ley faculta a los Comités de Conciliación para la toma de decisiones y realizar juicios de valor sobre la procedencia o no de la acción de repetición, obligándola a estudiar a fondo la pertinencia de la misma, las decisiones tomadas al interior del comité, se presumen legales, en el caso determinado que una entidad no comparta lo analizado y decidido por el Comité de Conciliación, deberá iniciar la acción de nulidad ante el juez competente, pero en ningún momento le es dable a la contraloría desconocer la decisión tomada dentro del Comité de Conciliación del Instituto.

Es por lo anteriormente expuesto y probado que respetuosamente se solicita retirar la observación plasmada, en el entendido que los criterios utilizados por el Equipo Auditor no han sido desconocidos por la entidad y que por el contrario se agotaron los procedimientos establecidos en la Ley para la determinación de la no procedencia de la acción de repetición con ocasión a la suma pagada por concepto de cumplimiento estricto a la sentencia judicial emitida por el Juzgado Octavo Administrativo oral del Circuito de Medellín, mediante providencia Sentencia N° 218 de 2020, del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derechos con radicado 05001 33 33 008 2021 00323 00.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

Del análisis realizado se confirma que el **Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER**, asumió el pago total de una condena judicial (Sentencia 218 de 2020 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín) por un valor total de **$86.056.821 COP**, correspondientes a prestaciones sociales, indexaciones, intereses, costas y aportes pensionales.

Estos pagos fueron asumidos con recursos públicos, sin que se haya recuperado parte alguna mediante acción de repetición. Aunque la entidad tramitó el estudio respectivo ante el Comité de Conciliación, y este decidió **no iniciar acción de repetición**, lo cierto es que **el daño patrimonial se materializó**, ya que el pago derivó de una relación laboral irregular (contrato realidad), generada por actuaciones de la entidad que desbordaron el régimen legal de contratación de prestación de servicios.

Con fundamento en la Ley 610 de 2000, artículo 6, se configura daño patrimonial al Estado por pago de obligaciones derivadas de una gestión fiscal ineficiente, lo que permite ratificar plenamente el hallazgo fiscal.

Ahora bien, en principio la no instauración de la acción de repetición podría configurar una omisión disciplinaria, en este caso se acredita que la entidad agotó el procedimiento legalmente establecido para evaluar su procedencia. En particular:

- Se constituyó y reglamentó el Comité de Conciliación conforme a la Ley 2220 de 2022.
- Se realizó un análisis técnico-jurídico del caso en la sesión del Comité (Acta 01 de 2022).
- En el Acta 13 de 2024 se reiteró y acogió la decisión de no iniciar acción de repetición, con base en el estudio previo, presuntamente por ausencia de culpa grave o dolo del agente estatal implicado.

Según el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, corresponde al Comité de Conciliación valorar jurídicamente cada caso y determinar si se cumplen los requisitos para ejercer la acción de repetición, siendo su decisión presumida válida salvo prueba de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, lo cual no ha sido demostrado por la auditoría.

En aplicación del principio de legalidad y culpabilidad disciplinaria (arts. 5 y 9 Ley 1952 de 2019), no es posible atribuir responsabilidad disciplinaria cuando la conducta fue debidamente sustentada y ajustada al procedimiento normativo.

Por este motivo se mantiene el hallazgo fiscal: Por el detrimento patrimonial que representó el pago de obligaciones derivadas de una relación laboral no formalizada, sin recuperación de los recursos por parte del IMER.

Se procede a eliminar el hallazgo disciplinario, ya que la decisión de no instaurar acción de repetición se encuentra debidamente motivada por el Comité de Conciliación, conforme al marco normativo vigente y dentro de su competencia legal.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo con connotación Fiscal, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)(F)**

Hallazgo Número. 10 (Observación 10) administrativa con Incidencia Disciplinaria - Lucro de particulares por uso de los escenarios públicos

Criterio:

Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), *artículo 76: establece que los escenarios deportivos públicos podrán ser utilizados por particulares siempre que exista autorización de la entidad administradora, mediante el pago de una tarifa o contraprestación, y bajo condiciones que aseguren su mantenimiento y disponibilidad para el uso comunitario.*

Ley 489 de 1998, *artículo 3: señala que las entidades públicas deben garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado.*

Ley 80 de 1993, *artículo 24: establece que la utilización de bienes públicos debe regirse por principios de economía, responsabilidad y transparencia.*

Ley 819 de 2003, *artículo 1: exige la sostenibilidad del gasto público y la adecuada gestión de los recursos.*

Decreto 1082 de 2015: *define lineamientos para el aprovechamiento económico de bienes públicos por terceros.*

Ley 1952 de 2019 *Artículo 27. Acción y Omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Artículo 39. "Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (…)"*

Hecho / Condición:

Durante el proceso de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, practicada en el IMER, se evidenció que los escenarios deportivos bajo administración de este están siendo utilizados por particulares para prestar servicios deportivos, cobrando tarifas directamente a los usuarios sin existir autorización formal, contrato o contraprestación económica o en especie a favor del Instituto. Además, estos terceros no asumen responsabilidades relacionadas con el mantenimiento, adecuación o conservación de los escenarios.

Causa:

Falta de control por parte del IMER sobre el uso de sus escenarios deportivos y ausencia de regulación interna clara para la formalización de acuerdos con terceros. También se identifica una debilidad en la supervisión del aprovechamiento económico de bienes públicos.

Efecto:

Esta situación configura un uso irregular de bienes públicos, lo que vulnera los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la administración de recursos del Estado. Se compromete la sostenibilidad y funcionalidad de los escenarios deportivos, al no contar con recursos para su adecuado mantenimiento.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

En concordancia con los principios de legalidad y buen uso de los bienes públicos, considera importante diferenciar entre uso irregular por particulares con fines

lucrativos y el uso legítimo realizado por organizaciones deportivas sin ánimo de lucro, las cuales se enmarcan dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto 1228 de Julio 18 de 1995 Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

Según el decreto 1228 de 1995 los clubes deportivos son entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, constituidas con el fin de fomentar la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de la actividad física y recreativa, bajo un reconocimiento legal por parte de los entes deportivos municipales.

Estas organizaciones están registradas ante el respectivo ente deportivo municipal, como lo exige la misma Ley, y su funcionamiento responde a una finalidad pública en materia de promoción deportiva.

El uso de los escenarios deportivos por parte de estos clubes no puede considerarse como explotación económica con fines de lucro indebido, ya que se trata de entidades sin ánimo de lucro que reinvierten todos los aportes en sus actividades formativas y operativas, en beneficio directo de la comunidad.

El cobro de tarifas simbólicas o cuotas de sostenimiento a los usuarios responde a una necesidad de cubrir insumos, uniformes, entrenadores, transporte u otros elementos esenciales del proceso deportivo, sin que ello constituya una actividad mercantil.

La participación activa de los clubes y escuelas deportivas reconocidas ha permitido el desarrollo de procesos formativos en poblaciones vulnerables, la ocupación del tiempo libre de niños y jóvenes, la prevención de conductas de riesgo y el fortalecimiento del tejido social.

El IMER ha evidenciado que muchos de estos clubes no excluyen a la población por motivos económicos cuentan con programas sociales en los cuales se determinan la calidad de afiliados deportistas, socios contribuyentes, socios honorarios entre otros, lo cual contribuye a la vigencia efectiva del derecho al deporte, establecido en la Constitución y reglamentado en el Decreto 1228 de Julio 18 de 1995 Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

Sin perjuicio del reconocimiento del carácter social de estas organizaciones, el IMER ha adoptado las siguientes acciones para garantizar la legalidad y sostenibilidad del uso de los escenarios públicos:

1. **Formalización progresiva del uso de escenarios**, La entidad para el periodo auditado realizaba la gestión del préstamo de los escenarios deportivos a los clubes deportivos mediante la solicitud y respuesta escrita de la asignación del uso de los diferentes escenarios deportivos del municipio(prueba documental aportada al Equipo Auditor), para la vigencia 2025 este préstamos de escenarios deportivos se encuentra legalizado mediante la solicitud escrita por parte del ente deportivo y la suscripción de "ACUERDO DE USO Y PRÉSTAMO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS" (los cuales se anexan) conforme a la Ley 181 de 1995 y al Decreto 1082 de 2015, que regulan el uso por terceros con o sin contraprestación, dependiendo del beneficio colectivo.
2. **Aprobación del reglamento para el uso de escenarios deportivos.** En la vigencia 2025, mediante Resolución N° 044 del 2025, se adoptaron los reglamentos de uso de los escenarios deportivos y la piscina olímpica los comuneros, administrados por el IMER (se anexa).

Con lo anteriormente expuesto se puede determinar que la entidad no ha trasgredido el ordenamiento jurídico expuesto como criterios de la observación, toda vez que su actuar ha dado cumplimiento estricto a la Ley 181 de 1995, artículo 76, toda vez que:

1. La entidad ha facilitado los escenarios deportivos mediante el respectivo trámite de solicitud y autorización escrita por parte del Instituto a los diferentes clubes deportivos y grupos de valor.
2. Mediante la Resolución 067 del 24 de julio de 2024, "Por medio de la cual se actualiza y se fijan nuevas tarifas y precios por concepto de arrendamiento y uso de los escenarios deportivos administrados por el IMER" (se anexa), se han establecido las tarifas y condiciones a algunos escenarios deportivos, para la realización de eventos de carácter cultura, religioso, recreativo, artístico, expositivo, empresarial, musical u otro con ánimo de lucro, a través de la suscripción de contratos de arrendamiento debidamente publicados.(se anexan contratos ejecutados en la vigencia).

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

Aunque el IMER reconoce la importancia del control sobre el uso de escenarios deportivos y afirma haber iniciado medidas correctivas en 2025, lo cierto es que durante la vigencia auditada (2024) se identificó el uso continuo de escenarios por parte de terceros sin autorización formal, sin contrato y sin contraprestación a favor del Instituto, lo cual constituye un uso irregular de bienes públicos y vulnera lo establecido en el artículo 76 de la Ley 181 de 1995.

El argumento de que se trataba de clubes deportivos sin ánimo de lucro no exime a la administración del deber de control y regulación, ya que la ley exige que toda cesión de uso de bienes públicos esté debidamente autorizada, regulada y, cuando corresponda, remunerada, incluso en especie o en obligaciones de mantenimiento.

Además, en la respuesta no se aporta evidencia suficiente que demuestre que, durante el periodo auditado, estos clubes hayan suscrito acuerdos formales o asumido algún tipo de responsabilidad sobre el mantenimiento de los escenarios. Las medidas adoptadas en la vigencia 2025, si bien pertinentes, constituyen acciones correctivas que reconocen la existencia del hallazgo en periodos anteriores, y no lo desvirtúan.

Por lo tanto, se mantiene el hallazgo administrativo, por omisión en el control del aprovechamiento económico de bienes públicos, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 181 de 1995, así como por inobservancia de deberes funcionales consagrados en la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo Número 11 (Observación 11) - Administrativa Uso de oficinas y Bodegas ubicadas dentro de los escenarios deportivos por parte de particulares

Criterio:

Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), *artículo 76: los escenarios deportivos públicos y sus instalaciones anexas pueden ser utilizados por particulares solo con autorización expresa de la entidad administradora, mediante contrato o acto administrativo que garantice la contraprestación económica y la preservación del bien.*

Ley 80 de 1993, *artículo 24: establece que todo uso de bienes del Estado debe sujetarse a principios de legalidad, economía y responsabilidad.*

Ley 489 de 1998, *artículo 3: dispone que los bienes públicos deben ser gestionados bajo criterios de eficiencia y legalidad.*

Ley 819 de 2003, *artículo 1: obliga a que el gasto público sea sostenible y que los bienes del Estado se utilicen adecuadamente.*

Decreto 1078 de 2015 (sector TIC, en lo relativo al uso del espacio público y bienes fiscales): *establece condiciones para el uso de bienes públicos en beneficio de terceros, exigiendo formalización contractual.*

Código Civil Colombiano, *artículo 669: define que los bienes públicos están destinados al uso común y su afectación para usos particulares debe estar debidamente autorizada por la administración.*

Hecho / Condición:

Se evidenció que, dentro de los escenarios deportivos administrados por el IMER, existen oficinas y bodegas ocupadas por clubes deportivos particulares, quienes hacen uso exclusivo de estos espacios para actividades institucionales, almacenamiento de implementos deportivos y difusión publicitaria. No se encontró evidencia de contratos de arrendamiento, comodato ni actos administrativos que formalicen este uso ni que establezcan contraprestaciones económicas o en especie para el Instituto.

Causa:

Ausencia de un sistema de control y regulación del uso de espacios físicos bajo administración del IMER, sumado a la falta de políticas institucionales claras para la asignación y formalización de uso de bienes inmuebles públicos a terceros.

Efecto:

Este uso irregular de bienes públicos genera pérdida de ingresos potenciales para el IMER, posibles conflictos de interés y desigualdad de acceso entre organizaciones deportivas. Además, configura un riesgo de responsabilidad fiscal y jurídica por permitir el usufructo sin sustento legal, vulnerando principios de legalidad, eficiencia y transparencia, y comprometiendo el deber institucional de velar por el patrimonio público.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

En atención al hallazgo formulado por el ente de control, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, se permite informar lo siguiente:

Que mediante el plan de mejoramiento como resultado del informe fina de la Auditoria de Cumplimento de la vigencia 2023, realizada en el 2024, por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro, se estableció como hallazgo 7, que expresa lo siguiente:

“Explotación de un bien público a favor de un particular. En prueba de recorrido efectuada a las instalaciones deportivas administradas por el Instituto Municipal de

Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro-IMER, se observó presencia de personas naturales desarrollando actividades particulares dentro de ellas y para usufructo propio, específicamente en las instalaciones de la pista de bicicross. Indagando al Sujeto de Control sobre el contrato de arrendamiento celebrado con dicha persona natural, se informa al Equipo Auditor que no existe ningún documento jurídico que legalice esta explotación de un bien público a favor de un particular y menos que la Entidad perciba algún tipo de ingreso por este concepto".

Con el fin de atender oportunamente el cumplimiento de lo fijado en el plan de mejoramiento se han generado las siguientes acciones evidenciadas en esu respectivo seguimiento:

- Desde la oficina jurídica se adelantó la caracterización de los espacios que se encuentran disponibles y ocupados por clubes deportivos, dentro de los diferentes escenarios deportivos públicos del municipio. Seguimiento (06/01/2025).

- Durante el primer semestre de 2025 el instituto procederá con la formalización contractual de los espacios públicos que se encuentran ubicados dentro de los escenarios deportivos, mediante contrato de arrendamiento con los clubes que estén haciendo uso de estos espacios. Seguimiento (06/01/2025).

- Desde el área jurídica y contratación se han suscrito contratos de arrendamiento de diferentes espacios en los escenarios deportivos en lo corrido de la vigencia, como en las instalaciones contiguas a la pista de BMX, cancha de tejo, patinódromo, Cafetería coliseo iban ramiro, Cafetería cancha de futbol El Tablazo, Cafetería Cancha de Futbol Cuchillas, cafetería piscina olímpica. Igualmente, quedan pendientes algunos espacios por formalizar mediante contrato de arrendamiento, como por ejemplo algunos puntos de almacenamiento de implementos deportivos a privados en la piscina olímpica, como también espacios en el coliseo Iván Ramiro Córdoba. Seguimiento (10/04/2025).

De esta manera se ha logrado la formalización del uso apropiado y formal de dichos espacios mediante la realización de contratos de arrendamiento, los cuales ha representado para la entidad el recaudo de ingresos mensuales aproximadamente de $20.000.000 así:

Contratos de espacios en escenarios deportivos

Ilustración 18 Pantallazo 15 para Respuesta Observación 11

No CONTRATO	ARRENDATARIO	PLAZO	VALOR CANON	VALOR TOTAL CONTRATO	INMUEBLE
ARR-001	SOCIEDAD TALENTO DORADO S.A	6 MESES	$8,000,000 Dinero: $4,000,000 Especie: $4,000,000	$48,000,000 Dinero: $24,000,000 Especie: $24,000,000	Estadio Alberto Grisales
ARR-002	GLORIA YANETH POSADA OSPINA	11 MESES	$ 310,000	$ 3,410,000	Cafeteria Coliseo Ivan Ramiro
ARR-003	JORGE ALBERTO ISAZA POSADA	11 MESES	$ 315,600	$ 3,471,600	Local
ARR-004	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.	12 MESES	$ 5,015,000	$ 60,180,000	Parqueadero Pista de patinaje
ARR-005	ADRIANA ELENA HENAO AGUDELO	11 MESES	$ 326,000	$ 3,586,000	Cafeteria patinodromo
ARR-006	LUZ ELENA GARCIA GOMEZ	11 MESES	$ 389,240	$ 4,281,640	Cafeteria Piscina olimpica
ARR-007	JUAN GUILLERMO GUARÍN ARBELÁEZ	9 MESES	$ 326,120	$ 2,935,080	Cafeteria cancha auxiliar
ARR-008	IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ	1 DIA	$ 7,117,500	$ 7,117,500	Coliseo Ivan Ramiro Cordoba
ARR-009	EDGAR ALEXANDER DURAN RIVERA	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-010	CAROLINA ANDREA MARTINEZ PINZON	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-011	DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ ARBELAEZ	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-012	SERGIO DAVID CARMONA LOPERA	8 MESES	$ 100,000	$ 800,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-013	JOSE ROQUE LOPEZ SALAZAR	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-014	SOFIA PATERNINA ARIAS	8 MESES	$ 100,000	$ 800,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-015	CARLOS JULIO ALMANZA OLAYA	8 MESES	$ 100,000	$ 800,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-016	JAIME WALTER CIFUENTES VELÁSQUEZ	9 MESES	$ 326,000	$ 2,934,000	Cafeteria Cancha de Tejo
ARR-017	MARIA ALEJANDRA MUNERA LOPEZ	9 MESES	$ 389,240	$ 3,503,160	Cafeteria Cancha el Tablazo
ARR-018	ANDRES ARLEY GARCIA OTALVARO	9 MESES	$ 326,000	$ 2,934,000	Cafeteria Cancha las Cuchillas
ARR-019	JONATHAN GRISALES ESTRADA	9 MESES	$ 326,000	$ 2,934,000	Oficina Sueños Deportivos
PENDIENTE	JAIRO VICENTE MIRANDA GOMEZ	8 MESES	$ 326,000	$ 2,608,000	Oficina patinodromo
PENDIENTE	ALEJANDRA GARCIA LORA	8 MESES	$ 326,000	$ 2,608,000	Oficina patinodromo
		Total	$ 20,918,700	$ 135,302,980	

Fuente: Jurídica y contratación

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Teniendo en cuenta que la observación descrita en el informe preliminar de auditoria, tiene relación directa con el plan de mejoramiento que se encuentra en proceso de implementación para su respectivo cierre, en el cual se evidencian acciones contundentes en la formalización y legalización de dichos espacios, mediante la suscripción de contratos de arrendamiento descritos.

Es por lo anteriormente expuesto y probado que respetuosamente se solicita retirar la observación plasmada, en el entendido que los criterios establecidos se vienen adelantando a través del plan de mejoramiento surgido de la auditoria de Cumplimiento de la vigencia 2023.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

De acuerdo con la respuesta entregada por el IMER, la observación se mantiene en firme, toda vez que durante la vigencia 2024 se permitió el uso exclusivo de oficinas y bodegas ubicadas dentro de los escenarios deportivos, sin contraprestación alguna infringiendo el art. 76 de la Ley 181 de 1995 y el art. 24 de la Ley 80 de 1993.

Es importante precisar que la falta de contratos impidió al IMER percibir ingresos que le permitieran tener un flujo de caja, que para la vigencia 2025 se cuantificó en veinte millones de pesos aproximadamente, por este motivo la presente observación se configura como hallazgo administrativo, ya que se omitió un control sobre el uso eficiente y económico de los bienes públicos.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A) (D)**

Hallazgo Número 12 (Observación 12) Administrativa – Inaplicabilidad de Instrumentos Archivísticos Aprobados por la Entidad.

Criterio:

Ley 594 de 2000 *artículo 4 que refiere a los Principios generales que rigen la función archivística, en concordancia con el artículo 11 que establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.*

Tablas de retención documental Instituto Municipal De Educación física, Deporte – IMER – *Resolución 105 de otubre 20 de 2021 y Resolución 081 de Julio 07 de 2022.*

Hechos/Condición:

Durante la revisión de los archivos contractuales del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro -IMER-, se evidenció que las carpetas que contienen los expedientes contractuales, no se encuentran completas.

La información dentro de los archivos está fraccionada, faltando documentos esenciales para conformar el expediente integral de los contratos. Además, los documentos no están siendo archivados conforme a las tablas de retención documental vigentes en la entidad y los principios archivísticos (principio de procedencia y principio de orden original)

Causa:

Esto se genera debido a la falta de un efectivo control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada, oportuna e integral de los documentos de la gestión contractual de los contratos creados y celebrados por Instituto Municipal de Educación física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, debido a la inaplicabilidad de organización completa de los expedientes contractuales con lineamientos técnicos de gestión documental y las tablas de retención.

Efecto:

Este incumplimiento puede resultar en riesgos legales y operativos para la empresa, ya que la falta de integridad en los expedientes dificulta la trazabilidad y validación

de los contratos archivados. Además, puede generar problemas en caso de auditorías o requerimientos legales, dado que no se cuenta con la documentación completa y debidamente organizada.

A su vez, este incumplimiento podría generar sanciones por parte de las autoridades competentes en materia de archivo y documentación.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

La entidad se acoge a la observación plasmada por el ente auditor y procederá a incluirla dentro del plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La entidad acepta la observación, en consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 13 (Observación 13) Administrativa - Portal Web

Criterio:

Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1519 de 2020 Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos

Hecho / Condición:

Durante el proceso de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, practicada en el IMER, se evidencian deficiencias en la estructura del portal web institucional, tales como: menús de navegación desorganizados, ausencia de anexos requeridos, falta de herramientas de accesibilidad para personas con discapacidad y criterios de búsqueda inadecuados para la consulta de documentos.

Causa:

Falta de implementación de los lineamientos técnicos y estructurales exigidos por el Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA), posiblemente debido a desconocimiento normativo, falta de capacitación al personal responsable o deficiencias en la gestión tecnológica y documental.

Efecto:

Este incumplimiento limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, afecta la participación ciudadana, la rendición de cuentas y puede comprometer la legitimidad institucional. Adicionalmente, expone a la entidad a posibles sanciones por parte de los órganos de control**.**

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

El Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación – IMER ha venido trabajando en la implementación del anexo 1 y demás anexos contenidos en la Resolución 1519 del 2020, logrando avance en la instalación de herramientas digitales las cuales facilitan la navegación a personas con discapacidad, una de estas mejoras es la instalación de plugins los cuales permiten dar cumplimiento en gran parte con la (Web Content Accesibillity Guidelines - WCAG) en la versión 2.1, esta opción se encuentra activa en la parte inferior del sitio web: www.imer.gov.co (anexo imágenes de evidencia).

Ilustración 19 Pantallazo 16 para Respuesta Observación 13

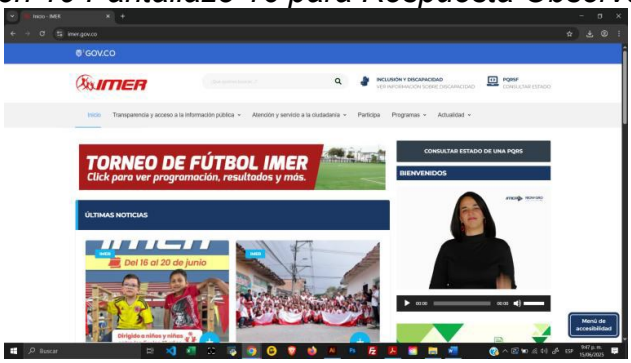

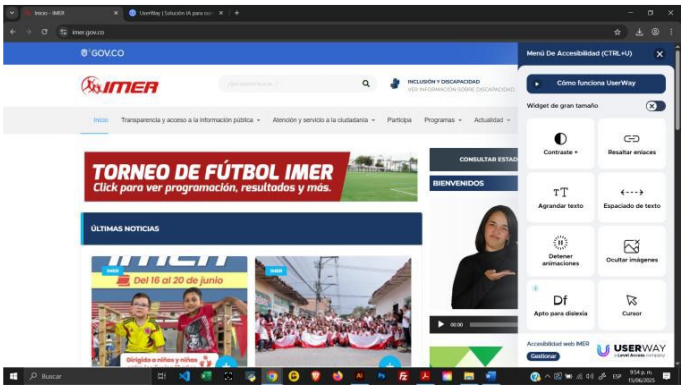

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

En esta sección desplegable se encuentran las opciones para personas con diferentes discapacidades como navegación por teclado, contraste de color en pantalla, Textos grandes, Dislexia, Diferentes cursores, entre otras.

Cada una de estas opciones están explicadas a todos los usuarios en nuestro sitio en la sección de accesibilidad web la cual se puede visitar en el siguiente link: https://www.imer.gov.co/inclusion-social/ en donde se tiene información con Lenguaje de señas Colombianas y videos con subtítulos o Closed caption, además audios explicativos en cada icono.

Ilustración 20 Pantallazo 17 para Respuesta Observación 13

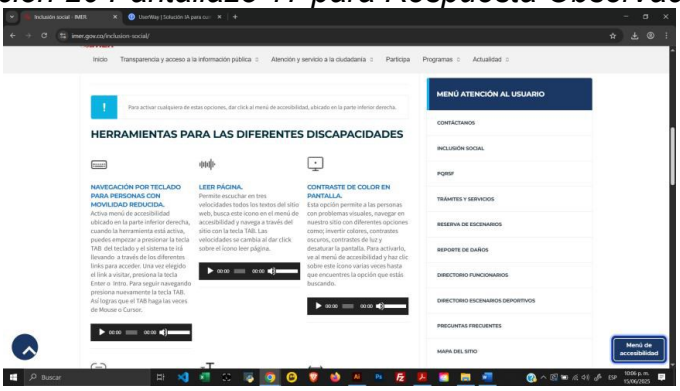

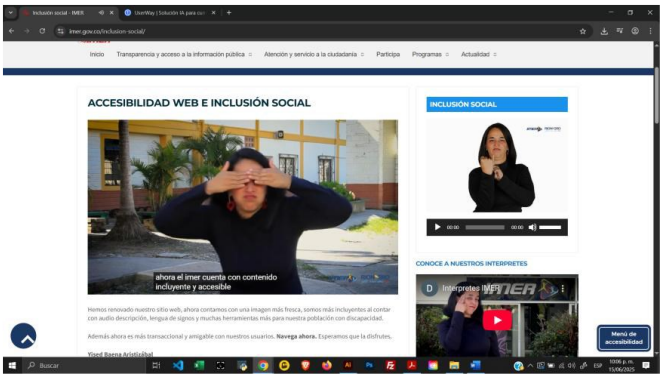

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

En el Sitio web del Instituto también se cuenta con el uso de fuente tipográficas legibles con contrastes, con un lenguaje claro y operable, como también experta en lenguaje de señas colombianas en formato .gif animado con sus respectivos audios indicando la sección en la que encuentra nuestro usuario.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

A pesar de los esfuerzos que el IMER menciona respecto a la mejora de la accesibilidad del sitio web institucional, la respuesta no desvirtúa los aspectos señalados en la observación de auditoría. Persiste evidencia de deficiencias estructurales y funcionales como la desorganización de los menús de navegación, la falta de algunos anexos requeridos por la Resolución 1519 de 2020 y limitaciones en los criterios de búsqueda de documentos.

Adicionalmente, el hecho de que se reconozca que aún se está “trabajando” en la implementación de los estándares exigidos, confirma que el cumplimiento no es integral ni oportuno, lo cual sigue afectando el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública de manera eficiente, clara y accesible.

Por tanto, con base en lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, y en aplicación del principio de responsabilidad administrativa y de transparencia.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo con connotación administrativa, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 14 (Observación 14) Administrativa con Incidencia Disciplinaria - Plan de Gestión Ambiental Institución

Criterio:

Constitución Política de Colombia, *Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Decreto ley 403 de 2020, *artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal (…) g) Desarrollo sostenible: En virtud de este principio, la gestión económico-financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.*

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible.

h) Valoración de costos ambientales: En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental. (…)

Ley 1952 de 2019, artículo 27*. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

Plan Institucional de Gestión de Medio Ambiente del Instituto Municipal de Educación Física Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, el cual fue aprobado mediante Acta de Reunión N° 002 del 31 de marzo de 2023 y adoptado mediante Resolución N° 77 del 30 de junio de 2023, el cual constituye el plan per se.

Hechos/Condición:

El Equipo Auditor, con el objetivo de identificar las acciones implementadas por el sujeto de control, en su función de gestor fiscal; acciones encaminadas a la

planificación y proyección de acciones que apuntan a la prevención y control de posibles factores de deterioro y preservación ambiental, mediante la revisión del formato F22_ CMR gestión ambiental rendido, logró identificar una serie de inconsistencias en el diligenciamiento de la encuesta y los soportes entregados:

1. El presupuesto asociado a los planes, programas y proyectos ejecutados en materia ambiental reportados en el anexo 1, sustentan un valor a ejecutar de cuarenta y seis millones diecinueve mil seiscientos quince pesos colombianos (46.019.615 COP), reportando una ejecución de acuerdo a la rendición de la cuenta el día 28 de febrero de cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos colombianos (5.444.280 COP), este valor se encuentra descrito de manera detallada en el capítulo de gestión ambiental del presente informe.

2. Dentro del Plan Institucional de Gestión de Medioambiental existe una política ambiental donde el IMER se compromete a proteger el medio ambiente a través de la gestión de aspectos y el control de los impactos ambientales generados en el desarrollo de las actividades y promover el uso responsable de los recursos, para dar cumplimiento a esta se trazan los siguientes programas (manejo de residuos sólidos, manejo de residuos especiales y peligrosos, uso eficiente y ahorro de energía, uso eficiente y ahorro de papel, uso eficiente y ahorro de agua, y de gestión social), cada uno de estos programas y el plan presentan un objetivo, meta, área de aplicación, estrategia, proyecto, plazo, responsable de la estrategia o programa, responsable de la ejecución, acciones a desarrollar, indicadores de seguimiento y monitoreo, de acuerdo con los lineamientos y metodologías existentes para la elaboración de PMA. Dichos programas no se ejecutaron en la vigencia rendida.

Causa:

El Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro-IMER carece de mecanismos efectivos de supervisión interna y aseguramiento del cumplimiento de sus obligaciones legales. Asimismo, existe un desconocimiento de la normatividad aplicable dentro de la entidad. Esta situación refleja deficiencias en la planificación ambiental y en la correcta aplicación del Plan Institucional de Gestión del Medio Ambiente.

Efecto:

La omisión en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental impide su correcto cumplimiento, afectando la gestión ambiental del Instituto y generando una posible afectación a los recursos ambientales.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

El Instituto para el año 2023, mediante acta 002 del CIGD, socializó y aprobó Plan de Manejo Ambiental de (PAM), el cual fue adoptado mediante Resolución 77 del 30 de junio de 2023, el cual no fue puesto en marcha por fata de un profesional idóneo para la ejecución de este y la falta de recursos.

Debido a la falta de recurso dio como resultado en la Auditoria de Cumplimiento de la vigencia 2022, llevada cabo en el 2023 por la CRM, se determinó la necesidad de contar con rubro presupuestal con recursos para la ejecución del plan Ambiental de la Entidad.

Para la vigencia 2024 el presupuesto del Instituto IMER destinado para el área ambiental fue de $46.019.615, dado que se esperaba contratar el personal idóneo por un término de 10 meses, y que por factores de planeación de nuevo gobierno y otras ajenas a la entidad, solo se logró contratar al profesional que cumplía con el perfil y la idoneidad para la ejecución de las necesidades de la entidad en términos ambientales, que solo se dio hasta el mes de octubre, mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión- CPSAG 188 de 2024, cuyo objeto fue: prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Ingeniera Ambiental del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación-IMER, ejecutando con ello solo la ejecución del del 11.83% sobre el presupuesto asignado.

Con el fin de encaminar las acciones establecidas en el plan de manejo ambiental y los requerimientos establecidos por la CMR, para la vigencia 2025 se procedió de manera diligente en la contratación del personal idóneo para la ejecución de las necesidades en materia ambiental de la entidad, mediante contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión CPSAG-095-2025, cuyo objeto es. “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERA AMBIENTAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, quien a partir del acta de inicio ha venido ejecutando acciones encaminadas al cumplimiento del manejo del Plan Ambiental tales como:

- Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos: Se realizaron jornadas de orden y aseo a los alrededores de los principales escenarios deportivos, con

el fin de recolectar los residuos no dispuestos en las canecas y que generaban contaminación visual.

- Entrega de reciclaje generado en escenarios deportivos a recicladores informales. • Programa de uso eficiente y ahorro de energía: Se realizo convenio (001 de 2024) con la Junta de acción Comunal JAL de San Antonio para cambio de luminarias a luces LED en la chancha sintética San Antonio.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua: Se realizo campañas de sensibilización a personal administrativo y de servicios generales en cuanto al uso eficiente y ahorro del agua.
- Las unidades sanitarias de los principales escenarios deportivos cuentan con sistemas de ahorro de agua.
- Programa de Manejo y Uso del Papel: Para este programa se realizaron jornadas de sensibilización y se implementó en las oficinas del instituto un uso consciente en la impresión de documentos, que sean doble cara y a blanco y negro, excepto la gestión documental que obligatoriamente debe de ser físico para expedientes de archivos.
- En cuanto al papel archivo y demás generado en las oficinas del instituto, este es entregado a recicladores certificados.

La actuación del IMER se alinea con el principio de mejora continua en la gestión pública ambiental, cumpliendo además con las recomendaciones del ente de control para adoptar instrumentos internos que prevengan el deterioro ambiental, aunque no exista una obligación jurídica directa.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

Una vez revisada la respuesta emitida por el sujeto de control, ésta no desvirtúa lo observado, en relación con la ausencia de ejecución y aplicación del Plan Institucional de Gestión de Medio Ambiente del Instituto Municipal de Educación Física Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, el cual fue aprobado mediante Acta de Reunión N° 002 del 31 de marzo de 2023 y adoptado mediante Resolución N° 77 del 30 de junio de 2023. Informando que durante la vigencia 2024 se ejecutó el 11.83% del presupuesto y que este solo se compuso del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión CPSAG 188 de 2024.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A) (D)**

Hallazgo Número 15 (Observación 15) Administrativa - Incumplimiento de las funciones del jefe de Control Interno.

Criterio:

Ley 87 de 1993, *artículos 1 y 4: establece que el control interno debe ser un proceso integral, permanente y aplicado a todas las actividades de la entidad, incluyendo las misionales. El jefe de control interno debe evaluar y verificar los sistemas de control en todas las áreas.*

Decreto 648 de 2017, *artículo 2.2.21.4.2: define las funciones del Jefe de Control Interno, incluyendo la evaluación del Sistema de Control Interno, el seguimiento a los procesos misionales y de apoyo, y la formulación de recomendaciones para su mejoramiento.*

Modelo Estándar de Control Interno (MECI), componente de evaluación independiente: establece que debe hacerse verificación a todos los procesos, incluidos los misionales, como parte del aseguramiento institucional.

Hecho / Condición:

Durante la vigencia 2024, el Jefe de Control Interno del IMER únicamente realizó auditoría interna al proceso de contratación, omitiendo la evaluación, seguimiento y verificación de los procesos misionales relacionados con el cumplimiento de los fines sustantivos de la entidad. No se encontraron planes ni informes de auditoría interna sobre actividades deportivas, uso de escenarios, programas sociales o control del aprovechamiento económico de bienes públicos, los cuales constituyen el objeto principal del IMER.

Causa:

Desconocimiento o priorización inadecuada del enfoque de control integral por parte del Jefe de Control Interno, así como una débil planeación de auditorías internas basada exclusivamente en procesos administrativos, sin tener en cuenta el mapa de riesgos o la criticidad de los procesos misionales.

Efecto:

La omisión en el seguimiento y evaluación de los procesos misionales compromete la eficacia del Sistema de Control Interno y limita la capacidad institucional para detectar, prevenir y corregir desviaciones o riesgos relacionados con la gestión pública. Esta situación debilita la gobernanza, reduce la transparencia y dificulta la toma de decisiones basadas en control preventivo, generando un entorno propenso a la ineficiencia y posible detrimento patrimonial.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

En consideración con la observación número 15 del informe preliminar de la auditoria financiera de gestión y resultados correspondiente a la vigencia 2024, realizada al IMER, cabe anotar que si bien es cierto lo mencionado en la observación referente a "Durante la vigencia 2024, el Jefe de Control Interno del IMER únicamente realizó auditoría interna al proceso de contratación" esto obedece a que a través del comité de coordinación de control interno de la entidad se presentó y aprobó el plan anual de auditoría de la entidad, mediante acta #01 del 29 de enero de 2024, dado las particularidades de la entidad y a los riesgos asociados a los procesos misionales, de apoyo y estratégicos, donde se evidenció un mayor riesgo para la entidad en las diferentes etapas de los procesos contractuales (teniendo en cuenta auditorías internas y del ente de control). A si mismo se estableció que desde la oficina de control interno se llevaría a cabo un acompañamiento a las auditorías del SGC, orientando los procesos hacia un enfoque preventivo, que permita contribuir a la mejora continua de los procesos y procedimientos de la entidad tanto de los procesos estratégicos, misionales como los de apoyo, y de esta manera permitir encaminar los esfuerzos de la entidad a garantizar la adecuada prestación del servicio mediante los programas misionales, y realizando seguimiento periódico al cumplimiento de los planes de mejoramiento de las auditorías internas y externas del SGC. Además, dentro del plan anual se estableció el cronograma para el cumplimiento y rendición de los diferentes informes, seguimientos y evaluaciones establecidas por ley, los cuales fueron elaborados, rendidos y publicados en la web del instituto como también en la plataforma SIA Contraloría, además de ser socializados con el gerente de la entidad.

Por otra parte, en relación a lo mencionado "omitiendo la evaluación, seguimiento y verificación de los procesos misionales relacionados con el cumplimiento de los fines sustantivos de la entidad. No se encontraron planes ni informes de auditoría interna sobre actividades deportivas, uso de escenarios, programas sociales o control del aprovechamiento económico de bienes públicos (…)", es importante mencionar que desde la oficina de control interno se han adelantado diferentes acciones en cumplimiento a las funciones que le competen. Desde el direccionamiento se participó de manera activa en los diferentes comités que se hace parte con vos, orientando a la entidad hacia un enfoque preventivo y presentando recomendaciones y alertas basado en los informes realizados, además se actualizó el MECI de la entidad mediante la Resolución 070 de 2023, donde se complementa y estructura de acuerdo con la dimensión 7 del MIPG, definiendo las diferentes líneas de defensa, sus roles y responsables, además de los cinco componentes del modelo para ser implementados al interior de la entidad, como punto de referencia para el fortalecimiento del sistema de control interno.

También se adelantaron actividades de seguimiento y evaluación a los procesos de la entidad como el seguimiento trimestral a la efectividad de los controles establecidos en el mapa de riesgo y los cuales fueron definidos por cada líder de proceso, adicional el día 30 de julio de 2024 se gestionó con el profesional de la secretaria de planeación de la alcaldía de Rionegro capacitación y socialización de la nueva guía Gestión de Riesgos según la política de administración de riesgos del DAFP versión 6, para fomentar el conocimiento, la cultura en la administración de los riesgos, la identificación de riesgos fiscales en la entidad, y actualizar la política de administración de riesgos de la entidad a la v6, la cual se encuentra en borrador (adjunta).

Ilustración 21 Pantallazo 18 para Respuesta Observación 15

calidad Responder Responder a todos Reenviar
Para: gerencia; subgerente Administrativo; subgerente; info; juridica; **y 15 más** Mié 24/07/2024 11:12

Estimado equipo del IMER

Tenemos el placer de invitarlos a asistir y participar en la capacitación en Gestión de Riesgos según la política de administración de riesgos del DAFP versión 6, dirigida por el profesional de la secretaria de planeación de la alcaldía de Rionegro.

La capacitación llevará a cabo el próximo **30 de julio de 2024 en nuestras instalaciones a las 8:00 am**

Esta sesión proporcionará herramientas clave para identificar, evaluar y gestionar nuestros riesgos de manera efectiva, fortaleciendo así nuestros procesos.

Esperamos contar con tu participación en esta importante sesión de aprendizaje y desarrollo profesional.

¡Nos vemos el 30 de julio!

Cuadro: Convocatoria Capacitación Riesgos
Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Ilustración 22 Pantallazo 19 para Respuesta Observación 15

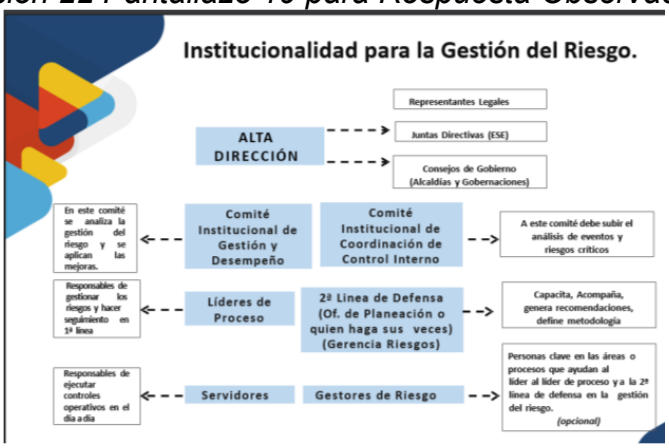

Cuadro: Capacitación Riesgos
Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

De igual manera se dio cumplimiento a los respectivos informes de seguimiento al mapa de riesgos de corrupción como también al plan anticorrupción y atención al ciudadano PAAC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011. (adjunta soporte).

También se realizó seguimiento y control al cumplimiento de las actividades de los procesos misionales en relación a la oferta institucional y población atendida durante la vigencia 2024, definidas en el plan de desarrollo, seguimiento que se realizó de manera mensual debidamente soportadas con sus respectivas evidencias, en apoyo con el área de planeación, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento en la atención oportuna de los diferentes grupos de valor a través de la oferta institucional de los procesos de actividad física, deporte, recreación y educación física, mediante la promoción de hábitos y estilos de vida saludable, y el uso adecuado del tiempo libre; además también se realizó la evaluación a la gestión por dependencias de la vigencia 2024 que incluye la evaluación al cumplimiento de indicadores de los procesos incluyendo los misionales, lo anterior con las respectivas observaciones, comentarios y/o recomendaciones debidamente socializado y compartido al gerente para la toma de decisiones (adjuntan soportes). Seguimiento O.C.I - Plan de desarrollo – Procesos misionales:

Ilustración 23 Pantallazo 20 para Respuesta Observación 15

Meta Programa Uno - 2024			Cumplimiento 2024	
Proceso	**50,000**	**100%**	**Población atendida**	**% Cumplimiento**
Actividad	7,940	15.88%	13,171	26.34%
Discapacidad	500	1.00%	501	1.00%
Recreación	26,200	52.40%	22,963	45.93%
Deporte	6,700	13.40%	6,613	13.23%
Educación	8,660	17.32%	8,734	17.47%
Total	**50,000**	**100.00%**	**51,982**	**103.96%**

Fuente: Control Interno

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Además, desde el CICCI durante la vigencia 2024 y con el acompañamiento de la oficina de control interno se establecieron directrices, orientaciones y recomendaciones para el fortalecimiento del MIPG y MECI, donde con el apoyo de las capacitaciones de la CMR y el acompañamiento de la oficina de planeación del instituto se logró avanzar significativamente en la socialización e implementación de las políticas del modelo, reflejando resultados favorables en la medición de desempeño institucional, en las vigencias 2022 y 2023 referente al MIPG y su dimensión 7 “MECI”.

Ilustración 24 Pantallazo 21 para Respuesta Observación 15

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Así mismo en relación a lo señalado sobre el "uso de escenarios deportivos (…) y el control del aprovechamiento económico de bienes públicos (…)", es importante conocer que desde la oficina de control interno en la vigencia 2023 se audito el proceso escenarios deportivos del IMER, en donde se evidencio y documentaron alguna inconsistencias en relación al aprovechamiento de algunos escenarios deportivos como también de los espacios a su interior, el cual arrojo como resultado un plan de mejoramiento con acciones correctivas o de mejora para ejecutar durante la vigencia 2024, entre los hallazgos identificados se encuentran los siguientes, con su respectivo tratamiento:

Hallazgo 3:

"El IMER en uso de las competencias delegadas por el Acuerdo municipal 019 de 2017, el Decreto municipal 260 de 2021, fijo las tarifas por concepto de arrendamiento del escenario "Coliseo Iván Ramiro Córdoba" mediante resolución 077 de 2022; Logrando evidenciar que otros escenarios deportivos no cuentan con unas tarifas para su arrendamiento, como lo son (Coliseo Rubén Darío Quintero, Pista de Bicicrós, patinódromo, entre otros). Por lo cual es necesario modificar e incluir tarifas para el arrendamiento de otros escenarios deportivos que cumplan con las condiciones necesarias para realizar eventos no deportivos o para realizar eventos deportivos por parte de entidades privados con ánimo de lucro".

Seguimiento Hallazgo 3:

Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento de la auditoría vigencia 2023, fue presentado ante el CICCI en el mes de noviembre, las acciones para subsanar los hallazgos están proyectadas para realizarse en la vigencia 2024. Seguimiento (29/12/2023).

Para la vigencia 2024 la entidad está adelantando el estudio del mercado del sector de escenarios deportivos con características similares en el territorio, con la finalidad de presentar ante el Junta Directiva del IMER una propuesta de tarifas de arrendamiento para los diferentes escenarios de nuestro municipio, con la finalidad de ser analizados, realizar sugerencias y posteriormente ser aprobados por los integrantes de la Junta Directiva para su respectiva implementación. Seguimiento (09/04/2024).

El instituto procedió actualizar las tarifas de alquiler de escenarios deportivos para actividades con ánimo de lucro, mediante Resolución 067 del 24 de julio de 2024, además se incluyeron otros escenarios deportivos con sus respectivas tarifas, que anteriormente no estaban contemplados. Seguimiento (29/07/2024).
De esta manera se logró establecer mediante la resolución 067 de 2024 las tarifas por concepto de uso o alquiler de escenarios deportivos, que anteriormente se tenían cobro, como el coliseo Rubén Darío quintero, la pista de bicicrós, el patinódromo y la piscina olímpica, para realizar actividades por parte de privados con ánimo de lucro.

Otro de los hallazgos fue el siguiente.

Hallazgo 2:

“Se evidencia que en el kiosco aledaño a la pista de bicicross se encuentran unos espacios destinados para el almacenamiento de implementos deportivos de clubes deportivos privados, sin establecer algún tipo de contrato de arriendo de estos espacios. Por lo cual se sugiere revisar este tema y en lo posible realizar un contrato de arrendamiento de dichos espacios, teniendo en cuenta que los clubes deportivos privados generan cobros a sus integrantes y los usan para su funcionamiento”.
Es importante mencionar que, a partir de la identificación del hallazgo antes mencionado por la O.C.I relacionado al uso inapropiado de dichos espacios, la oficina de control interno haciendo uso de sus roles de relacionamiento con los entes de control, socializo el riesgo de dicho hallazgo con los equipos auditores de la CMR tanto en la auditoría realizada en la vigencia 2024 como la del 2025, con la finalidad de generar una mayor connotación de importancia.

Seguimiento Hallazgo 2 - O.C.I:

Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento de la auditoría vigencia 2023, fue presentado ante el CICCI en el mes de noviembre, las acciones para subsanar los hallazgos están proyectadas para realizarse en la vigencia 2024. Seguimiento (29/12/2023).

La entidad adjudico un nuevo espacio del kiosco cercano a la pista de bicicross mediante contrato de arrendamiento "AR-10-2024".
Sin embargo, a la fecha aún queda pendiente suscribir los contratos de arrendamiento de los espacios que se encuentran relacionados en hallazgo. Seguimiento (09/04/2024).

No se evidencian acciones relacionadas a la legalización de contratos de arrendamiento sobre los espacios públicos en escenarios deportivos que administra el instituto, teniendo en cuenta que actualmente están siendo ocupados por privados. Se hace necesario ampliar el tiempo de cierre para el segundo semestre de la vigencia 2024, para garantizar su adecuado seguimiento y cumplimiento. Seguimiento (30/06/2024).

Teniendo en cuenta que, en informe final de la auditoría externa de cumplimiento realizada por la Contraloría Municipal de Rionegro – CMR del 05 de septiembre de 2024, se estableció en el hallazgo #7 con incidencia administrativa, “Explotación de un bien público a favor de un particular. En prueba de recorrido efectuada a las instalaciones deportivas administradas por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro-IMER, se observó presencia de personas naturales desarrollando actividades particulares dentro de ellas y para usufructo propio, específicamente en las instalaciones de la pista de bicicross. Indagando al Sujeto de Control sobre el contrato de arrendamiento celebrado con dicha persona natural, se informa al Equipo Auditor que no existe ningún documento jurídico que legalice esta explotación de un bien público a favor de un particular y menos que la Entidad perciba algún tipo de ingreso por este concepto”.

Teniendo en cuenta la connotación de lo descrito anteriormente, con la administración de los espacios dentro de los escenarios deportivos, a favor de terceros, como se describe en el presente plan, se procede con el cierre y traslado al plan de mejoramiento de la Contraloría Municipal de Rionegro, para que desde allí se dé el adecuado tratamiento del hallazgo, y se implementen las acciones definidas. Seguimiento (30/09/2024).

A partir de la identificación del hallazgo mencionado desde la auditoria de la oficina de control interno, y en conjunto con el hallazgo #7 de la auditoria de la CMR 2024, se logró avanzar significativamente en el seguimiento así:

Seguimiento Hallazgo 7 – C.M.R:

Desde la oficina jurídica se adelantó la caracterización de los espacios que se encuentran disponibles y ocupados por clubes deportivos, dentro de los diferentes escenarios deportivos públicos del municipio. Seguimiento (06/01/2025).

Durante el primer semestre de 2025 el instituto procederá con la formalización contractual de los espacios públicos que se encuentran ubicados dentro de los escenarios deportivos, mediante contrato de arrendamiento con los clubes que estén haciendo uso de estos espacios. Seguimiento (06/01/2025).

Desde el área jurídica y contratación se han suscrito contratos de arrendamiento de diferentes espacios en los escenarios deportivos en lo corrido de la vigencia, como en las instalaciones contiguas a la pista de BMX, cancha de tejo, patinódromo, Cafetería coliseo iban ramiro, Cafetería cancha de futbol El Tablazo, Cafetería Cancha de Futbol Cuchillas, cafetería piscina olímpica.

Igualmente, quedan pendientes algunos espacios por formalizar mediante contrato de arrendamiento, como por ejemplo algunos puntos de almacenamiento de implementos deportivos a privados en la piscina olímpica, como también espacios en el coliseo Iván Ramiro Córdoba. Seguimiento (10/04/2025).

De esta manera se ha logrado la formalización del uso apropiado y formal de dichos espacios mediante la realización de contratos de arrendamiento, los cuales ha representado para la entidad el recaudo de ingresos mensuales aproximadamente de $20.000.000 así:

Ilustración 25 Pantallazo 22 para Respuesta Observación 15

Contratos de espacios en escenarios deportivos

No CONTRATO	ARRENDATARIO	PLAZO	VALOR CANON	VALOR TOTAL CONTRATO	INMUEBLE
ARR-001	SOCIEDAD TALENTO DORADO S.A	6 MESES	$8,000,000 Dinero: $4,000,000 Especie: $4,000,000	$48,000,000 Dinero: $24,000,000 Especie: $24,000,000	Estadio Alberto Grisales
ARR-002	GLORIA YANETH POSADA OSPINA	11 MESES	$ 310,000	$ 3,410,000	Cafeteria Coliseo Ivan Ramiro
ARR-003	JORGE ALBERTO ISAZA POSADA	11 MESES	$ 315,600	$ 3,471,600	Local
ARR-004	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A	12 MESES	$ 5,015,000	$ 60,180,000	Parqueadero Pista de patinaje
ARR-005	ADRIANA ELENA HENAO AGUDELO	11 MESES	$ 326,000	$ 3,586,000	Cafeteria patinodromo
ARR-006	LUZ ELENA GARCIA GOMEZ	11 MESES	$ 389,240	$ 4,281,640	Cafeteria Piscina olimpica
ARR-007	JUAN GUILLERMO GUARÍN ARBELÁEZ	9 MESES	$ 326,120	$ 2,935,080	Cafeteria cancha auxiliar
ARR-008	IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA	1 DIA	$ 7,117,500	$ 7,117,500	Coliseo Ivan Ramiro Cordoba
ARR-009	EDGAR ALEXANDER DURAN RIVERA	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-010	CAROLINA ANDREA MARTINEZ PINZON	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-011	DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ ARBELAEZ	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-012	SERGIO DAVID CARMONA LOPERA	8 MESES	$ 100,000	$ 800,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-013	JOSE ROQUE LOPEZ SALAZAR	8 MESES	$ 200,000	$ 1,600,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-014	SOFIA PATERNINA ARIAS	8 MESES	$ 100,000	$ 800,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-015	CARLOS JULIO ALMANZA OLAYA	8 MESES	$ 100,000	$ 800,000	CONTRATO DE USO PISCINA OLÍMPICA LOS COMUNEROS
ARR-016	JAIME WALTER CIFUENTES VELÁSQUEZ	9 MESES	$ 326,000	$ 2,934,000	Cafeteria Cancha de Tejo
ARR-017	MARIA ALEJANDRA MUNERA LOPEZ	9 MESES	$ 389,240	$ 3,503,160	Cafeteria Cancha el Tablazo
ARR-018	ANDRES ARLEY GARCIA OTALVARO	9 MESES	$ 326,000	$ 2,934,000	Cafeteria Cancha las Cuchillas
ARR-019	JONATHAN GRISALES ESTRADA	9 MESES	$ 326,000	$ 2,934,000	Oficina Sueños Deportivos
PENDIENTE	JAIRO VICENTE MIRANDA GOMEZ	8 MESES	$ 326,000	$ 2,608,000	Oficina patinodromo
PENDIENTE	ALEJANDRA GARCIA LORA	8 MESES	$ 326,000	$ 2,608,000	Oficina patinodromo
		Total	$ 20,918,700	$ 135,302,980	

Fuente: Jurídica y contratación

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Además de lo anterior, en la vigencia 2025, la oficina de control interno presento ante el comité de control interno de la entidad, mediante acta #02 del 25 de marzo 2025 (se anexa), alertas referentes al uso de algunos espacios en la piscina olímpica los comuneros como de detalla a continuación:

Piscina Olímpica El Provenir: Desde la oficina de control interno se adelantó visita a la piscina olímpica para verificar su adecuado funcionamiento y prestación del servicio, logrando evidenciar algunas inconsistencias en relación al almacenamiento de implementos pertenecientes a los clubes deportivos en condiciones inadecuadas y sin algún tipo de contrato de arrendamiento del espacio público, adicional se observó que los clubes están realizando intervenciones al interior del escenario deportivo el cual es un bien público, configurándose una práctica indebida.

Ilustración 26 Pantallazo 23 para Respuesta Observación 15

Fuente: O.C.I

Imagen: Almacenamiento inadecuado y contaminación visual de publicidad privada
Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Ilustración 27 Pantallazo 24 para Respuesta Observación 15

Fuente: O.C.I

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Adicional se evidencia al interior del escenario de la piscina olímpica falta de controles relacionados con el ingreso de personas en condiciones inadecuadas (vestuario) incumpliendo con el reglamento del escenario. Igualmente, se observó que en los espacios destinados para la circulación peatonal se encuentra obstruidos por artículos y equipos de pesas de uso privado, los cuales desvirtúan el uso adecuado del escenario deportivo y ponen en riesgo los usuarios y además los permisos para el funcionamiento del espacio deportivo por parte de la entidad sanitaria que lo regula.

Ilustración 28 Pantallazo 25 para Respuesta Observación 15

Fuente: O.C.I

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Separación Residuos Sólidos - PMA: El Jefe de la Oficina de Control Interno del Instituto manifiesto la importancia de actualizar el Plan de Manejo Ambiental del Instituto, y adelantar las acciones necesarias para la adecuada separación de los residuos sólidos en los diferentes escenarios deportivos y sedes del instituto principalmente (oficina administrativa, unidad deportiva Alberto Grisales, coliseo Iván Ramiro, unidad deportiva porvenir, campo Santander y auxiliar), toda vez que en la actualizada no se está dando cumplimiento a la Resolución 2184 de 2019.

Ilustración 29 Pantallazo 26 para Respuesta Observación 15

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente el IMER no se está dando cumplimiento al "Código de colores unificado para la separación de los residuos" lo cual ocasiona una inadecuada separación de los residuos generados en los diferentes escenarios deportivos, como también puntos críticos de contaminación ambiental, como se observa en la siguiente imagen:

Ilustración 30 Pantallazo 27 para Respuesta Observación 15

Fuente: Control Interno

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Así mismo en función de generar un ambiente de control al interior de la entidad se llevó a cabo la semana de la cultura del Control Interno en el mes de diciembre en articulación con la oficina la O.C.I de la alcaldía y el comité municipal de control interno, mediante el cual se realizaron diferentes actividades lúdicas para promover y fomentar la Cultura del Control al interior de la entidad y los valores del servidor

público, con la finalidad de contribuir adecuadamente al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Ilustración 31 Pantallazo 28 para Respuesta Observación 15

Fuente: C.M.C.C.I

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Igualmente, con el propósito de contribuir a la interiorización de los valores del servidor público y fortalecer el conocimiento y apropiación de los valores establecidos en el Código de Integridad del IMER, se llevó a cabo la implementación de estrategias de pedagogía creativa y experiencial, mediante actividades lúdico-recreativas con todo el equipo del instituto.

Se promovió el aprendizaje significativo a través de diferentes actividades lúdicas estructuradas, en las cuales se incorporen de forma explícita e implícita los valores institucionales,

Con el acompañamiento de la líder del proceso de desarrollo organizacional y los facilitadores del área de Recreación - Ludoteca, se diseñaron e implementaron actividades lúdicas orientadas al fortalecimiento de los valores del Código de Integridad del IMER, promoviendo la participación del personal en las charlas y diferentes juegos; además se reconoció a los funcionarios que demostraron mayor interiorización de dichos valores mediante un concurso y la entrega de incentivos.
Impacto esperado: Alcanzar una mayor interiorización de los valores institucionales fomentando la creatividad, la innovación y el compromiso ético institucional en el quehacer diario de los servidores públicos.

Ilustración 32 Pantallazo 29 para Respuesta Observación 15

Fuente: Dllo Organizacional - O.C.I.
Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

También es relevante mencionar que en cumplimiento a los roles y actividades propias de la oficina de control interno conforme al Decreto 648 de 2017, y al Parágrafo 1° del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 010 de 2023 de la CMR y a las demás normas que lo regula, desde la oficina de control interno del instituto se procedió a realizar los informes de seguimiento y evaluación de manera independiente en la vigencia 2024, los cuales fueron socializados con la gerencia y también publicados y rendidos oportunamente, los cuales se describen a continuación:

1_Informe Evaluación por dependencia. (Anual)
2_Informe_Anual_Evaluacion_MECI_FURAG 2022. (Anual)
3_Evaluacion_C.I_Contable_2024 (Anual)
4_Certificado_Derechos_Autor_2024. (Anual)
5_Informe SIGEP 2024. (Anual)
6_Informe Seguimiento a PQRSF semestral 2024. (Semestral)
7_Seguimiento_Plan_Anticorrupcion_Mayo_2024. (Trimestral)
8_Seguimiento_Mapa_Riesgos_Corrupcion_Mayo 2024. (Trimestral)
9_Informe seguimiento plan archivístico 2024. (Semestral)
10_Informe_Austeridad_Trimestral_2024. (Trimestral)
11_Informe seguimiento comité conciliación 2024. (Semestral)
12_Actas comité coordinación control interno 2024. (Anual)
13_Informes seguimiento planes de mejoramiento auditoría interna 2024. (Trimestral)
14_Matriz transparencia Procuraduría ITA. (Anual)
15_Seguimiento_SIA_SECOP II_ Cuatro Trimestres_2024. (Semestral)
16_Informe_Semestral_C.I_2024. (Semestral)
17_Informe seguimiento planes de mejoramiento contraloría municipal de Rionegro_2024. (Trimestral).

Para finalizar y en atención a lo descrito en la presente respuesta, desde la oficina de control interno se procede a adjuntar los diferentes informes de seguimiento o evaluación que se relacionaron en cada una de las actividades descritas y realizadas por la oficina en la vigencia 2024 en función de promover una cultura de prevención basada en los componentes del MECI y su estructura de líneas de defensa, igualmente, es importante mencionar que esta información se encuentra publicada en la web del IMER www.imer.gov.co (https://imer.gov.co/transparencia/mecanismos-de-control/informes-oficina-de-control-interno/) y también a disposición de la CMR en el aplicativo SIA CONTRALORIA https://siacontralorias.auditoria.gov.co/ donde fueron debidamente rendidos de manera oportuna y trasparente.

Ilustración 33 Pantallazo 30 para Respuesta Observación 15

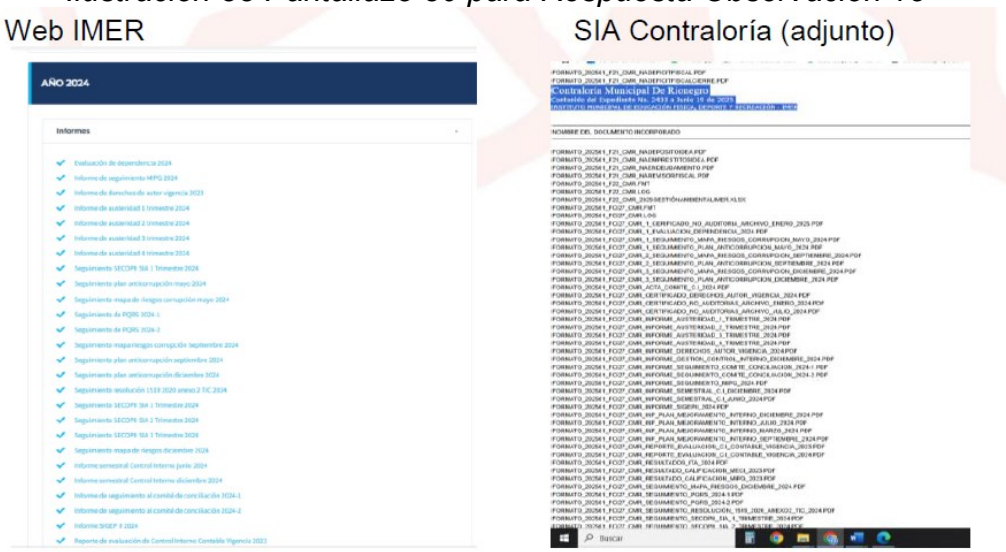

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La respuesta presentada por el IMER reconoce que la auditoría interna de la vigencia 2024 priorizó exclusivamente el proceso de contratación, omitiendo la evaluación directa, independiente y documentada de los procesos misionales sustantivos de la entidad, tales como programas deportivos, uso de escenarios y aprovechamiento económico de bienes públicos.

Si bien la entidad menciona acciones generales de seguimiento a riesgos, fortalecimiento del MECI y cumplimiento de planes de mejoramiento, estas

corresponden a actividades de carácter transversal y no suplen la obligación establecida en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI, que exige la verificación específica e independiente de los procesos misionales como eje central del aseguramiento institucional.

Las referencias a acciones sobre escenarios deportivos se derivan de hallazgos de auditorías de vigencias anteriores o de actuaciones de otras dependencias, sin evidenciarse auditorías internas misionales planeadas, ejecutadas y documentadas durante la vigencia 2024.

Por tanto, se confirma que la omisión detectada afecta la eficacia del Sistema de Control Interno, limitando su capacidad para prevenir riesgos y garantizar la transparencia y eficacia de la gestión pública misional del IMER.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 16 (Observación 16) Administrativa con Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A) (PASF) - Incumplimiento de la rendición de la cuenta anual –

Criterio:

Resolución 009 del 10 de enero de 2025 – Contraloría Municipal de Rionegro: *Por la cual se establece los métodos sobre la rendición y la revisión de la cuenta de los sujetos de control en la Contraloría Municipal de Rionegro para la rendición 2025 y demás vigencias*

Ley 42 de 1993, artículo 101: establece que, *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, a quienes (…)* ***incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes (…) de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas"***.(Subrayado en negrilla fuera de texto original)

Ley 87 de 1993: *señala que las entidades deben garantizar la transparencia y el control en el uso de los recursos públicos mediante mecanismos de evaluación, incluyendo la rendición de cuentas.*

Hecho / Condición:

Verificando la rendición de la cuenta presentada por el IMER ante la Contraloría Municipal de Rionegro para la vigencia fiscal 2024, obtuvo un puntaje de 56 puntos sobre 100, según la evaluación realizada por el ente de control. Este resultado evidencia un incumplimiento a los criterios de presentación, soporte documental y calidad de la información.

Causa:

Deficiencias en los procesos de consolidación, validación y entrega de la información financiera, contractual y de gestión por parte de las dependencias responsables. Además, se evidencia una falta de articulación interna y debilidad en los mecanismos de seguimiento y control sobre la rendición de cuentas institucional.

Efecto:

El bajo puntaje obtenido en la evaluación configura el incumplimiento del deber legal de rendir cuentas, lo que amerita la apertura de un proceso administrativo sancionatorio fiscal, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. Además, se afecta la transparencia institucional y se obstaculiza el ejercicio del control fiscal por parte del ente competente.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

Esta observación es de importancia significativa, pues desde la entidad se han seguido irrestrictamente los parámetros directrices y orientaciones dadas por la Contraloría Municipal de Rionegro, para la rendición de la cuenta, esto es de manera eficiente, efectiva y oportuna.

Para la vigencia 2024 se siguieron las fechas establecidas para la rendición de información, lo cual se dio hasta el 28 de febrero de 2025, plazo máximo para presentar las rendiciones correspondientes, tal como se puede observar en informe arrojado por el aplicativo SIA CONTRALORÍA y el cual se anexa.

Ilustración 34 Pantallazo 31 para Respuesta Observación 16

09:11:22

Contraloría Municipal De Rionegro
Contenido del Expediente No. 2433 a Junio 16 de 2025
INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FISICA, DEPORTE Y RECREACIÓN - IMER

NOMBRE DEL DOCUMENTO INCORPORADO	TAMAÑO (KB)	FECHA DE CREACION O MODIFICACION	ATRIBUTOS
FORMATO_202501_F09A_CMR.LOG	1	2025.02.21 09:11:22	Archive
FORMATO_202501_F09B_CMR.FMT	4	2025.02.21 08:37:42	Archive
FORMATO_202501_F09B_CMR.LOG	1	2025.02.21 08:37:42	Archive
FORMATO_202501_F09_CMR.FMT	1	2025.02.24 10:43:22	Archive
FORMATO_202501_F09_CMR.LOG	1	2025.02.24 10:43:22	Archive
FORMATO_202501_F09_CMR_ACTOADMINISTRATIVOPLANTA.PDF	3,683	2025.02.24 10:42:40	Archive
FORMATO_202501_F09_CMR_FUNCIONARIOS.PDF	150	2025.02.24 10:42:57	Archive
FORMATO_202501_F09_CMR_PLANTADECARGOS.PDF	150	2025.02.24 10:43:07	Archive
FORMATO_202501_F13A_CMR.FMT	1	2025.02.03 15:55:14	Archive
FORMATO_202501_F13A_CMR.LOG	1	2025.02.03 15:55:14	Archive
FORMATO_202501_F13A_CMR_PLAN_MEJORAMIENTO_CONTRALORIA_VIGENCIA_2023.XLSX	119	2025.02.03 15:18:27	Archive

Fuente: Respuesta a observaciones IMER
Elaboró: Sujeto de Control

Teniendo en cuenta el criterio utilizado por el Equipo Auditor en la observación 16 vale la pena mencionar que el mismo es inaplicable toda vez que no se ha incurrido en ninguna de las conductas descritas como se observa:
Incurrir reiteradamente en errores. La entidad no cuenta con observaciones previas a esta auditoría que determinen errores en la presentación de los informes ni mucho menos se ha reiterado sobre el asunto.

Omisión en la presentación de cuentas e informe. Los formatos solicitados para la rendición de la cuenta de la vigencia 2024, fueron presentados en su totalidad, y así está consignado cada uno de los formatos en el aplicativo dispuesto para ello. SIA CONTRALORÍA

Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías: La entidad siempre ha estado dispuesta a dar respuesta oportuna a cada uno de los requerimientos realizados por el ente auditor, y hasta la fecha se han cumplido cada uno de los mismo, de manera oportuna y eficiente.

No suministrar oportunamente las informaciones solicitadas: Dentro de la cultura organizativa de la entidad, se busca continuamente fortalecer el proceso especial de rendición de cuentas a los diferentes entes de control y así se ha demostrado, pues se tiene establecido mediante Resolución N°018 del 17 de febrero de 2023, las responsabilidades de la Rendición de la Cuenta, ante la Contraloría municipal

de Rionegro en la Plataforma SIA CONTRALORÍA, dando con ello cumplimiento a lo establecido mediante la resolución 009 del 2025 de la CMR.

Es por lo anterior, que no es claro para la entidad los criterios establecidos por el ente auditor para determinar los hechos de la observación, toda vez que no se especifica detalladamente cuales son los errores, omisiones o inoportuna rendición, para poder ser contrarrestada, pues la información fue rendida por parte del IMER de acuerdo con los formatos y anexos requeridos mediante la resolución 009 de 2025 de la Contraloría Municipal de Rionegro mediante el aplicativo SIA CONTRALORÍA y la misma ha sido coherente con lo requerido.
Se anexan lo soportes de rendición realizada los cuales dan cuenta de la oportunidad de la presentación y el contenido de estos.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

A pesar de que el IMER argumenta haber cumplido con la entrega oportuna y formal de la rendición de cuentas de la vigencia 2024, la evaluación realizada por este Ente de Control no sólo valora la oportunidad de la entrega, sino también la calidad, confiabilidad, suficiencia y consistencia de la información reportada.

La calificación de 56/100 refleja deficiencias detectadas en los componentes de presentación, soporte documental y calidad de la información, elementos que son parte esencial de la obligación legal de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

La entidad no desvirtúa estos aspectos de fondo, limitándose a defender el cumplimiento formal (fecha y presentación de formatos), sin explicar ni corregir lo encontrado específicamente en la de insuficiencia documental, inconsistencias o debilidades en la validación interna de la información presentada, las cuales fueron evaluadas de acuerdo con la metodología y parámetros establecidos en la Resolución 009 de 2025 de la Contraloría Municipal de Rionegro.

Un incumplimiento de los deberes legales de rendición de cuentas en su componente sustantivo y no únicamente formal, lo que justifica la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal, sin que la respuesta de la entidad desvirtúe los elementos objetivos del hallazgo.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)(PASF)**

10.2.3 Gestión Contractual

Hallazgo Número 17 (Observación 17) - Administrativa - Debilidad en la Elaboración de Estudios Previos.

Criterio:

Decreto 1082 de 2015: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021 quedando de la siguiente manera: "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

Numeral 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Numeral 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Ley 489 de 1998 ARTÍCULO 3.- *Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".

Ley 80 de 1993, Artículo 23.- "*De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*."

Hecho/Condición:

En la siguiente tabla se relacionan 78 contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, dentro de los cuales el Equipo Auditor detectó deficiencias en la elaboración de estudios previos, relacionados con incluir el nombre del contratista.

Tabla 24 Relación contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión

CPSAG-093-2024	CPSAG-152-2024	CPSAG-075-2024	CPSAG-108-2024
CPSAG-041-2024	CPSAG-174-2024	CPSAG-050-2024	CPSAG-114-2024
CPSAG-099-2024	CPSAG-005-2024	CPSAG-030-2024	CPSAG-111-2024
CPSAG-094-2024	CPSAG-008-2024	CPSAG-051-2024	CPSAG-112-2024
CPSAG-101-2024	CPSAG-009-2024	CPSAG-052-2024	CPSAG-113-2024
CPSAG-027-2024	CPSAG-011-2024	CPSAG-069-2024	CPSAG-115-2024
CPSAG-028-2024	CPSAG-014-2024	CPSAG-046-2024	CPSAG-116-2024
CPSAG-029-2024	CPSAG-004-2024	CPSAG-047-2024	CPSAG-120-2024
CPSAG-077-2024	CPSAG-006-2024	CPSAG-048-2024	CPSAG-124-2024
CPSAG-080-2024	CPSAG-032-2024	CPSAG-049-2024	CPSAG-125-2024
CPSAG-086-2024	CPSAG-033-2024	CPSAG-092-2024	CPSAG-126-2024
CPSAG-079-2024	CPSAG-035-2024	CPSAG-103-2024	CPSAG-139-2024
CPSAG-088-2024	CPSAG-007-2024	CPSAG-105-2024	CPSAG-140-2024
CPSAG-003-2024	CPSAG-010-2024	CPSAG-106-2024	CPSAG-146-2024
CPSAG-097-2024	CPSAG-012-2024	CPSAG-109-2024	CPSAG-141-2024
CPSAG-098-2024	CPSAG-013-2024	CPSAG-110-2024	CPSAG-095-2024
CPSAG-100-2024	CPSAG-016-2024	CPSAG-102-2024	CPSAG-096-2024
CPSAG-150-2024	CPSAG-017-2024	CPSAG-104-2024	CPSAG-181-2024
CPSAG-149-2024	CPSAG-042-2024	CPSAG-107-2024	CPSAG-182-2024
		CPSAG-188-2024	CPSAG-154-2024

Fuente: Muestra contractual vigencia 2024
Elaboró: Equipo Auditor

Causa:

La entidad estatal no realiza una planeación rigurosa y no establece mecanismos de ajustes y revisión de los estudios previos que permitan reflejar claridad y transparencia a la comunidad.

Efecto:

La falta de planeación para proyectar los estudios previos puede constituir una infracción de las normas que regulan la contratación pública, con ello puede generar expectativa y deterioro en la transparencia de la entidad estatal.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

La entidad se acoge a la observación plasmada por el ente auditor y procederá a incluirla dentro del plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Entidad, en su respuesta, acepta lo observado por el Equipo Auditor, sin presentar argumentos ni evidencias que desvirtúen el contenido de la observación.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

Hallazgo Número 18 (Observación 18) Administrativa – Manual de Supervisión desactualizado

Criterio

Constitución Política de 1991

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos fundamentales de las personas en relación con los procesos judiciales y administrativos, incluyendo el debido proceso y el derecho a la defensa. Estos principios son fundamentales para la supervisión de contratos estatales, ya que deben ser garantizados tanto por la entidad estatal como por los supervisores en la ejecución de los contratos.

Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 53: Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

ARTÍCULO 70. SUJETOS DISCIPLINABLES. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos

ARTÍCULO 71. INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.

2. Las contempladas en los artículos 8o de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.

3. Las contempladas en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Las previstas en la Constitución y la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

PARÁGRAFO. CONFLICTO DE INTERESES. El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido.

Hecho/Condición:

Revisando el Manual de Supervisión del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación - IMER; adoptado por la Resolución 069 de julio de 2020, se evidencia que se encuentra desactualizado específicamente en la norma disciplinaria, ya que la Ley 734 de 2002, fue derogada por la Ley 1952 de 2019. Adicional no se incluyen las nuevas normas legales de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

Causa:

Falta de control y revisión periódica del Manual de Supervisión por parte del personal idóneo encargado del IMER

Efecto

Aumenta el riesgo en el cumplimiento de los objetivos contractuales de los contratistas, ya que no tiene claro las obligaciones.

Dificultar el acceso a la información sobre las actividades de supervisión, lo que va en contra de la transparencia.

Poca claridad entre los contratistas, cuando ejercen funciones públicas y son sujetos disciplinables.

Respuesta de la Entidad Sujeto de Control

La entidad se acoge a la observación plasmada por el ente auditor y procederá a incluirla dentro del plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro

La Entidad, en su respuesta, acepta lo observado por el Equipo Auditor, sin presentar argumentos ni evidencias que desvirtúen el contenido de la observación.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser sometido a plan de mejoramiento **(A)**

11 Seguimiento a Insumos

Dentro de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados practicada a la vigencia 2024 en el IMER, se procede con la revisión de los insumos producto de la Auditoría de cumplimiento practicada a la vigencia 2023, en esta revisión se evidencia cumplimiento y no se observan novedades que ameriten ser observadas dentro del presente informe.

12 Resumen de Hallazgos

Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación - IMER

Auditoría Financiera de Gestión y Resultados
Vigencia Auditada 2024

Adtivo: Administrativo **Discp:** Disciplinario **Fiscal:** Fiscal **Penal:** Penal
Sanc: Sancionatorio

Tabla 25 Resumen de hallazgos

Nº	Descripción	Adtivo	Discp	Fiscal (COP)	Penal	Sanc
1	**Hallazgo No 1.** Manual de Políticas Contables desactualizado y sin seguimiento normativo.	X				
2	**Hallazgo No 2.** Deficiencias en la identificación, control físico y tratamiento contable de los inventarios.	X				
3	**Hallazgo No 3.** Clasificación inadecuada de bienes muebles y omisión en la	X				

Nº	Descripción	Adtivo	Discp	Fiscal (COP)	Penal	Sanc
	evaluación del deterioro de la Propiedad, Planta y Equipo.					
4	**Hallazgo No 4.** Incorrecciones en modificaciones presupuestales y debilidades en la planeación.	X				
5	**Hallazgo No 5.** Ausencia del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.	X				
6	**Hallazgo No 6.** Pago de sentencia judicial afectó un rubro inadecuado por ausencia de apropiación específica.	X				
7	**Hallazgo No 7.** Pagos de obligaciones a través de rubros presupuestales que no corresponden a su concepto.	X				
8	**Hallazgo No 8.** Uso indebido de recursos de la Tasa Pro-deporte para financiar gastos de funcionamiento y ausencia de cuenta bancaria exclusiva para su manejo	X				
9	**Hallazgo No 9.** Pago de sentencias sin acción de repetición	X		86.056.821		
10	**Hallazgo No 10.** Lucro de particulares por uso de los escenarios públicos	X	X			
11	**Hallazgo No 11.** Uso de oficinas y Bodegas ubicadas dentro de los escenarios deportivos por parte de particulares	X				
12	**Hallazgo No 12.** Gestión y archivo de los expedientes contractuales	X				
13	**Hallazgo No 13.** Portal Web	X				
14	**Hallazgo No 14.** Plan de Gestión Ambiental Institucional	X	X			
15	**Hallazgo No 15.** Incumplimiento de las funciones del jefe de Control Interno	X				
16	**Hallazgo No 16.** Incumplimiento de la rendición de la cuenta anual	X				X
17	**Hallazgo No 17.** Debilidad en la Elaboración de Estudios Previos	X				
18	**Hallazgo No 18.** Manual de Supervisión desactualizado	X				
	Total Hallazgos	**18**	**2**	**1**		**1**

Fuente: Informe Definitivo IMER Vigencia 2024
Elaboró: Equipo Auditor